



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561894	Víctor Hugo Mundaca Roco	Denominativa	DON VITTORIO PIZZA AL CORTE	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados.</p> <p>VISTOS</p> <p>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante al Sr. Víctor Hugo Mundaca Roco.</p> <p>2.- Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e, que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante si lo hubiere.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley,</p> <p>SE RESUELVE: (i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por el señor Víctor Hugo Mundaca Roco, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única; y (ii) acompañe poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación del Sr. Alexander Muhlenbrock como representante del Sr. Víctor Hugo Mundaca Roco, ante este Instituto, y proporcione los siguientes datos del representante: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578034	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Demian Gastón Alterman	Mixta	MUECAS real y simple	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 30: Especifique a base de que están hechas las "BARRITAS ENERGÉTICAS", ya que de otro modo la redacción es muy amplia. Se corrige de oficio en clase 35 la puntuación. A escrito de fecha 17-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1578100	Az Y Compañía , en representación de COMERCIALIZADORA IBEROAMERICANA RADIO CHILE S.A	Mixta	HOTMUSIC	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Revisado el escrito no es posible actualizar la base ni dar por acreditada la representación, puesto que en lo principal, piden corregir la razón social, pero luego en el otrosí se acompaña poder con otra razón social, sin que medie ningún documento que permita acreditar un cambio formal de la razón social. Es por lo anterior, que se reitera la observación para que se aclare el nombre del solicitante y se acompañe nuevo poder. En caso de reiterar el poder ya presentado se deberá acompañar un documento oficial que permite acreditar el cambio de nombre en la razón social. A escrito de fecha 14-06-2024: A lo principal y al otrosí: Estese a lo previamente resuelto.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580119	María José Silva Terán, en representación de María José Silva Terán y Camila Fernanda Beroíza Caro	Mixta	Profes en el espectro	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha No ha lugar al documento presentado con fecha 25/06/2024, toda vez que dicho documento sirve para acreditar representación en caso de que el titular de la presente solicitud fuera la persona jurídica que dicho documento señala (profes en el espectro Valdivia spa) lo que no es el caso. La presente solicitud ha sido presentada por dos personas naturales y son ellas quienes deben dar poder a la persona que han señalado como representante (debe acompañar un poder otorgado y firmado por María José Silva Terán y Camila Fernanda Beroíza Caro a María José Silva Terán) Ahora bien, si la intención de las solicitantes es que el titular de la presente solicitud sea la persona jurídica "profes en el espectro Valdivia SPA, deben acompañar documento de "cesión de derechos" en que las actuales titulares cedan y transfieran la presente solicitud a "profes en el espectro Valdivia SPA", para dicha gestión este instituto dispone de formatos modelos en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrintingPor última vez y bajo apercibimiento de tener por abandonada la presente solicitud como lo dispone el art. 22 de la ley 19039 , cumpla debidamente lo ordenado, ya sea acompañando el poder en forma o bien acompañando documento de cesión de solicitud , se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580218	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS ODONTOLÓGICOS FRANCISCO ARRIAGADA ARRIAGADA SPA	Mixta	ENDODONCIA CURICÓ DR. FRANCISCO ARRIAGADA	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Tengase por acreditado poder
1584798	Moises Hernan Castro Toro, en representación de WEILER Abrasives d.o.o.	Denominativa	METALYNX	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1585137	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA OUTLET DEL CAFÉ SPA	Mixta	THE OUTLET MARKET	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1585838	Carlos Puelma Allende, en representación de HANGZHOU HIKVISION DIGITAL TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	ACUSEARCH	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que los números de custodias señalados de la presentación de la solicitud, corresponden a delegaciones y revocaciones de poderes del estudio SARGENT & KRAHN, a distintos abogados. Por lo que no se ha acreditado la calidad de representante del titular de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585871	Alejandro Andrés Castillo Ulloa, en representación de CLUB DEPORTIVO PANTERAS F.C. LA CISTERNA	Mixta	PANTERAS FC	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "PANTERAS FC".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "PANTERAS FC", que no tiene traducción y mejorando la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587109	Andes Continental SPA, en representación de Andes Continental SPA y Felipe Ignacio Riffo Espinoza	Mixta	UniqueB	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante respecto al tipo de marca solicitado y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, el cual incorpora letras, palabras y/o números además de elementos figurativos, se resuelve: corrija el tipo de marca pedida, indicando que el título de la marca pedida corresponde a UB Unique B. Corrija en el mismo sentido la descripción de la representación o reproducción, si procediere.</p> <p>Atendido a los datos proporcionados en la solicitud, resuelvo: aclare quien o quines son los titulares de la presente solicitud, asimismo, del o los representantes, acompañando el correspondiente poder para comparecer ante este Instituto.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587128	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de SM ENTERTAINMENT CO., Ltd.	Mixta	Super Junior	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1587176	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de VK Packaging SpA	Denominativa	VK PACK	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: aclare "embalar materiales de relleno de materias plásticas".
1587181	María Gloria Espinosa Zamorano, en representación de Kunu Consultores Limitada	Denominativa	Kunu	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1587200	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Laboratoire HRA Pharma SAS	Denominativa	ellaOne	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587233	Xiaoli Lin	Mixta	BEIFA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: en clase 16 aclare "útiles escolares".
1587243	Francisca Margarita Fernández León	Denominativa	THE CANDIDATE	<p>VISTOS</p> <p>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a doña Francisca Fernández León.</p> <p>2.- Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante si lo hubiere.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley,</p> <p>SE RESUELVE: (i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por doña Francisca Fernández León, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y (ii) acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación del Sr. Alexander Muhlenbrock como representante de doña Francisca Fernández León, ante este Instituto, y proporcione los siguientes datos del representante: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587254	Boris Hirmas Said, en representación de Bitsafve SpA	Denominativa	BITSAFVE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1587259	José Luis Saavedra Correa, en representación de Javier Eduardo De Miranda Herrera y Jose Luis Saavedra Correa	Denominativa	Tapiocaría	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Javier de Miranda Herrera y José Luis Saavedra Correa, para que sean representados por José Luis Saavedra Correa, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente otorgar poder al representante, incluso si fuere a uno de ellos mismos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587286	Claudia Loreto Meneses Rojas, en representación de Producción Audiovisual y Diseño Digital Taller Ballena SPA y Claudia Loreto Meneses Rojas	Mixta	Taller Ballena	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y DISEÑO DIGITAL TALLER BALLENA SpA y CLAUDIA LORETO MENESES ROJAS, para que sean representados por CLAUDIA LORETO MENESES ROJAS, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente otorgar poder al representante, incluso si fuere a uno de ellos mismos.
1587305	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de The Bank of New York Mellon	Denominativa	BNY	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: aclare "servicios de certificados negociables emitidos por un banco, que representan la propiedad del titular de dichos certificados sobre acciones emitidas por sociedades registradas en otros países".
1587307	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de The Bank of New York Mellon	Mixta	BNY	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: aclare "servicios de certificados negociables emitidos por un banco, que representan la propiedad del titular de dichos certificados sobre acciones emitidas por sociedades registradas en otros países".



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587830	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de GRUPO LAMOSA, S.A. B. DE C.V.	Mixta	EVOLUX LUXURY EVOLVING	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine "revestimientos de suelos de vinilo para formar suelos" puesto que el producto corresponde a clase 27, clase en la cual ya tiene "revestimientos de vinilo para suelos y revestimientos de vinilo para pisos".
1587832	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Koninklijke Philips N.V.	Denominativa	LUMEA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Especifique o elimine "también es adecuado para ralentizar, prevenir o reducir el crecimiento del vello" ya que la redacción no corresponde a la descripción de un producto, sino más bien a una característica de un producto. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 250329.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587834	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Netflix Studios, LLC	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 16:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique la materialidad para "bolsas de regalo" ya que la redacción es muy amplia y genera confusión con "bolsas de regalo de materias textiles" de clase 22. 2. Especifique la materialidad para "tarjetas de regalo" ya que la redacción es muy amplia y genera confusión con de clase 9 "tarjetas de regalo codificadas magnéticamente". <p>En clase 21:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "recipientes termoaislantes" por "recipientes termoaislantes para uso doméstico". 2. Corrija "aislantes removibles para latas de bebidas y botellas" por "portabotellas aislantes para latas de bebidas y botellas" o "fundas aislantes para latas de bebidas y botellas" <p>En clase 25:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "guantes" por "guantes (prendas de vestir)". 2. Especifique "accesorios" en "accesorios para trajes de disfraces, incluidos sombreros de fantasía con pelucas integradas" ya que la redacción es muy amplia y el termino "ncluidos" también es muy amplio en la redacción".



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587837	Alejandro Gustavo Loyola López, en representación de Sociedad de Productos Alimenticios Mulpun Limitada	Mixta	MULPUN PRODUCTOS GOURMET	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>Respecto de las observaciones a la cobertura:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reclasifique a clase 30 "Salsas de Aji Cacho Cabra Ahumado y Sin Ahumar, Salsas de aji verde sola y con sabores, Salsa de Ajo Asado, Salsa de Ajo", o bien elimine. 2. Aclare "Dulce de Morrón" puesto que no queda claro el producto y por ende, no es posible verificar su pertenencia a clase 29 o 30. 3. Reclasifique a clase 30 "Aderezo de Mostaza a la miel; Mostaza Tradicional; Salsa de Mostaza al Merken" o bien elimine. 4. Reclasifique a clase 30 "Merken Molido" como "Merken Molido (condimento)". 5. Corrija "Pickle de Aji verde" por "encurtidos de aji verde". 6. Reclasifique a clase 30 "Chutneys" como "chutneys (condimento)". 7. Reclasifique a clase 30 "Salsas Agridulces". <p>Si se decidiera a agregar una nueva clase las coberturas deberían quedar de la siguiente forma: Clase 29: Confitura de Morrón, Mantequillas de Maní, Encurtidos de Aji Verde, Jalea de Vino y de Menta. Clase 30: Salsas de Aji Cacho Cabra Ahumado y Sin Ahumar, Salsas de aji verde sola y con sabores, Salsa de Ajo Asado, Salsa de Ajo, Aderezo de Mostaza a la miel, Mostaza Tradicional, Salsa de Mostaza al Merken, Merken Molido (condimento), chutneys (condimento), Salsas Agridulces</p> <p>El único producto pendiente de aclarar para poder clasificar es "Dulce de Morrón" por ello se recomienda revisar el clasificador disponible en el sitio web de INAPI. En caso de reclasificar productos a la clase 30 deberá acreditar el pago de tasa por adicionar una nueva clase.</p> <p>Respecto del poder: Acompañe un poder en el cual se establezca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587839	Badilla Davis Limitada, en representación de Niels Pedersen, S.A.	Mixta	GOURMAR	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "mariscos" por "mariscos que no estén vivos". Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1587853	Felipe Bravo Mosquera, en representación de Felipe Bravo Mosquera	Mixta	la ofimédica	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. El solicitante debe aclarar la situación para su representación, ya que toda persona con domicilio en el extranjero debe actuar representado por alguna persona que si tenga domicilio en Chile, o bien puede aclarar su dirección indicando una en Chile y en ese caso puede actuar de forma personal. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1587855	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Marcelo Daniel Ares	Mixta	2' 2MINUTOS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587861	Patricio Guillermo Erpel Rademacher	Mixta	MEDALLA DE ORO	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de un fundo, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587864	Javier Antonio Loayza Melendez, en representación de GRUPO AMERICANO DE COMERCIO S.A.C.	Mixta	ROSATEL entregando amor desde 1994	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ROSATEL ENTREGANDO AMOR DESDE 1994".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ROSATEL ENTREGANDO AMOR DESDE 1994 Y LOGOTIPO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ROSATEL ENTREGANDO AMOR DESDE 1994 Y LOGOTIPO por ROSATEL ENTREGANDO AMOR DESDE 1994 a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587872	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de REVSIDE SPA	Mixta	NORWOOD	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587875	Javier Antonio Loayza Melendez, en representación de GRUPO AMERICANO DE COMERCIO S.A.C.	Mixta	ROSATEL entregando amor desde 1994	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ROSATEL ENTREGANDO AMOR DESDE 1994".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ROSATEL ENTREGANDO AMOR DESDE 1994 Y LOGOTIPO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ROSATEL ENTREGANDO AMOR DESDE 1994 Y LOGOTIPO por ROSATEL ENTREGANDO AMOR DESDE 1994 a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587878	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NOTWOOD SPA	Mixta	EASYFLOOR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1587879	Kevin Patricio Moreno Maraño, en representación de K&S PLAGAS LIMITADA	Mixta	K&S PLAGAS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1587883	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NOTWOOD SPA	Mixta	ROMANCIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587884	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DE TODO UN POCO SPA	Mixta	ALIMENTOS DON ANTONIO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1587890	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CAVALTEK SPA	Mixta	FRUANDEX	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1587891	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CAVALTEK SPA	Mixta	CAVALTEK	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1587892	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	Mixta	DIALECTDOWN UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 42: <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique el objeto para "externalización de servicios de tecnologías de la información", puesto que la redacción es muy amplia y genera confusión con "servicios externalizados de tecnologías de la información en relación con la instalación, el mantenimiento y la reparación de hardware" de clase 37. 2. Especifique el objeto para "tercerización de servicios de tecnologías de la información" , puesto que la redacción es muy amplia y genera confusión con "servicios externalizados de tecnologías de la información en relación con la instalación, el mantenimiento y la reparación de hardware" de clase 37.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587931	Pablo Andrés Hein Meier, en representación de imagina spa	Mixta	MIKUNAS SANDSHI	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "MIKUNAS SANDSHI".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "MIKUNAS SANDSHI", y se mejora la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587932	Sonia Del Rosario Tabilo Olguín, en representación de Ares Diseños y Publicidad SpA	Mixta	ARIES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI. Se completa de oficio nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1588044	Sergio Alberto Sarmiento Parcha, en representación de Vapeme SpA	Denominativa	VAPE ME, IT'S VAPOUR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588310	María Dolores Parrilla Navarro	Mixta	La Imperial Propiedades y Tasaciones	<p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . La Imperial.</p> <p>Acompañe nueva etiqueta donde aparezca el diseño de la etiqueta y las palabras que desea registrar, es decir, LA IMPERIAL, pues la etiqueta contiene textos que son genéricos y, por lo tanto, no podrían ser incorporados a la denominación de la marca, además la etiqueta contiene logos de redes sociales, registrados por terceros, lo cual tampoco está permitido.</p> <p>Todo lo anterior no obsta, a que si la marca es aceptada a registro, se pueda incorporar toda la información con posterioridad.</p>
1588870	Francisca Alejandra Jiménez Valencia	Denominativa	MARA / MR	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039, y el hecho que el signo pedido incorpora de forma aislada las letras "MR" el cual es indicativo de registro concedido y vigente, y visto el estado administrativo de la solicitud, cuyo procedimiento de registro no se encuentra aún finalizado, se resuelve: Corrija el signo pedido como "MARA" o "MARA /", de manera que no tenga un elemento indicativo de marca registrada.</p>
1588926	Diego Bernales Romero, en representación de Miyoko Sone Vásquez	Mixta	Miyoko Sone	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588960	PET'S SPA, en representación de Salvador Enrique Alvarado Riquelme	Mixta	Wanpy	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.
1588994	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Ana Maria Romero Perez y Freddy Iván Enrique Navarrete Gamboa	Mixta	Galletas Grooms Exquisitas como ninguna	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.
1589000	Nelson Eduardo Valladares Moya	Denominativa	REVISTA TODO DEPORTES	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesorio que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589032	Francisco Eduardo González Valdivia	Mixta	NIDOS DE PIEDRAS	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un fundo, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.
1589036	ABOGADOC SpA, en representación de ULISANCAS, LDA.	Mixta	HOMESTAR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular y en virtud del documento presentado, acompañe poder en forma, con firma del solicitante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589055	Pedro Antonio Ríos Velásquez	Mixta	Hotel Casona de los Ríos	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577870	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Tomás Eduardo Reyes Medina	Denominativa	Plaza de Almas	<p>A escrito de fecha 20-06-2024:</p> <p>Que en la observación no se había dado a lugar a la reclasificación pedida a clase 35 para "servicios de promoción de acciones de beneficencia realizadas a la comunidad, promoción del trabajo de organizaciones solidarias, emprendimientos sociales, iniciativas sustentables y políticas públicas" puesto que no se había acreditado pago de tasa adicional para incorporar una nueva clase y se reitera observación para que reclasifique, acreditando el pago.</p> <p>En la misma observación se observó para especificar "Servicios de organización de actividades de labores sociales" en "Servicios de organización de actividades de labores sociales para personas o grupos en riesgo social o no , directamente o a través del diseño y ejecución de programas de acción social que persigan tales fines" puesto que la nueva redacción seguía siendo muy amplia.</p> <p>Que en el escrito el solicitante indica "a.- Se reclasifica los servicios objetados que podrían confundirse con clase 35 y se reclasifica: en clase 45 "Servicios sociales consistentes en dar a conocer acciones realizadas al servicio de la comunidad, informando sobre el trabajo de organizaciones solidarias, emprendimientos sociales, iniciativas sustentables y políticas públicas" y "b.- De la cobertura de protección se elimina: "Servicios de organización de actividades de labores sociales"."</p> <p>Que en el escrito del solicitante nuevamente no se acredita pago de tasa por incluir una nueva clase.</p> <p>Se resuelve: Al tenor de la presentación efectuada por el solicitante, se tiene por eliminado "Servicios de organización de actividades de labores sociales para personas o grupos en riesgo social o no , directamente o a través del diseño y ejecución de programas de acción social que persigan tales fines" y atendido a que sólo queda en la cobertura "Servicios sociales consistentes en dar a conocer acciones realizadas al servicio de la comunidad, informando sobre el trabajo de organizaciones solidarias, emprendimientos sociales, iniciativas sustentables y políticas públicas", se entiende que es intención del solicitante seguir la recomendación de la observación de reclasificación y se reclasifica a clase 35 como "Servicios de promoción de acciones de beneficencia realizadas a la comunidad, promoción del trabajo de organizaciones solidarias, emprendimientos sociales, iniciativas sustentables y políticas públicas".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578178	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Hu Jinlong	Mixta	GEMEME	A escrito de fecha 24-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 243523.
1578187	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Yiwu Oushi Trading Co., Ltd.	Mixta	br BeLLA RANEE	A escrito de fecha 24-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 243529.
1578191	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Yiwu Oushi Trading Co., Ltd.	Mixta	Fe FADAILY	A escrito de fecha 24-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 243529.
1578454	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Jiloca Industrial, S.A.	Denominativa	KANEMUM	A escrito de fecha 24-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 208068.
1578462	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Juan Carlos Larrain Gárate	Mixta	CIMARRÓN MINING	A escrito de fecha 14-06-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 248821, se actualiza la base de datos y por complementada la dirección del solicitante. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1578810	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Rodolfo Alfredo Prat Díaz	Mixta	ALTHY CHILE	A escrito de fecha 24-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1578811	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Rodolfo Alfredo Prat Díaz	Mixta	ALTHY	A escrito de fecha 24-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1579824	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PLANIFICACION E INGENIERIA DELPRO SPA	Denominativa	SINCOMISION.CL	Por cumplido lo ordenado
1580012	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios de rehabilitacion y salud DA spa	Mixta	Therapy Home Neurorehabilitación	Por cumplido lo ordenado
1580068	Juan Pablo Olave Cambara, en representación de Municipalidad de Isla de Maipo	Denominativa	RADIO ISLA	POR CUMPLIDO LO ORDENADO
1580069	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS MÉDICOS BARRERA LÓPEZ LIMITADA	Mixta	KDERMA	Por cumplido lo ordenado
1580126	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SRT REFRIGERACION INDUSTRIAL SPA	Mixta	SRT REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL	Por cumplido lo ordenado
1580128	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Bepass S/A	Mixta	BEPASS	Por cumplido lo ordenado
1580192	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GASTRONOMIA DE MERCADO SPA	Denominativa	COCINERIA NACIONAL	Por cumplido lo ordenado
1580216	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de María Macarena Nielsen	Mixta	MACU SHOP	Por cumplido lo ordenado
1580222	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES PACIFICO SUR SPA	Mixta	SALMON MARKET PLACE	Por cumplido lo ordenado



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580226	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FAJOVI SPA	Mixta	COSTA PADEL	Por cumplido lo ordenado
1580250	CRISTOBAL PORZIO, en representación de XS Global, LLC	Mixta	XS Global Chile	Por cumplido lo ordenado
1581122	Moises Hernan Castro Toro, en representación de GRUPO ECG IMPORT S.A.C.	Mixta	OXIE PRO OXIE PRO OXIE PRO OXIE PRO	
1582661	Carlos Puelma Allende, en representación de COMPAÑIA MINERA DOÑA INES DE COLLAHUASI SCM	Denominativa	FUNDACIÓN COLLAHUASI	Al escrito de fecha 06 de junio de 2024: Al principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al primer otrosí: Téngase presente.
1582807	Rainier Adolfo Castro Collao, en representación de L Y R COMUNICACIONES LTDA	Denominativa	L & R COMUNICACIONES	Al escrito de fecha 17 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado documento de cesión de derechos y modificación de sociedad, de la solicitante que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.
1585780	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de THE BANK OF NOVA SCOTIA	Mixta	+SUELDO DE SCOTIA	
1585821	Rodrigo Alexis Prado Jorquera	Mixta	METODO SPEED ACADEMY	
1585830	Carlos Puelma Allende, en representación de OXZO S.A.	Denominativa	Breathing life into aquaculture	
1585957	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Aguapur Medición SpA	Denominativa	RIFF	
1586670	Rodrigo Fernando Ulloa Martínez	Mixta	ANIMALVIDA	
1587011	Julio Roberto Morales Faúndez, en representación de Desarrollos informáticos Creati SpA	Mixta	creati	Como se pide.
1587110	Felipe Fernando Cáceres Carreño, en representación de Leny Mardelit Diaz Terrones	Mixta	Querida Lima	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: Etiqueta consiste en frase Querida Lima de color negro, bajo esta una línea horizontal de color rojo.
1587134	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Anthropic, PBC	Denominativa	ANTHROPIC	Téngase presente el poder.
1587135	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Anthropic, PBC	Denominativa	CLAUDE	Téngase presente el poder.
1587137	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Anthropic, PBC	Denominativa	ANTHROPIC	Téngase presente el poder.
1587139	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Anthropic, PBC	Denominativa	CLAUDE	Téngase presente el poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587177	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de VK Packaging SpA	Denominativa	VK PACK	
1587178	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de VK Packaging SpA	Denominativa	VK HOGAR	
1587179	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de VK Packaging SpA	Denominativa	VK INDUSTRIAL	
1587184	CRISTIAN HERNAN PACHECO VASQUEZ	Denominativa	BAIRES	De oficio se elimina como representante a don Cristian Pachecho Vasquez, por corresponder al solicitante.
1587204	Badilla Davis Limitada, en representación de E One SAS	Mixta	E One	
1587205	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Carlos Alexi Patricio Paredes Gallardo	Mixta	R-EMOCIÓN	
1587206	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Fernando Alejandro Concha Maser	Denominativa	WWW.MUNDOCRAFT.CL	
1587213	Mauricio Enrique Mendoza Arellano	Denominativa	CECINAS O'HIGGINS	
1587218	SILVA Y CIA. , en representación de Falabella S.A.	Mixta	TOTTUS El juego de las Luca\$	
1587225	Ignacio Antonio Zúñiga García, en representación de Monte Venado SpA	Denominativa	Registramed	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: registrada.
1587227	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de ACEROS AZA S.A.	Denominativa	AZAZERO	
1587228	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de ACEROS AZA S.A.	Denominativa	AZERO	
1587229	Samuel Augusto Mora Morgado	Denominativa	WWW.MEDICINA-ONLINE.CL	
1587234	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de IC Innovations SpA	Mixta	CHASKI	
1587235	Dellafori Abogados Spa, en representación de TABACALERA HERNANDARIAS S.A.	Denominativa	HILLS	
1587236	Dellafori Abogados Spa, en representación de TABACALERA HERNANDARIAS S.A.	Denominativa	JOKER	
1587241	Carlos Puelma Allende, en representación de AISLANTES NACIONALES SPA	Mixta	BETEXTIL BEMEZCLA	
1587260	José Israel Gajardo Navarrete	Denominativa	Luxcar	
1587274	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Antonio Fonseca Cofré	Mixta	EFFECTO 7 1 2 3 4 5 6 7	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587277	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Antonio Fonseca Cofré	Mixta	Pixinec brio	
1587281	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fluffy Co SpA	Mixta	Le Café De La Vie	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: El café de la vida
1587294	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de AQP SpA	Denominativa	AQUAPRIME	
1587304	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de The Bank of New York Mellon	Denominativa	BNY	
1587306	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de The Bank of New York Mellon	Mixta	BNY	
1587831	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de PRELATURA DEL OPUS DEI CHILE	Denominativa	YOUTH OPUS DEI	
1587835	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TORREGAL CHILE SPA	Denominativa	SOPRANO TITANIUM	
1587842	Oscar Manuel Rodríguez Baeza, en representación de CORPORACIÓN EDUCACIONAL CHARLES DARWIN	Denominativa	COLEGIO CHARLES DARWIN	Se corrige de oficio "colegio de enseñanza pre escolar, básica y media" por "servicios de enseñanza pre escolar, básica y media" atendido a que "colegio" no es un servicio si no que un establecimiento.
1587843	DELLAFIORI ABOGADOS SPA, en representación de EUROFARMA CHILE SPA	Denominativa	BELLUNO PLUS	
1587865	Carlos Puelma Allende, en representación de FARMARIN INDÚSTRIA E COMÉRCIO LTDA.	Denominativa	Farmacart	
1587868	Carlos Puelma Allende, en representación de FARMARIN INDÚSTRIA E COMÉRCIO LTDA.	Denominativa	Kinof	
1587869	Carlos Puelma Allende, en representación de AGRICOLA ROBLE PELLIN LTDA.	Denominativa	EL PORTON	
1587871	Carlos Puelma Allende, en representación de Sociedad Industrial Kunstmann S.A.	Mixta	ACEPAN ACADEMIA DE ESTUDIOS PANADEROS	
1587876	Eduardo Gonzalo Botto Manríquez, en representación de SOCIEDAD IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA YEPCHILE SPA	Denominativa	AMBITION SPORTS	Se eliminan de oficio los paréntesis en la cobertura, puesto que el contenido de estos son productos y nos frases aclaratorias.
1587888	Rodrigo Felipe Callejón Díaz	Mixta	Finples	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1587889	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de PMC COMERCIAL SPA	Mixta	PMC COMERCIAL BY A.Q.	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587925	Francisco Javier Valdés Valdés	Mixta	Prooperario	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1588033	Juan Mauricio Villate Allegro	Mixta	ALLEGRO	De oficio se especifica cobertura para el servicio de "AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO" reemplazandolo por: SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJES PARA RESERVA DE VIAJES Y RESERVA DE CIRCUITOS TURISTICOS MEDIANTE AGENCIAS:
1588036	Juan Mauricio Villate Allegro	Mixta	ALLEGRO	
1588038	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Liliana Kotliarenko Azerman	Denominativa	PANAMTUR	
1588042	Juan Mauricio Villate Allegro	Mixta	ALLEGRO	
1588318	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Jessica Elizabeth Bueno Ramos	Mixta	G GROTTES	
1588820	Kathrin Dreckmann, en representación de Loca Libertad SPA	Mixta	LL	1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. 2. Se corrige de oficio la marca de figurativa a mixta y se incorpora la denominación "LL", en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca mixta es aquella que está constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, elementos que se encuentran presentes en la etiqueta acompañada a fojas 1.
1588834	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de PANADERIA URBANA SPA.	Figurativa		
1588837	Omar Esteban Jara Jara	Figurativa		De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1588843	Omar Esteban Jara Jara	Denominativa	Star Dog	
1588855	Diego Tomás González Orrego	Mixta	SUSHI NIRI	
1588860	SILVA ABOGADOS , en representación de SKC S.A.	Mixta	SKC CIRCULAR	
1588876	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de María Celeste Muñoz Ossandón	Mixta	Draceleste	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1588877	SILVA ABOGADOS , en representación de SKC S.A.	Mixta	SKC CIRCULAR	
1588885	JARRY IP SPA, en representación de Universidad del Desarrollo	Denominativa	MICROMASTERS UDD	
1588896	Luis Alfredo Rumillanca Ortiz	Denominativa	Zona Tuerka	
1588902	Carlos Patricio Orlandi Dinamarca	Denominativa	Carlondi	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588904	JARRY IP SPA, en representación de Universidad del Desarrollo	Mixta	MicroMasters UDD	
1588911	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de SOUTH PACIFIC BIOTECH SPA.	Mixta	BIRTHZOME NATURAL POWER	Al escrito de 26/06/2024: tengase presente
1588912	Elena María Hoffmann Heise	Denominativa	entramados	
1588914	María Teresa Pérez Ojeda, en representación de Cincel Design Limitada	Mixta	Cincel	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1588918	Camila Ignacia Granadino Ubeda, en representación de CARLOS GABRIEL RIVAS CASTILLO	Mixta	Dr. USA ProstaZeus	
1588920	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Javiera Barrio De Camino	Mixta	MILOS CLÍNICA ESTÉTICA	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1588922	Luis Alfredo Rumillanca Ortiz	Denominativa	kontai	
1588925	Jeannette Elizabeth Argomedo Flores, en representación de EAD SPA	Denominativa	EAD	
1588927	Camila Ignacia Granadino Ubeda, en representación de CARLOS GABRIEL RIVAS CASTILLO	Mixta	La milenaria prosta macho	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1588928	Florentino Segundo Sánchez Ramos	Mixta	SIDEVA	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1588931	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de SOUTH PACIFIC BIOTECH SPA.	Mixta	BIRTHZOME NATURAL POWER	Al escrito de 26/06/2024: tengase presente
1588981	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A.	Denominativa	Blisa	
1588982	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A.	Denominativa	Blisa	
1588985	Felipe Antonio Ayala Gutiérrez	Denominativa	Rockborn	
1588986	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de COMUNICACIONES GONZALO BAÑADOS FERNANDEZ E.I.R.L.	Mixta	COMYREP	
1588987	Verónica Antonieta Melys Gleisner, en representación de MELYS REAL ESTATE GROUP SpA	Mixta	MELYS REAL ESTATE GROUP	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "MELYS GRUPO INMOBILIARIO"
1588990	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de FISA S.A.	Denominativa	ENACUI	
1588991	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager Service S.A.	Denominativa	SCHWAGER SERVICE	
1588992	Nicolás Puelma Arnolds, en representación de TALABARTERIA NICOLAS PUELMA ARNOLDS E.I.R.L.	Denominativa	Cueros Kai	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588993	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de FISA S.A	Denominativa	ENACUI	
1588996	Kevin Christopher Meza Achahue	Denominativa	Fiebre Celular	
1588997	Vanessa Andrea Andaur Santiago, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Mixta	SI-API Sistema Integrado de Información Apícola	
1588998	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de BC Group SpA	Mixta	BCARS	
1589006	Matías Antonio Chomalí Gutmann	Mixta	NOLK BUILT TO WORK	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "NOLK BUILT TO WORK".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", NOLK no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, NOLK, por NOLK BUILT TO WORK, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1589007	ATRIUM S.A., en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA HAIYANG LIMITADA	Mixta	DURABLE BY H&Y	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589011	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager Service S.A.	Denominativa	SCHWAGER SERVICE	
1589015	Robinson Eduardo Gálvez Herrera	Mixta	Happy Agro	Se corrige de oficio el tipo de marca de combinación de colores a mixta, puesto que la marca pedida no cumple con ser una marca consistente en una combinación de colores sin contorno, sino que corresponde a una marca constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, tal como lo establece la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas". Se incorpora la denominación "Happy Agro" y su traducción.
1589016	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager Service S.A.	Denominativa	SCHWAGER SERVICE	
1589018	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A.	Denominativa	SCHWAGER RELAVES	
1589019	César Manuel Llancao Valdevenito	Denominativa	TAX ADVICE	
1589024	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A.	Denominativa	SCHWAGER RELAVES	
1589026	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de Felipe Antonio Martínez Ríos	Mixta	TURISMO REFUGIO EL CANELO	
1589029	Jorge Ignacio Carrasco Marchant, en representación de LOSE CONTROL SpA	Mixta	LOSE CONTROL	
1589030	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de FISA S.A	Denominativa	ENACUI	
1589031	Carolina Irene Pérez Muñoz	Mixta	Revista Ecociencias	
1589033	Francesca Giovanna Ban Garetto	Denominativa	Mubay Sushi	
1589034	Miguel Antonio Hernández Gómez, en representación de REFLEJOS DEL MAR SPA	Mixta	REFLEJOS DEL MAR	Se corrige de oficio nombre del solicitante en razón de documentación acompañada.
1589037	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A.	Denominativa	SCHWAGER PREPARACIÓN MINERA	
1589039	S P MARK LTDA., en representación de Grupo Global Eleven SPA	Mixta	ELEVEN PARTY	
1589042	Loreto Alejandra Oportus Uribe	Denominativa	Mamatch	
1589043	Germán Nicolás Greve Garín	Mixta	Premium Glass	
1589044	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tienda y organizador de eventos La Fortaleza Limitada	Mixta	La Fortaleza La idea es jugar	
1589050	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de eight marketing lab spa	Mixta	Sociall	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589051	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bárbara Feliú Salaya	Mixta	SalaB	
1589052	Carlos Alfonso Martínez Obreque	Mixta	EL REINO DE LOS DUELOS	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1589053	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CEREZO BAKERY SpA	Mixta	Cerezo Bakery	
1589054	Roberto Álvaro Paredes Molina	Mixta	RAE RED DE APOYO AL EMPLEO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "RAE RED DE APOYO AL EMPLEO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", RAE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, RAE, por "RAE RED DE APOYO AL EMPLEO", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1589056	Jeeferson Rodrigo Orellana Piñeiro	Denominativa	Cuecanción	
1589057	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Consultora Gestión Estratégica Ltda.	Mixta	Isolegal	
1589058	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soluciones en Productos Eléctricos Limitada	Mixta	Solvelecs	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589059	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kenny Jesus Amaro Madrid	Mixta	Arraigo	
1589062	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Javier Chamorro Hernandez	Mixta	Fotoarte Imágenes	
1589064	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fabián Alonso Martínez Saavedra	Mixta	FAMS	
1589065	Manuel José Madrid Valdés	Mixta	MANUEL MADRID VALDÉS	Al escrito de fecha 27 de junio de 2024: Téngase por acompañado poder y autorización.
1589066	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ROYAL CORREDORES DE SEGUROS SPA	Mixta	RS Royal Secure	
1589067	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Konnstanza Jesús Honorato Gutiérrez	Mixta	Naturalcheck	
1589068	Claudio Eduardo Cárcamo Ascencio	Mixta	Propiesur	
1589070	Miguel Andrés Berrios Fuentes	Denominativa	Paper Works	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589074	Nathaly Dominique Contreras Rivera	Mixta	Mi Dulce Consentida Flores y Detalles	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Mi Dulce Consentida Flores y Detalles".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Mi Dulce Consentida", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Mi Dulce Consentida", por "Mi Dulce Consentida Flores y Detalles" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1589075	Cristóbal Emilio Game Jiménez	Denominativa	CRISTÓBAL GAME	
1589076	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Andrés Torres Biscak	Denominativa	Mano a la Obra	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589077	Dante Enrique Arroyo González, en representación de CORPORACION EDUCACIONAL GRACIA Y PAZ	Mixta	GRACIA Y PAZ CORPORACIÓN EDUCACIONAL Formando líderes que gobernarán el mañana	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "GRACIA Y PAZ CORPORACIÓN EDUCACIONAL Formando líderes que gobernarán el mañana".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "COLEGIO GRACIA Y PAZ", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "COLEGIO GRACIA Y PAZ", por "GRACIA Y PAZ CORPORACIÓN EDUCACIONAL Formando líderes que gobernarán el mañana" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1589079	Cristian Antonio Illanes Yáñez	Mixta	MCM GESTION INMOBILIARIA	
1589080	Miguel Esteban Bustos Sepúlveda	Denominativa	MIDA	
1589081	Ornella Alejandra Croce Mujica	Denominativa	Croce y Asociados	
1589082	Levi Jose Silva Nava	Denominativa	ndescuento	
1589083	Mauro Dellafori Albala, en representación de Lovro Maximiliano José Tomacic Soto	Mixta	100% WOMEN WHEY SUPLETECH	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589084	Julio Antonio Parraguez Ramos	Denominativa	DISIDENTES	
1589086	Alfredo Cristian Lozada Donoso	Denominativa	real wash	
1589092	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Schwager S.A.	Denominativa	SCHWAGER	
1589093	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Schwager S.A.	Denominativa	SCHWAGER	
1589095	Daniela Belén Orellana Segovia, en representación de Estrategia Jurídica Empresarial Limitada	Denominativa	DGMLegal	
1589096	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Schwager S.A.	Denominativa	SCHWAGER	
1589098	Felipe Andrés O'ryan Ogalde	Mixta	Plataforma Socialista	
1589099	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Schwager S.A.	Denominativa	SCHWAGER	
1589104	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Schwager S.A.	Denominativa	SCHWAGER	
1589112	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Schwager S.A.	Denominativa	SCHWAGER	
1589113	Sandra Melissa Garai Morales	Denominativa	Prof.sonrie	
1589114	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Schwager S.A.	Denominativa	SCHWAGER	
1589118	Pablo Eduardo Manterola Vivanco	Denominativa	LIGAPP	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1589122	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de ELCOR S.A.	Denominativa	LUNCHABLE	
1589123	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de ELCOR S.A.	Denominativa	LUNCHABLE	
1589128	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A.	Denominativa	SCHWAGER Blisa	
1589132	José Andrés Urrea Nazar, en representación de EDICIONES GIRO PAIS SpA	Mixta	EL DÍNAMO	
1589133	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A.	Mixta	SCHWAGER Blisa	
1589138	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Schwager S.A.	Mixta	SCHWAGER	
1589140	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A.	Denominativa	SCHWAGER PREPARACIÓN MINERA	
1589147	Fabián Andrés Rosales Braunsteins	Denominativa	ROSENBRAUNS	
1589153	Brian Colin Dunford Álamos, en representación de Importaciones y Soluciones Bruera SpA	Denominativa	DMORE	
1589173	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Acadian Seaplants Limited	Denominativa	Alga-Plex	
1589214	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A.	Denominativa	SCHWAGER PowerTech	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589219	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A.	Mixta	SCHWAGER Tres Chile	
1589224	Alex Eduardo Gerhard Neira Díaz	Denominativa	Coven	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1589228	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Schwager S.A.	Mixta	SCHWAGER	
1589243	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexis Gonzalo García Sánchez	Denominativa	Netdelsur Telecomunicaciones Spa	
1589251	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Schwager S.A.	Mixta	SCHWAGER	
1589256	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ariel Abraham Gálvez Vega	Denominativa	Galvar Sport	
1589262	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Schwager S.A.	Mixta	SCHWAGER	
1589267	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Schwager S.A.	Mixta	SCHWAGER	
1589274	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Schwager S.A.	Mixta	SCHWAGER	
1589276	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Carstens Ulloa y Roberto Nabor Molina Olivares	Denominativa	Combinado Nacional Vodega 2035	
1589297	María Francisca Escobar Van Dorp	Mixta	María Bonita Taller	
1589298	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sociedad comercial corretaje agrícola san Lorenzo Ltda	Mixta	SAN LORENZO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568893	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LUMBER QUALITY SPA	Mixta	LUMBER QUALITY GESTIÓN DE CALIDAD EN LA INDUSTRIA MADERERA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "LUMBER QUALITY GESTIÓN DE CALIDAD EN LA INDUSTRIA MADERERA", en circunstancias que el término "Lumber" se traduce como tablas de madera, que corresponde a maderas cortadas y preparadas para ser utilizada en carpintería y construcción, "Quality" se traduce al inglés como "Calidad", que a su vez se define como</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568901	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA GM SPA	Mixta	COMERCIALIZADORA GM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1151179, marca GM, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de velas. de la clase 4 y Establecimiento comercial para la compra y venta de aparatos de calefacción, ventilación en general, hornos, fraguas, cocinas, estufas, braseros, anafes, aparatos calentadores termógenos y conservadores de calor (menos calentadores de baño); lámparas, linternas y aparatos y efectos productores de luz, sus partes y accesorios; antorchas y bujías; refrigeradores, filtros y aparatos para fabricar hielo, helados, bebidas y gaseosas y productos similares,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569200	Rafael Alejandro Cruz Robles, en representación de Suplementos Alimenticios Dr.Nutrición Rafael Cruz EIRL	Mixta	DRNUTRICIÓN	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta carente de distintividad y de uso común por cuanto se compone o forma de la unión de dos elementos descriptivos, como son DR, abreviación de la palabra DOCTOR que es aquel "Médico u otro profesional especializado en alguna técnica terapéutica, como el dentista, el podólogo", se acompaña la expresión NUTRICIÓN que es la "Disciplina que estudia la relación entre alimentación y salud". Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571214	Francisco Javier Olivares Fábrega, en representación de Ingeniería, Soporte y Cadena de Suministro SpA	Mixta	Diagnostic Lab Blood Collection Tubes	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada compuesta por los términos en inglés DIAGNOSTIC LAB BLOOD COLLECTION TUBES se traduce correctamente como "Tubos de extracción de sangre para laboratorio de diagnóstico", indicando precisamente los productos que se solicitan proteger. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571220	Eugenio Luis Fernando Bahamondes Mejías	Mixta	I.I. PACHAMAMA INVERSIONES E INMOBILIARIA	<p>VISTOS:</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, la expresión PACHAMAMA sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario Aimara y Quechua por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p> <p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572209	Mauricio Alberto Vidal Elías	Denominativa	Pura Alfalfa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el conjunto solicitado se compone de los términos PURA y ALFALFA, el primero de ellos según la RAE corresponde a algo "libre y exento de toda mezcla de otra cosa" y seguido de Alfalfa que es una hierba que se consume como fuente de calcio, potasio, fosforo, hierro y vitaminas A,C,E y K. No obstante, se cultiva más comúnmente como alimento para el ganado, siendo de esta forma descriptivo de los productos que se solicitan, además de indicar que es pura y no contaminada con otros ingredientes. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572225	Matías Alonso Ascuy, en representación de SOCIEDAD TASADORES CHILE SPA	Mixta	TASADORES CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el conjunto solicitado se compone de los términos TASADORES y CHILE, el primero de ellos según la RAE corresponde a la "persona habilitada para tasar o graduar el precio de un bien" y seguido de Chile que corresponde al nombre del Estado de Chile, indicando precisamente los servicios solicitados. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572635	María Cecilia Morales Pereira	Mixta	Torneo 3 set	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "TORNEO 3 SET" en circunstancias que la expresión "Torneo" se define como "Serie de encuentros deportivos o de juegos en los que compiten entre sí varias personas o equipos que se eliminan unos a otros progresivamente" y "Set" se define como "En el tenis y otros deportes, parte o manga de un partido, con tanteo independiente", de modo que la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572901	Nefalí Emilio Neira Arellano	Mixta	Longaniza Lanalhue Contulmo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 817882 Marca LANALHUE Protege Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573125	Sergio Andrés De Rojas Flores, en representación de AGROMILLORA SUR S.A	Denominativa	Randoce	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra B), Respecto del objeto a que se refieren, las denominaciones técnicas o científicas, el nombre de las variedades vegetales, las denominaciones comunes recomendadas por la Organización Mundial de la Salud y aquellas indicativas de acción terapéutica.</p> <p>En efecto según informe del Servicio Agrícola Ganadero que obra en autos, 750/2024, corresponde a una variedad vegetal de uso público RANDOCE, que es igual a la denominación de la solicitud de inscripción de la variedad de frutilla presentada al Registro de Variedades Protegidas el 26 de febrero de 2024. A todo lo cual ha de agregarse que tratándose el signo de una variedad vegetal está describiendo los productos solicitados que se refieren a dicha variedad o aquellos que poseen la cualidad de contener o estar fabricados en base a ella,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573449	Eliseo Antonio Guevara Ruiz	Denominativa	CHARRO DE CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Que, en relación a lo dispuesto en el Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>La marca solicitada incluye la denominación del Estado de Chile. Además, el conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573471	Robinson Javier González Tapia	Denominativa	COMPRACENTER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "COMPRACENTER", en circunstancias que "COMPRA" se define como "Acción y efecto de comprar", es decir, obtener algo por un precio, y "CENTER" es un término que se traduce al español como "Centro" y que a su vez puede definirse como "Lugar en que se desarrolla más intensamente una actividad determinada" o "Lugar donde se reúnen o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573473	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Mineral Resources & Mineral Reserves Technology SPA	Mixta	MR2 TECH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1345508, marca MR2M, que distingue Servicios prestados por personas u organizaciones cuyo objetivo primordial es prestar asistencia en la explotación o dirección de una empresa comercial, o la dirección de los negocios o actividades comerciales de una empresa industrial o comercial, así como los servicios prestados por empresas publicitarias cuya actividad principal consiste en publicar, en cualquier medio de difusión, comunicaciones, declaraciones o anuncios relacionados con todo tipo de productos o servicios. En particular los servicios que comprenden el registro,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573502	Víctor Manuel Mardones Bucarey, en representación de INVERSIONES MARDONES Y VILLEGAS SpA	Denominativa	Queule Café	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1407311, marca CASA KEULE, que distingue Servicios de alojamiento en hoteles, de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573630	Manuel Alejandro Saavedra Solar, en representación de Gestión Proactiva Servicios de Capacitación Limitada	Denominativa	Gestión Proactiva	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "GESTIÓN PROACTIVA", definido como un "conjunto de acciones que se realizan con liderazgo, planeación estratégica y una visión del futuro</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573681	Sofía Cristina Pérez Cabezas	Denominativa	Black Brands Studio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1302078. BLACK STUDIO. Aparatos para tatuar, clase 8.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573704	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacio Andrés Poo Badilla	Mixta	AUTOSS+	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, AUTOSS, en que sin perjuicio de escribirse con dos "S", se refiere a Autos, que es el plural de un vehículo motorizado con ruedas utilizado para el transporte y que está compuesto por diversas partes, como motor, chasis, tipo de carrocería y sistemas de dirección, frenos y suspensión, lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573705	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandra Paola Torres Collao	Mixta	Buena Vida Fit Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1296582. FERIA LA BUENA VIDA MERCADO CONSCIENTE. Agencias de importación-exportación de productos; Alquiler de stands para ventas; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales; Organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios; Servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones, clase 41. Registro N° 1017663, FASA BUENA VIDA. Carne, pescado, carne de aves y carne de caza;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573706	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Farías Manzur	Mixta	TH Group Events & Ox	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1413280. TH COMPANY. Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de venta al por menor y al mayor de los siguientes productos: bombas, motores y filtros (como partes de máquinas), grúas (aparatos de elevación), cabrestantes, cabrias, estopores de cadena, molinetes de anclas, devanadoras mecánicas, devanadoras (partes de máquinas), poleas tractoras, espesadores de lodos, tolvas y decantadores de lodos, intercambiadores térmicos (partes de máquinas), generadores,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573713	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christian Andrés Díaz Soto	Mixta	DS Automotriz	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1251638.</p> <p>DS. Encendedores para automóviles, transmisores y/o receptores para localizar un vehículo vía satélite, aparatos de navegación satelital, radios para vehículos, aparatos de navegación para vehículos (computadores abordo), aparatos de control remoto, aparatos de teléfono, aparatos para el procesamiento de datos, indicadores automáticos de pérdida de presión de los neumáticos, bocinas para alarmas acústicas para vehículos, alarmas anti robo para vehículos, baterías para iluminación, baterías eléctricas, cajas de sistema eléctrico</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573715	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Enrique Alvarado Caamaño y Daniella Elizabeth Castillo Gómez	Mixta	Clínica veterinaria Peñuelas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1410246. CLINICA MIRADOR DE PEÑUELAS. Clínicas médicas; servicios de clínicas de salud; servicios de clínicas médicas; servicios médicos, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573717	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Thema Parts spa	Mixta	THEMA PARTS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° Registro N° 1287828. TENA. Preparaciones para el cuidado de la piel, cremas de lavado, cremas de lavado perineal, acondicionadores para la piel, cremas de limpieza, espuma de limpieza, humectantes, lociones para la piel, cremas protectoras, cremas humectantes con zinc, jabones líquidos no medicinales, aceites para el cuidado de la piel (no medicados), champús para el cabello, acondicionadores para el cabello, pañuelos impregnados con limpiador para la piel, toallitas impregnadas de preparaciones cosméticas, clase 3. Registro N° 1216112.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573718	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TRIPIA SPA	Mixta	tripIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°824513.</p> <p>TRIPSOURCE. Proveer el uso temporal de software no-descargable a terceros para hacer reserva de viajes, para guardar y acceder a información de viajes y para administrar información de viajes, todo lo anterior para ser usado por clientes comerciales, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573723	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pastas di bruno spa	Mixta	Pastas Di Bruno	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1317081. BRUNO GELATO. Alfajores [pastelillos rellenos de dulce de leche]; barquillos; bases de pizza; bebidas a base de chocolate; bizcochería; bizcochuelos [pastelillos]; caramelos; chocolate; confitería helada; donas; dulces; galletas; golosinas; helados; helados con fruta; mousses de postre [productos de confitería]; nieves y helados cremosos; paletas [helados en palito]; pan; pastel de helado; pasteles [torta]; pizzas; pizzas preparadas; postres; productos de confitería; productos de pastelería; sándwiches; sorbetes; tartas, clase 30.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573734	Remi Nicolas Visintini	Denominativa	Al Tiro Coffee & Bar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1429111. AL TIRO BAR RESTAURANT. Administración de programas de fidelización de clientes para la promoción de servicios de restaurantes y servicios de venta minorista de terceros; asistencia en la gestión de negocios para el establecimiento y la explotación de restaurantes, clase 35; y Bares de ensaladas [servicios de restaurantes]; bufés de ensaladas [servicios de restaurantes]; cafés-restaurantes; prestación de servicios de restaurantes; reserva de mesas de restaurante, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573825	Tania Monica Fernandez Garcia	Mixta	EMPRENEDORA BB HOME	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 982728 Marca B B Protege Jabones de tocador, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares. de la clase 3; Registro 1182743 Marca BB Protege Productos de perfumería a saber perfumes y aguas de tocador; productos de belleza, a saber, rubor, sombra de ojos, base de maquillaje, mascararas de belleza y para el rostro, lápiz labial, esmaltes de uñas y removedores de esmalte, lociones, cremas y otros productos desmaquilladores, productos de tocador a saber shampoos, sales de baño, geles de baño y ducha, burbujas para el baño, jabones de tocador, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, jabones cremas y espumas de afeitado, lociones y balsamos para después de la afeitada, dentífricos, productos para el bronceado, a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573844	Gastón Michael Aguirre Curaz	Mixta	Al Cubo Homes	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1185356, marca ACUBO, protege Construcción, reparación, servicios de instalación, de la clase 37. (Antecedente de rechazo anterior solicitud N° 1558692)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573873	Tomás Alfredo Bachmann Silva, en representación de COMERCIALIZADORA, ASESORÍAS E INVERSIONES TABS SPA	Denominativa	Patagón	<p>VISTOS:</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, el signo Patagón sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario PATAGÓN por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p> <p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573877	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL CLEARENCE CHILE SPA	Mixta	CLEARENCE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1222204, marca CLARENCE, protege Baúles, maletas, bolsos de viaje, monederos, bolsas de mensajero, bolsas de deporte, riñoneras, mochilas, maletines, bolsas, billeteras, estuches de monedas, paraguas, de la clase 18; Ropa para hombres, mujeres y niños, a saber, camisas, delantales, trajes para trotar, pantalones, pantalones cortos, camisetas sin mangas, baberos de tela para bebés, faldas, blusas, vestidos, tirantes (suspenderos), suéteres, chaquetas, abrigos, trajes de nieve, corbatas, batas, sombreros, viseras para el sol, cinturones, bufandas, pijamas, ropa interior, botas, zapatos, zapatillas, sandalias, botines, calcetines para caminar, trajes de baño; disfraces (trajes), de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573909	Fernando Trucco Basulto, en representación de INVERSIONES SAN MARTIN LIMITADA	Mixta	PULLMAN DEL SUR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 880252, marca TRANSPORTES PULLMAN SUR, protege Servicios de transporte de carga y pasajeros por vía terrestre, marítima fluvial y aérea, de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573952	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Chun Wang	Mixta	FLOWER ROCOCO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1120898 Marca ROCOCO Protege preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada. cosmeticos. perfumeria. lociones para el cabello. aceites esenciales. cremas cosmeticas. mascarillas de belleza. pomadas para uso cosmetico. preparaciones cosmeticas para el bronceado de la piel. productos de proteccion solar. de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991606468	Bolotova Aleksandra Yurevna, en representación de Obshchestvo s ogranichennoy, otvetstvennostyu «NASTOYASHCHIY MUZHCHINA»	Mixta	Toptech	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 1527446, marca TOPTEC, que distingue Alicates (herramientas de mano);fresas (herramientas de mano);brocas (herramientas de mano), de la clase 8.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991640463	Heussen Rechtsanwalts-gesellschaft mbH, en representación de BHI Beauty & Health Investment Group Management GmbH	Denominativa	M. Asam MAGIC FINISH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1410538, marca Azan, que distingue Cremas de belleza; cremas de belleza para el cuidado del cuerpo, clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991660060	Rigo Trading S.A.	Mixta	FIZZ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 817424, marca FIZZ WIZ, que distingue Caramelos y chicles, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991686303	HOYNG ROKH MONEGIER Partnerschaftsgesellschaft von Rechtsanwälten mbB, en representación de OYESS Beauty GmbH	Mixta	oyess LOVING NATURE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 916848, marca YESS, que distingue Productos de perfumería; cremas y lociones para el cabello, cuerpo y manos; geles, jabones y sales para el baño y la ducha; shampoos, acondicionadores, neutralizantes para permanentes, tintes cosméticos; aceites esenciales; artículos de tocador y cosméticos, clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991733568	ZACCO SWEDEN AB, en representación de Maurten AB	Denominativa	MAURTEN	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios minoristas sobre hidratos de carbono, azúcar, siropes, geles con hidratos de carbono para ser utilizados como suplementos alimenticios, recipientes y botellas aislantes, botellas de agua, prendas de vestir y artículos de sombrerería, barritas de cereales; Servicios minoristas sobre barritas de avena, barritas a base de trigo, barritas de cereales ricas en proteínas, barritas de aperitivo que contienen una mezcla de cereales, frutos secos y frutas secas, bebidas para deportistas, aguas minerales y gaseosas, así como otros productos de beber (bebidas) sin alcohol; servicios minoristas sobre productos de beber (bebidas) de frutas y zumos de frutas, siropes y otros concentrados para la elaboración de productos de beber (bebidas), preparaciones, polvos y concentrados para la elaboración de productos de beber (bebidas) y productos de beber (bebidas) enriquecidos con elementos nutricionales, de la clase 35, pues la redacción al no indicar que se trata de servicios de Venta, no permite identificar con claridad los servicios protegidos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991738809	APTA S.R.L., en representación de BROOKS ENGLAND LIMITED	Mixta	BROOKS ENGLAND	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Estuches para teléfonos móviles y GPS especialmente diseñados para bicicletas, de la clase 12, pues la redacción induce a error con productos de la clase 9.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991748093	William C. Wright Epstein Drangel LLP, en representación de DOS HOMBRES, LLC	Denominativa	LOOKING FOR MORE?	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: MEZCAL de la clase 33; pues se trata de una denominación de origen protegida.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como un signo capaz de distinguir en el mercado producto o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991748881	Bureau M.F.J. Bockstael nv, en representación de THE BELGIAN CHOCOLATE GROUP NV	Mixta	THE Belgian CREATING DELIGHTFUL MOMENTS SINCE 1956	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura como elemento principal y relevante las palabras THE Belgian que se traduce como la o el Belga, esto es, aquello perteneciente o relativo a Bélgica o a los belgas, es decir indica la procedencia geográfica de los productos pedidos. Se adicionan los elementos CREATING DELIGHTFUL MOMENTS SINCE 1956, que además de corresponder a una fórmula publicitaria aplicable a la generalidad de productos y servicios que se ofertan en el mercado,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991753981	Brian R. pollack, DeWitt LLP, en representación de Stake Network, Inc.	Denominativa	STAKE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Redes de pago para transferir las recompensas a los arrendatarios desde la cuenta financiera del propietario, directa o indirectamente, a la cuenta financiera del arrendatario (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento); redes de pago para transferir las recompensas a los arrendatarios desde la cuenta financiera del gestor, directa o indirectamente, a la cuenta financiera del arrendatario (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento); programas de propiedad fraccionaria de bienes inmuebles; inversión inmobiliaria; fondos de inversión inmobiliaria, de la clase 36; pues la redacción es poco clara, por lo que no permite identificar los servicios protegidos como tampoco su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991754210	GORRISSSEN FEDERSPIEL ADVOKATPARTNERSELSKAB, en representación de Makeen Energy A/S	Denominativa	MAKEEN	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: GENERADORES, de la clase 7; por cuanto al no estar especificado el producto en la redacción ofrecida, éste induce a error con otras clases de productos, entre ellos, la clase 11.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991754213	GORRISEN FEDERSPIEL ADVOKATPARTNERSELSKAB, en representación de Makeen Energy A/S	Mixta	MAKEEN ENERGY	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Generadores, de la clase 7; por cuanto al no estar especificado el producto en la redacción ofrecida, éste induce a error con otras clases de productos, entre ellos, la clase 11</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991755188	BRYERS INTELLECTUAL PROPERTY LTD, en representación de VEGANUARY	Denominativa	VEGANUARY	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: la frase Incluidos, entre otros, de la clase 3; por cuanto la redacción es demasiado amplia que induce a error con otras clases de productos. En la clase 5 Caramelos de goma veganos, pues la redacción induce a error con productos de la clase 30. En la mis clase 5 la frase Incluidos, entre otros, por cuanto la redacción es demasiado amplia que induce a error con otras clases de productos. En la clase 9 la frase Incluidos, entre otros, por cuanto la redacción es demasiado amplia que induce a error con otras clases de productos. En la clase 16 la frase Incluidos, entre otros, por cuanto la redacción es demasiado amplia que induce a error con otras clases de productos. En la clase 25 las Cintas para la cabeza, pues al no estar especificado el producto que éste se trata de cintas para el sudor por ejemplo, la redacción induce a error con otras clases de productos. En la clase 29 las Pepitas veganas, pues la redacción no es clara y por tanto, no permite identificar el producto protegido como tampoco su verdadera clasificación. En la clase 30 la frase Así como sucedáneos de la carne, sucedáneos de la carne de ave, sucedáneos del pescado, hortalizas, frutas, frutos secos procesados, sucedáneos del huevo o sucedáneos de productos lácteos o cualquier combinación de estos, en todas las partes de la cobertura donde se describa esta descripción, pues ella induce a error con productos de la clase 29. En la clase 35 el Asesoramiento sobre alimentos veganos, veganismo, así como sobre tener una vida y sostener un estilo de vida vegana prestados por un sitio web y que incluye un directorio de productos consultable, guías para comer y recetas, pues la redacción induce a error con otras clases de servicios, entre ellas, la clase 44 y en la misma clase 35 la frase Incluidos, entre otros, pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de servicios. En la clase 36 la frase 36 Incluidos, entre otros, pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de servicios. En la clase 41 la expresión Alojamiento, ya que al no estar especificada la descripción, ésta induce a error con otras clases de servicios, entre ellas, las clases 42 o 43. En la misma clase 41 el Asesoramiento sobre alimentos veganos, veganismo y vida y mantener un estilo de vida vegano mediante un sitio web, pues la redacción induce a error con la clase 44 y finalmente, en la clase 43 las Tiendas de venta al por menor, pues la redacción induce a error con servicios de la clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991755218	Benjamin Charkow, en representación de Array Tech, Inc.	Denominativa	ARRAY STI H250	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Rastreadores solares, a saber, sistemas que posicionan un objeto en un ángulo relativo al sol; rastreadores solares, a saber, sistemas incluidos motores y engranajes para el posicionamiento de paneles solares, módulos fotovoltaicos o células fotovoltaicas en un ángulo relativo al sol; rastreadores solares para sistemas de generación de energía eléctrica compuestos de motores y engranajes para orientar paneles solares, módulos fotovoltaicos o células fotovoltaicas, de la clase 7; pues la redacción induce a error con productos de la clase 9, ya que en dicha clase se clasifican los rastreadores.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991755304	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Rainbow Hot	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, de la clase 9; por cuanto la redacción induce a error con productos de la clase 28. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991755319	Roschier Brands, Attorneys Ltd, en representación de Nokia Corporation	Denominativa	NOKIA - NETWORKS THAT SENSE, THINK AND ACT	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Leasing, de la clase 38 y en la clase 42 Leasing de equipos de procesamiento de datos, ya que ambas redacciones inducen a error con servicios de la clase 36.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991755380	PAPULA OY, en representación de Dynea AS	Mixta	prefere by dynea	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1096722, marca PREFERE, que distingue PRODUCTOS QUIMICOS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA, ESPECIFICAMENTE PARA APLICACIONES DE ADHESION Y UNION EN TRABAJOS DE MADERA, CONSTRUCCION, ACABADO DE METALES Y EN LA INDUSTRIA MANUFACTURERA DE COMPONENTES DE VEHICULOS; RESINAS ARTIFICIALES NO PROCESADAS, ESPECIFICAMENTE USADAS EN ADHESIVOS, AGLUTINANTES E IMPREGNACION Y REVESTIMIENTO DE MATERIALES; ADHESIVOS USADOS EN LA INDUSTRIA; RESINAS</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991755400	Atlas Copco Airpower, N.V., en representación de ATLAS COPCO AIRPOWER, NV	Denominativa	E-AIR	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Generadores y Generadores de gas, de la clase 7; por cuanto al no estar especificada la redacción, la misma induce a error con productos de la clase 11.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991755930	INABA Yoshiyuki, en representación de Kabushiki Kaisha Japan Display (d/b/a Japan Display Inc.)	Mixta	JDI	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Grabadoras de ritmo cardiaco, de la clase 10; por cuanto las grabadoras se clasifican en la clase 9.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991756509	Fiducial Legal By Lamy, en representación de FLASHGAP	Denominativa	FRUITZ	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Guantes, de la clase 25; ya que la redacción es demasiado amplia y puede inducir a error con productos de la misma naturaleza en la clase 9 o en otras clases de productos. Los guantes de la clase 25 deben ser especificados como guantes (prendas de vestir). De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991756649	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Clover Respin	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, de la clase 9; por cuanto la redacción induce a error con la clase 28.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991756654	Roschier Brands, Attorneys Ltd, en representación de Nokia Corporation	Denominativa	TRANSFORM YOUR BUSINESS TO THE POWER OF N	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Leasing de dispositivos, equipos y sistemas de telecomunicación, de la clase 38 y Leasing de equipos de procesamiento de datos, de la clase 42; por cuanto ambas redacción inducen a error con servicios de la clase 36.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991756668	Thomas R. La Perle, en representación de Apple Inc.	Denominativa	APPLE BUSINESS CONNECT	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Diseño, de la clase 35; por cuanto la redacción induce a error con servicios de la clase 42.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991756721	SOLIS LIMITED LIABILITY LAW FIRM, en representación de VIETNAM PUBLIC JOINT STOCK COMMERCIAL BANK	Mixta	PVCOMBANK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1319630, marca Combanc, que distingue Operaciones de cámara de compensación (clearing); operaciones monetarias; corretaje de valores, de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991756839	Fabio José Zanetti de Azeredo, en representación de MINERVA S.A.	Denominativa	MINERVA FOODS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1147959, marca MINERVA, que distingue Condimentos, café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30. Registro N 1173258, marca MINERVA, que distingue Dispositivos médicos, a saber, stents, catéteres de globo, catéter de guía para intervenciones diagnosticas/angiografías, alambres guías usados por interventores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991757084	Xiamen IP Craftsman Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Xiamen diiib Technology Co., Ltd.	Mixta	diiib	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1321710, marca DIB, que distingue Muebles, sofás, sillas, sillas ergonómicas, mecedoras, sillones, divanes, futones, mesas, colchones, repisas, armazones de cama, camas, camas articulares, reclinables, sofás camas, cunas, cómodas, espejos, tocadores, veladores, respaldos de cama, almohadas, cojines, muebles de cama, muebles de escritorio, box springs, somieres, armarios, baúles, marcos, cojines cervicales, de la clase 20.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991757214	Fritz und Mark Legal Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de SDC Ventures GmbH	Figurativa		<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de audio, de la clase 9; por cuanto la redacción es poco clara induciendo a error con productos de otras clases, dentro de ellas, la clase 28.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991757784	Katherine M. Basile Reed Smith LLP, en representación de TechnoServe, Inc.	Mixta	TechnoServe Business Solutions to Poverty	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Fomento de la conciencia pública sobre el suministro de soluciones empresariales a la pobreza que combinan un profundo conocimiento de los beneficiarios previstos, análisis de mercado de primer orden, mediciones rigurosas y compromiso sobre el terreno para poner en contacto a pequeños agricultores, empresas y particulares con la información y las oportunidades de mercado necesarias para construir un futuro mejor para sí mismos, sus familias y sus comunidades, de la clase 35; por cuanto al no especificar que se trata de un servicio de publicidad o de promoción por ejemplo, la redacción resulta ser demasiado amplia impidiendo tener claridad respecto del objeto de los servicios protegidos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991758019	CON LOR SPA, en representación de CRISTALFARMA S.r.l.	Denominativa	LEGGERMENTE ROSA	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Productos para contrarrestar los efectos de la depresión, de la clase 5; por cuanto la redacción es demasiado amplia y no queda claro cuál es el objeto de la protección ni su verdadera clasificación</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991758044	WP Thompson, en representación de Hochfeld International Ltd	Denominativa	SUNBURST	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra B), Respecto del objeto a que se refieren, las denominaciones técnicas o científicas, el nombre de las variedades vegetales, las denominaciones comunes recomendadas por la Organización Mundial de la Salud y aquellas indicativas de acción terapéutica.</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991758097	Dr. Lusuardi AG, en representación de Selectchemie AG	Mixta	S	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: ingredientes en la clase 5, con las protecciones ingredientes y aditivos alimenticios para alimentos y productos dietéticos; ingredientes y aditivos destinados a productos alimenticios para bebés y ingredientes y aditivos para complementos alimenticios, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases.</p> <p>Junto con lo anterior, en la clase 42, en la protección Servicios científicos y tecnológicos, en especial, la elaboración de expedientes para medicamentos genéricos listos para consumir, la coordinación del desarrollo, la formulación, la fabricación, los análisis, la autorización reglamentaria, el almacenamiento, la concesión de licencias y la entrega a los titulares de autorizaciones de comercialización (empresas de genéricos), se imposibilita determinar el objeto de la protección de los segmentos la fabricación; la autorización reglamentaria; el almacenamiento, la concesión de licencias y la entrega a los titulares de autorizaciones de comercialización (empresas de genéricos), por cuanto la redacción induce a error con las clases 35, 39, 40 y 45.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991758102	Kirker & Cie SA, en representación de Aldo Group International GmbH	Mixta	ALDO PILLOW WALK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1378586 Marca ALDO PILLOW WALK Protege Calzado, a saber, zapatos, botas, mocasines, zapatos de senderismo, zapatos para correr, calzado para atletismo, sandalias y pantuflas; partes y piezas para el calzado, a saber, plantillas para calzado, plantillas para zapatos, agarraderas antideslizantes para zapatos de la clase 25; y Registro 1396999 Marca ALDO PILLOW WALK Protege Calzado de la clase 25; Desarrollo y aplicación de estrategias de marketing para terceros; organización y realización de eventos de promoción y marketing de la clase 35. (Diferencia en razón</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553801	Viviana Carolina Bravo Ponce, en representación de NAVICONTABILIDAD LIMITADA	Denominativa	NAVICONTABILIDAD	<p>Que con fecha 5 de enero de 2024, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1392137, marca CLASS NAVI, que Gestión de bases de datos; trabajos de oficina, en particular, archivo de documentos o cintas magnéticas (trabajos de oficina); compilación de información en bases de datos informáticas; gestión informatizada de bases de datos; registro de datos y de comunicaciones escritas; recopilación y análisis de datos y de información relacionados con la dirección de empresas; consultoría sobre organización y dirección de negocios; asistencia en la dirección de negocios; suministro de información sobre negocios; consultoría profesional sobre negocios comerciales; consultoría de orientación de gestión para franquiciados; consultoría de orientación de gestión para licenciatarios; consultoría relativa a las operaciones de los franquiciados; publicidad; servicios de venta al por menor o al por mayor de libros; servicios de venta al por menor o al por mayor de publicaciones impresas; servicios de venta al por menor o al por mayor de publicaciones electrónicas descargables; servicios de venta al por menor o al por mayor de juguetes; servicios de venta al por menor o al por mayor de software informáticos; servicios de venta al por menor o al por mayor de software para dispositivos portátiles; servicios de venta al por menor o al por mayor de grabaciones de sonidos musicales; servicios de venta al por menor o al por mayor de grabaciones de sonidos musicales descargables; servicios de venta al por menor o al por mayor de papel; servicios de venta al por menor o al por mayor de artículos de papelería, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 23 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, por lo que no existiría realmente una posibilidad de entrar un usuario en confusión</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556805	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de NATURA COSMETICOS S.A.	Denominativa	EMANA	
1556930	Martínez y Rodas Abogados Limitada, en representación de RUBÉN ANTONIO COLLANTES BUCAREY	Mixta	ZERO DEGREES	
1559964	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Alejandra Pérez Boizard	Mixta	VISIONARIAS	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1560042	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Jorge Luis González González	Denominativa	COPPERGUARD	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1560072	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de H2O International Ship Chandler Spa	Mixta	H2O International	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1560079	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Energía Renovable Patagonia Ltda	Mixta	Energía Patagonia	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizadas, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que el término patagonia está extendidamente utilizado en la clase 37y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "energía" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560280	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de MUB Gestión Inmobiliaria SPA	Mixta	UGI UNDURRAGA GESTORES INMOBILIARIOS	Se reconsidera la observación de fondo por cuanto la registro que sirve de base para la observación de fondo, a saber, la Registro N° 1292298 para la marca UNDURRAGA PROPIEDADES, fue cancelada voluntariamente por resolución de fecha 25 de marzo de 2024, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido. Con protección al conjunto y sin protección al término "GESTORES INMOBILIARIOS", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561839	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Industrial Casas Chile Spa	Mixta	M Casas Chile Spa	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos denominativos en forma aislada de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561841	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Industrial Casas Chile Spa.	Mixta	M Casas Chile Spa	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos denominativos en forma aislada de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568051	Juan Carlos Jofré Díaz	Denominativa	Colmenares Amancay	Con protección al conjunto y sin protección al término "Colmenares" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1568927	Legal Simple, en representación de The bastards SpA.	Mixta	V FOR VHSKEY	
1568928	Legal Simple, en representación de The bastards SpA.	Mixta	V TOB VHSKEY	
1569223	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de SOCIEDAD TRATTORIA DALLE ALPI SPA	Denominativa	PIZZAMANIA	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "pizza" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1571288	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de ARM SERVICES S.A.	Mixta	ARM SERVICES	Con protección al conjunto y sin protección al término "SERVICES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573295	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Simón Antonio Villalobos Amador	Mixta	Be balanced	
1573335	Christian Alfred Merino Bloch	Denominativa	brekkie	
1573478	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Mineral Resources & Mineral Reserves Technology SPA	Mixta	MR2 TECH	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1573678	Patty Andrea Cremaschi Yavar	Mixta	AP Americano Pobre	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573696	Alvaro Ponce de Leon Burghi	Mixta	LA CHURRI Salsa Chimichurri Latina sabrosa y a veces hasta picante	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Salsa Chimichurri Latina sabrosa y a veces hasta picante", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573703	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paulina Eileen Mora Buvinic	Mixta	Tribu de Mamás	
1573707	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ESTUDIO 150 SPA	Mixta	Estudio 150	Con protección al conjunto y sin protección al término "Estudio", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573709	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carmen Isabel Escobar Cornejo y Rigoberto Orlando Santander Navarrete	Mixta	Tesoros de Barrios y Descubriendo Tesoros	
1573716	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS V&R LIMITADA	Mixta	RIE + RED DE IMPLANTOLOGÍA & ESTÉTICA	Con protección al conjunto y sin protección al término "IMPLANTOLOGÍA & ESTÉTICA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573719	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jeeny Judhit Del Carmen Fuentes Cifuentes	Mixta	Ragun sushi Nikkei	Con protección al conjunto y sin protección al término "sushi Nikkei", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573720	Matías Somarriva Labra, en representación de Inversiones Renacer SpA	Denominativa	ANDES SALUD, EL MEJOR CUIDADO EN TU REGIÓN	
1573721	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Fernando Silva Ortúzar	Mixta	El Inversionista Interior	Con protección al conjunto y sin protección al término "Inversionista", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573725	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BIMONTE CONSULTORES SPA	Mixta	BIMONTE CONSULTORES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSULTORES", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573727	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Alberto Rojas Jordán	Mixta	SOUNAT TASTY & BEAUTY	Con protección al conjunto y sin protección al término "TASTY & BEAUTY", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573728	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor Antonio Ravanales Rozas	Mixta	TOÑITO EXPRESS LA PICADA DEL SABOR CASERO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "EXPRESS", "PICADA" y "SABOR CASERO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573729	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roccap Ingeniería SpA	Denominativa	ROCCAP INGENIERIA SpA	Con protección al conjunto y sin protección al término "INGENIERIA SpA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573735	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Marta Elizabeth Toledo Torres	Mixta	M MELIT	
1573737	Felipe Ignacio Viveros Varela	Denominativa	Entre Olivos	
1573740	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de F.I.T.C Limitada	Mixta	F.I.T.C.	
1573746	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Ricardo Edelsy Moran Bozo	Mixta	Er Maracucho ¡Que molleja e bueno!	Con protección al conjunto y sin protección al término "Molleja" y "Bueno", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573749	Graciana Fernanda Fariás Cortez, en representación de Ximena Andrea Cárcamo Carrasco	Mixta	PRODUCCIONES MARCAXANXO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Producciones" y el segmento "marca", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. A escrito de 24 de junio de 2024, estese al merito de autos
1573753	Andrea Francisca Carriel Castillo	Mixta	Gingi Brebajes	Con protección al conjunto y sin protección al término "Brebajes", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573754	Francisca Alejandra Elgart Espinoza	Denominativa	A tu printa	
1573763	Rosa Delfina León Guerrero, en representación de CINTA VERDE SPA	Mixta	CINTA VERDE	
1573765	Bárbara Cecilia Duhalde Marín	Mixta	LABÁRBARA	
1573809	Josefa Ignacia Ahumada Astudillo	Denominativa	Huildas	
1573810	Beatriz Del Pilar Lagos Sáez, en representación de Comercial Amboseli Echo Pets Limitada	Mixta	ecopets	
1573813	Manuel Antonio Angel Flores	Denominativa	ESPACIO PLAYA BOULEVARD	Con protección al conjunto y sin protección al término "BOULEVARD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573834	Estefanía Belén Ávalos Astudillo	Denominativa	Belulu	
1573853	SILVA Y CIA. , en representación de Inmobiliaria Salesianos II Ltda.	Mixta	K pikala	
1573857	Angel Antonio Paya Picarte	Denominativa	LA GRAN FUERZA TROPICAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573865	Jorge Omar Valenzuela Navarro	Denominativa	Paseo Montt	Con protección al conjunto y sin protección al término "PASEO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573869	Angélica María Mouat Oportus	Mixta	Briu Brillando Unidas	
1573872	Renzo Umberto Pecchenino Lobos, en representación de Ciclo Organico SPA	Denominativa	Ciclo Orgánico	
1573875	Carlos Ignacio Zamora Nicoman	Mixta	CAZANI	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573876	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VELAPRICHOSpA	Mixta	Velapricho Enciende tus sentidos	
1573903	Sebastián Andrés González Escanilla	Mixta	TEMPLO KONG	
1573906	Joaquín Maximiliano Cáceres Sepúlveda	Denominativa	Cóndor Aguas	
1573908	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de MAQUIPARTS SPA	Denominativa	MAQUIPARTS MAQUINARIAS Y PARTES	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PARTS" y a los términos "MAQUINARIAS Y PARTES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573910	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de MAQUIPARTS SPA	Denominativa	MAQUIPARTS MAQUINARIAS Y PARTES	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PARTS" y a los términos "MAQUINARIAS Y PARTES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573918	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Instituto de Estudios Bancarios Guillermo Subercaseaux	Denominativa	CENTRO DE ESTUDIOS FINANCIEROS GUILLERMO SUBERCASEAUX	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CENTRO DE ESTUDIOS FINANCIEROS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573920	Verónica Claudia Gómez Tapia	Mixta	A lo Matón SUSHI & BURGER	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SUSHI & BURGER" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573921	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	LA NOCHE MENOS PENSADA Un portal hacia el más allá	
1573923	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INTERGRADE S.A.	Denominativa	INTERGRADE	
1573924	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	LA NOCHE MENOS PENSADA	
1573929	Diego Esteban Córdova Yukich, en representación de Evolve Innovative Marketing Limitada	Mixta	Mindup Learn, Shine, and Grow	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "LEARN", "SHINE" y "GROW" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573931	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INDUSTRIA RECUPERADORA DE TAMBORES ENGAR LTDA.	Mixta	ENGAR	
1573933	Sebastián Alejandro Miranda Lobos, en representación de Tesly SpA	Mixta	TESLY	
1573936	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de HKN INGENIERÍA SPA	Mixta	HKN	
1573942	Guillermo Osvaldo Gutiérrez Rosas	Denominativa	Gutierrez propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "PROPIEADADES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573947	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de COMERCIAL SATIBO CHILE LIMITADA	Mixta	Satibo Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573955	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Chun Wang	Mixta	FLOWER ROCOCO	
1573958	Ana María Dobson García, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL DOBSON SpA	Mixta	Inmobiliaria Dobson	Con protección al conjunto y sin protección al término "INMOBILIARIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573959	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de COMERCIAL SATIBO CHILE LIMITADA	Mixta	UBLOX	
990374105	Parfums Christian Dior Direction Juridique, en representación de PARFUMS CHRISTIAN DIOR	Mixta	BABY DIOR	
991001768	Roschier Brands, Attorneys Ltd., en representación de Nokian Tyres plc	Denominativa	NOKIAN TYRES	Con protección al conjunto y sin protección al término "TYRES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991360544	PARK, So Hyun Sarang IP Law Office, en representación de Noksibcho Aloe Co., Ltd.	Mixta	N the SKINHOUSE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991720322	CCPIT PATENT & TRADEMARK LAW OFFICE, en representación de BEIQI FOTON MOTOR CO., LTD.	Mixta	Miller	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de Enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N826559, Marca MILLER, que protege cervezas de la clase 32; Registro N918962, Marca HI-MILER, que protege neumáticos de la clase 12; Registro N927700, Marca MILLER, que Protege soldadoras al arco eléctricas, alimentadores de cable y accesorios asociados, máquinas cortadoras de plasma y calentadores por inducción de la clase 7; y Registro N1143949, Marca MILLER, que protege cervezas; aguas minerales y gasificadas y otras bebidas no-alcohólicas; bebidas y jugos de fruta; sirope (syrups) y otras preparaciones utilizadas en la manufactura de bebidas de la clase 32.</p> <p>Que, con fecha 02 de Abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que habría excluido de la cobertura en clase 35 los productos de las clases 7 y 32, que la marca base de la observación de fondo de la clase 12 coexistiría con la marca MEILLER, MULLER y MEILLER KIPPER, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que los consumidores de productos de la clase 12 de la marca base de la observación de fondo serían distintos y diferenciados, y que los canales de venta serían completamente distintos por lo que se podría sostener que la especialidad marcaría opera de manera perfecta.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991720523	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	MR. ACTION MONEY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/01/2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, de la clase 9; pues la redacción induce a error con productos de la clase 28.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Señala que la redacción propuesta y que ha sido objetada es correcta tal como se desprende de las descripciones pre-aprobadas por el Instituto, por lo que solicita se mantenga inalterable la redacción original</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración que la redacción pedida se enmarca en los criterios de coberturas pre-aprobadas por el servicio, se reconsiderará la observación.</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991720524	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	EGYPT GLORY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/01/2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, de la clase 9; pues la redacción induce a error con productos de la clase 28. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Señala que la redacción propuesta y que ha sido objetada es correcta tal como se desprende de las descripciones pre-aprobadas por el Instituto, por lo que solicita se mantenga inalterable la redacción original Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración que la redacción pedida se enmarca en los criterios de coberturas pre-aprobadas por el servicio, se reconsiderará la observación. Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "EGYPT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991720732	Beijing Wan Hui Da Intellectual Property Agency, en representación de BeiGene (Beijing) Co., Ltd	Mixta	BeiGeneius	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 09 de Enero de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 41 difusión de documentos científicos en relación con la tecnología médica, pues la redacción induce a error con servicios de la clase 38.</p> <p>Que, con fecha 01 de Abril de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto en la clase 41, viene a contestar la observación de fondo de manera que la cobertura de la solicitud de autos esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante respecto de los servicios objetados en la clase 41 resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los servicios, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir servicios de las clases 41 y 42 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p>
991754780	Marshall A. Lerner KLEINBERG & LERNER, LLP, en representación de Skechers U.S.A., Inc. II	Denominativa	GO SLIP IN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991754979	Guangzhou Jiecheng Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Guangzhou Charm Beauty Trade Co., LTD	Mixta	Flora Ruby	
991755107	BORSAM INTELLECTUAL PROPERTY LTD., en representación de Shenzhen Dongdixin Technology Co., Ltd.	Mixta	Nu-Tek	
991755133	Mike Rodenbaugh Rodenbaugh Law, en representación de Primal Pet Foods, Inc.	Mixta	PRIMAL PET FOODS INC. SINCE 2001	Con protección al conjunto y sin protección a los términos y guarismos "PET FOODS INC. SINCE 2001" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991755145	SHENZHEN LIUJIA IP LAW OFFICE, en representación de SHENZHEN IVPS TECHNOLOGY CO.,LTD.	Denominativa	ETO BAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "BAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991755261	Daniel Bruce Kutak Rock LLP, en representación de Circana, LLC	Denominativa	COMPLETE FOOD & BEVERAGE	
991755272	Yiwu Zhixun Intellectual Property Agency Co.,Ltd., en representación de Yiwu Qinyan Cosmetics Co., Ltd	Denominativa	CLIVE DORRIS	
991755408	KABUSHIKI KAISHA BANDAI (BANDAI Co., Ltd.)	Denominativa	Ultimate Legends	
991755456	Daniel Bruce Kutak Rock LLP, en representación de Circana, LLC	Denominativa	COMPLETE WALLET	Con protección al conjunto y sin protección al término "WALLET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991755457	Daniel Bruce Kutak Rock LLP, en representación de Circana, LLC	Denominativa	COMPLETE BEAUTY	
991755458	Daniel Bruce Kutak Rock LLP, en representación de Circana, LLC	Denominativa	COMPLETE STORE	Con protección al conjunto y sin protección al término "STORE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991755489	TAYLOR WESSING, en representación de Straumann Holding AG	Denominativa	Straumann iExcel	
991755543	Benjamin S. White IPLA, LLP, en representación de Eddy Pump Corporation	Denominativa	EZ CONNECT FLOATS	
991755604	JEP Rechtsanwälte Jensen Emmerich PartG mbB, en representación de Möhlenhoff GmbH	Mixta	EZ HYDRONIC SOLUTIONS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SOLUTIONS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991755801	Jong-Kyun Woo, en representación de GOODAI GLOBAL INC.	Denominativa	Beauty of Joseon	Con protección al conjunto y sin protección al término "Beauty" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991755815	HANYANG International Patent and Law Firm, en representación de WELCOS CO., LTD.	Mixta	W WeLCOS	
991755816	Christina L. Martini McDermott Will & Emery LLP, en representación de Walking Fish Therapeutics, Inc.	Denominativa	WALKING FISH THERAPEUTICS	Con protección al conjunto y sin protección al término "THERAPEUTICS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991755994	ROBIC, en representación de BIO BISCUIT INC.	Denominativa	THE DIFFERENCE IS IN THE BAKING	
991756116	Shenzhen Talent Trademark Service, en representación de GUANGZHOU UNIASIA COSMETIC TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	MEIFUBAO	
991756931	SASSE, BACHELIN & LICHTENHAHN RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Matteo Milleri y Carmine Conte	Denominativa	Tale Of Us	
991757088	NATURA COSMÉTICOS S.A.	Mixta	natura ilía completa	
991757148	ITEM d.o.o., en representación de SciNote, d.o.o.	Denominativa	SciNote	
991757241	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L.	Mixta	Lash PRINCESS	
991757389	Bath & Body Works Brand Management, Inc.	Figurativa		
991757455	KAI International IP Law Firm, en representación de CELLTRION, INC.	Figurativa		
991757456	KAI International IP Law Firm, en representación de CELLTRION, INC.	Figurativa		
991757620	Dmitry Gornisevich, en representación de AQUA NRG INVESTMENTS LIMITED	Mixta	REVO	
991757730	Synthon B.V.	Mixta	Synthon	
991757755	WOOIN IP LAW FIRM, en representación de Pharmaresearch Co., Ltd. y MEDICOSON Co., Ltd.	Denominativa	REJULIFT	
991757764	BRUNACCI & PARTNERS S.r.l., en representación de SLAM JAM S.r.l.	Denominativa	PHANTASY CLUB	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLUB" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
991757800	FRANCESCO MUSELLA, en representación de QUINTODECIMO SOCIETA' AGRICOLA S.R.L.	Mixta	QUINTODECIMO	
991757904	Thomas F. Lebens Fitch, Even, Tabin & Flannery LLP, en representación de HAPTX, INC.	Denominativa	HAPTX	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991757920	Ryan S. Osterweil Jack Daniel's Properties, Inc., en representación de Jack Daniel's Properties, Inc.	Mixta	JACK DANIEL'S SINGLE BARREL	
991757923	Jane S. Berman Taft Stettinius & Hollister LLP, en representación de LMI US, LLC	Mixta	R REVOLUTION	
991757947	Green Rights Rechtsanwaltskanzlei Leidereiter, en representación de Consortium Deutscher Baumschulen GmbH	Mixta	Wavit ROOTSTOCKS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ROOTSTOCKS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991758004	Keith Toms, Esq. McCarter & English, LLP, en representación de Constellation Pharmaceuticals, Inc.	Denominativa	BETFIRSO	
991758006	Keith Toms, Esq. McCarter & English, LLP, en representación de Constellation Pharmaceuticals, Inc.	Denominativa	BETPELMY	
991758061	THOMAS F. LEBENS Fitch, Even, Tabin & Flannery LLP, en representación de HAPTX, INC.	Mixta	X	
991758079	Wesley Schwie Gallium Law, en representación de Metro CAD, Inc.	Denominativa	MMBT	
991758204	Lisa M. DuRoss Harness, Dickey & Pierce, P.L.C., en representación de Copeland LP	Denominativa	COPELAND	
991758313	Novartis AG	Denominativa	TREZONOM	
991758408	Tanja Bendele, en representación de Altech Batteries GmbH	Mixta	GridPack	
991758432	CMS Cameron McKenna Nabarro Olswang LLP, en representación de International Lithium Association	Mixta	LI INTERNATIONAL LITHIUM ASSOCIATION	
991758450	Ilaria Gargiulo, en representación de La Fontelina Sas di Arcucci Gargiulo & C.	Denominativa	la fontelina	
991758532	Novartis AG	Denominativa	PANREGLO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1376471	Francisco Ortúzar Domínguez, en representación de Comercial Fresh & Dried Fruits Limitada	Mixta	PALMI pasta	Número de Registro: 1435230
1376472	Francisco Ortúzar Domínguez, en representación de Comercial Fresh & Dried Fruits Limitada	Mixta	PALMI pasta	Número de Registro: 1435231
1376473	Francisco Ortúzar Domínguez, en representación de Comercial Fresh & Dried Fruits Limitada	Mixta	PALMI palmito	Número de Registro: 1435232
1376474	Francisco Ortúzar Domínguez, en representación de Comercial Fresh & Dried Fruits Limitada	Mixta	PALMI rice	Número de Registro: 1435233
1462683	Cristián Mir Balmaceda, en representación de Comercial Fresh & Dried Fruits Limitada	Mixta	PALMI pasta	Número de Registro: 1435234
1482544	Cristián Andrés Mayorga Moris, en representación de Constructora y Servicio Maquinaria Industrial Cristian Andrés Mayorga Moris EIRL	Mixta	TAMARUGAL	Número de Registro: 1435235
1507621	Defiende Tu Idea SpA, en representación de Wanting Chile SpA	Mixta	Könnergie	Número de Registro: 1435236
1507843	Pablo Andrés Pérez Rojas, en representación de Inversiones Renoval Andino SpA	Mixta	Botanical	Número de Registro: 1435237
1509197	Sebastián Ignacio Córdova Ortega	Denominativa	Uroprevent	Número de Registro: 1435238
1510285	Laura Elvira Flores Venturelli	Mixta	Florelli	Número de Registro: 1435239
1516761	Catalina Yahiza Atal Yakcsic, en representación de Maria Victoria Maldonado Martinez	Mixta	the iola pizza	Número de Registro: 1435240
1534075	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Feyá SpA	Denominativa	455	Número de Registro: 1435291
1534884	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Equipamiento Seguridad y Servicios Omar Webar EIRL	Denominativa	Esyser	Número de Registro: 1435292
1535469	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Ortiz Zúñiga	Denominativa	Security Risk Solutions	Número de Registro: 1435293
1536293	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y Distribuidora BULK FOODS SpA	Mixta	BULK FOODS	Número de Registro: 1435294
1536298	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LUCIA Spa	Mixta	Luc-IA	Número de Registro: 1435295
1536305	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Empresas Gutiérrez SpA	Mixta	TODOGRIFOS	Número de Registro: 1435296



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536872	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Patricio Troncoso Leyton	Mixta	Pueblito Peñuelas	Número de Registro: 1435297
1540126	Juan Pablo Coeymans Moreno	Denominativa	patagonchef	Número de Registro: 1435241
1542910	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Murra Contreras	Mixta	tech digital	Número de Registro: 1435320
1545248	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paulina Alejandra Montenegro Otaiza	Mixta	Nosmola	Número de Registro: 1435298
1548724	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Logísticos Río Negro SpA	Denominativa	Servicios Logísticos Río Negro SPA	Número de Registro: 1435299
1549254	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Labtroniks SpA	Mixta	Labtroniks	Número de Registro: 1435300
1549256	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Iván Velásquez Álvarez	Mixta	Hk Repuestos	Número de Registro: 1435301
1551663	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A.	Denominativa	FUNDACIÓN SANTA LEONOR	Número de Registro: 1435242
1555474	Juan Carlos González Barahona, en representación de Fundación Para La Innovación Agraria	Mixta	FIA Fundación para la Innovación Agraria	Número de Registro: 1435243
1556225	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Reliance Communications, Llc	Denominativa	ORBIC	Número de Registro: 1435244
1558456	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Sapience SpA	Denominativa	metodico	Número de Registro: 1435245
1559097	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Soluciones Médicas SpA	Denominativa	SMARTCARE	Número de Registro: 1435246
1559315	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Emilio Salvador Atallah Atala	Denominativa	ESPACIO CORDILLERANO	Número de Registro: 1435302
1564629	Claudio Errazuriz Vial	Denominativa	primo arquitectura	Número de Registro: 1435247
1565416	Az y Compañía , en representación de Kimberly-Clark Worldwide, Inc.,	Figurativa		Número de Registro: 1435248
1565497	Claudia Isabel Torrejón Godoy, en representación de Pamela Cecilia Barrera Sánchez	Mixta	Piensa Bonito. El arte de regalar.	Número de Registro: 1435303
1565508	Camila Paz Olavarría Asenjo	Mixta	Fuera del Closet	Número de Registro: 1435304
1565509	Claudio Enrique Santander Amaro	Denominativa	SOSO MEDEL	Número de Registro: 1435305
1565637	Danilo Armando Garrido Lepe, en representación de Newvicon Limitada	Denominativa	newvicon_ltd	Número de Registro: 1435306



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565697	Johansson & Langlois , en representación de Sociedad Educativa San Esteban S.A.	Denominativa	Colegio San Felipe Diácono	Número de Registro: 1435249
1565698	Ximena Paola Vargas Tenorio, en representación de Edward Alexander Fuentealba Ojeda y Ximena Paola Vargas Tenorio	Mixta	KONEKU	Número de Registro: 1435307
1565704	Johansson & Langlois , en representación de Sociedad Educativa San Esteban S.A.	Denominativa	Colegios Diaconales	Número de Registro: 1435250
1566630	Isabel Sáinz Lobo, en representación de Agrícola Río Peumo Ltda.	Mixta	RIO PEUMO dryers	Número de Registro: 1435251
1566936	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de José Lorenzo Cáceres Arce.	Mixta	ENELCA	Número de Registro: 1435252
1566956	Badilla Davis Limitada, en representación de Cristalia Chile SpA	Denominativa	XYLESTESIN	Número de Registro: 1435253
1566961	Badilla Davis Limitada, en representación de Cristália Produtos Químicos Farmacêuticos Ltda.	Denominativa	ROPI CRISTÁLIA	Número de Registro: 1435254
1566962	Badilla Davis Limitada, en representación de Cristália Produtos Químicos Farmacêuticos Ltda.	Denominativa	REVERSO CRISTÁLIA	Número de Registro: 1435255
1566965	Badilla Davis Limitada, en representación de Cristalia Chile SpA	Denominativa	PROPOVAN	Número de Registro: 1435256
1566966	Badilla Davis Limitada, en representación de Cristalia Chile SpA	Denominativa	NOVABUPI	Número de Registro: 1435257
1566996	Badilla Davis Limitada, en representación de Cristália Produtos Químicos Farmacêuticos Ltda.	Denominativa	TRACUR CRISTÁLIA	Número de Registro: 1435258
1567067	Diego Ignacio Vidal Ojeda	Denominativa	relook	Número de Registro: 1435259
1567394	Jorge Sebastián De Lourdes Cáceres Ortuzar	Mixta	SAKANA FISHING TACKLE	Número de Registro: 1435260
1568593	Pilar Lorenza Zanoni Zanoni	Mixta	fungaltech	Número de Registro: 1435308
1568871	Carlos Alberto Colina Ramírez, en representación de Sogitech SpA	Mixta	sgt	Número de Registro: 1435309
1569054	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nancy Cristina Morales Salazar	Mixta	Puerto toninas	Número de Registro: 1435310
1569120	Albagli Zaliasnik S.A., en representación de Constructora Novatec S.A.	Denominativa	VALLE VOLCANES	Número de Registro: 1435261
1569330	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Photo Usa Electronic Graphic Inc.	Mixta	ORCA COATINGS	Número de Registro: 1435262



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569338	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Sandoz AG	Denominativa	ADL	Número de Registro: 1435263
1569357	Alessandri y Compañía Limitada, en representación de Sandoz AG	Denominativa	TEPTECAN	Número de Registro: 1435264
1569465	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LAM Servicios Integrales SpA	Mixta	LAM SERVICIOS INTEGRALES	Número de Registro: 1435311
1569509	José Ignacio Saravia Drogue, en representación de Carlos Andrés Silva Parker	Mixta	CLÍNICA ELEMENTO MEDICINA BIOLÓGICA Y ONCOLOGÍA INTEGRATIVA	Número de Registro: 1435265
1569554	Franco Luis Anabalón Chacana, en representación de Microdat S.A.	Mixta	MICRODAT	Número de Registro: 1435266
1570235	Carlos Alberto Colina Ramírez, en representación de Isaac José Cáceres Fuenmayor	Denominativa	Embutidos IDACA	Número de Registro: 1435312
1570261	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Agrícola Río Peumo Ltda.	Mixta	RIO PEUMO	Número de Registro: 1435267
1570289	José Enrique González Maldonado	Denominativa	Del bajo	Número de Registro: 1435268
1570433	Angel Patricio Madariaga López	Mixta	USPPL American People	Número de Registro: 1435269
1571015	Diego José Acuña Domínguez, en representación de Qisa3D SpA	Mixta	Qisa3D	Número de Registro: 1435270
1571184	Muñoz Jeanneret Álvarez y Compañía, en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana	Denominativa	MUNDO SOSTENIBLE LA ARAUCANA	Número de Registro: 1435271
1571287	Abmark Sociedad Ltda., en representación de G-H S.A.	Mixta	CGH CASA GARCÍA-HUIDOBRO	Número de Registro: 1435272
1571546	Badilla Davis Limitada, en representación de Bernardita María Dávila Amenábar	Mixta	NOLABEL keep it simple	Número de Registro: 1435273
1571685	Nicolás Santiago Suárez Saieh, en representación de Nicomótica SpA	Mixta	nicomótica	Número de Registro: 1435274
1571754	Jonathan Cristian Marín Celis	Mixta	REVSIDE	Número de Registro: 1435275
1571770	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Comunicaciones Renata Eleonora Lahr Brandolini E.I.R.L.	Mixta	PICHI TIPS	Número de Registro: 1435313
1571796	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Fox Flock Import & Export SpA	Mixta	CÓDIGO VERDE	Número de Registro: 1435314
1571808	Dentons Larraín Rencoret SpA, en representación de Colombina S.A.	Mixta	COLOMBINA	Número de Registro: 1435276
1571941	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Camila Andrea Ruiz Briano	Mixta	FLORAFUNA	Número de Registro: 1435315



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571947	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Camila Andrea Ruiz Briano	Mixta	FLORAFUNA	Número de Registro: 1435277
1571955	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Camila Andrea Ruiz Briano	Mixta	FLORAFUNA	Número de Registro: 1435278
1572128	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Xpro Colab SpA	Mixta	X-PRO	Número de Registro: 1435316
1572204	Santiago Paulo Pastro Yáñez, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. De C.V.	Mixta	MANKE KE	Número de Registro: 1435279
1572319	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soc. Cementerio Metropolitano Ltda.	Denominativa	FUNERARIA METROPOLITANO - CEMENTERIO METROPOLITANO	Número de Registro: 1435280
1572320	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soc. Cementerio Metropolitano Ltda.	Denominativa	FUNERARIA METROPOLITANO	Número de Registro: 1435281
1572321	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soc. Cementerio Metropolitano Ltda.	Denominativa	FUNERARIA METROPOLITANO	Número de Registro: 1435282
1572323	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soc. Cementerio Metropolitano Ltda.	Denominativa	FUNERARIA METROPOLITANA - CEMENTERIO METROPOLITANO	Número de Registro: 1435283
1572324	Mirentxu Verónica Martínez Santibáñez	Mixta	MYTIME LIFE	Número de Registro: 1435284
1572337	Paul Guillaume Juppet Rodríguez, en representación de Importadora Impotrvet Limitada	Denominativa	NUTRADENT	Número de Registro: 1435317
1572358	María Carolina Versluys Ovalle	Denominativa	Hobby Max	Número de Registro: 1435285
1572406	Francisco José Solar Yáñez	Denominativa	Aeroagro	Número de Registro: 1435286
1572427	Cristian Marcelo Cartoni Marshall, en representación de Olympics Chile SpA	Mixta	XPLORA	Número de Registro: 1435318
1572467	Francisco Javier Sepúlveda Hernaiz, en representación de ABS Abogados S.A	Mixta	D	Número de Registro: 1435287
1572489	Pablo Arturo Nazal Seitun, en representación de Inversiones Golan SpA	Denominativa	GOLAN	Número de Registro: 1435319
1572678	Javier Andrés Urzúa Pacheco	Mixta	Montpellier Centro Médico	Número de Registro: 1435288
1572728	Manuel José Prieto Orrego, en representación de Santiago Echavarrí González	Denominativa	TWO FRIENDS	Número de Registro: 1435289
1573013	Matías Gustavo Tagle Delgado	Mixta	Bella Life	Número de Registro: 1435290
990450357	TER MEER STEINMEISTER & PARTNER PATENTANWÄLTE MBB, en representación de Tunap GmbH & Co. KG	Mixta	TUNAP	Número de Registro: 1434382



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990756252	FMP Fuhrer Marbach & Partner, en representación de Sortenorganisation Appenzeller Käse GmbH	Denominativa	APPENZELLER	Número de Registro: 1434792
991003008	BAKER & MCKENZIE LLP, en representación de Abbott Products Operations AG	Denominativa	AZIMBRA	Número de Registro: 1434960
991165939	Wenzhou Pinchuang Patent and Trademark Agency (general partnership), en representación de DONJOY TECHNOLOGY CO.,LTD	Mixta	DONJOY	Número de Registro: 1434711
991191426	Beatriz Carreño, en representación de HOLDING HOTELERA GHL SAS	Mixta	ghl Style	Número de Registro: 1434383
991191427	Beatriz Carreño, en representación de HOLDING HOTELERA GHL SAS	Mixta	ghl Comfort	Número de Registro: 1434384
991191428	Beatriz Carreño, en representación de HOLDING HOTELERA GHL SAS	Mixta	ghl Relax	Número de Registro: 1434385
991191429	Beatriz Carreño, en representación de HOLDING HOTELERA GHL SAS	Mixta	ghl Grand	Número de Registro: 1434386
991191430	Beatriz Carreño, en representación de HOLDING HOTELERA GHL SAS	Mixta	grupoGHL	Número de Registro: 1434387
991191431	Beatriz Carreño, en representación de HOLDING HOTELERA GHL SAS	Mixta	ghl Collection	Número de Registro: 1434388
991443225	Andrejewski • Honke, en representación de GNT Group B.V.	Denominativa	EXBERRY	Número de Registro: 1434413
991488428	WOO, Jong-Kyun, en representación de The Pinkfong Company, Inc.	Denominativa	Baby Shark	Número de Registro: 1434414
991567566	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	EPIC CASH	Número de Registro: 1434422
991580793	Sieroshtan-Tatarinova Alina, en representación de Rillius Holding Limited	Mixta	PM	Número de Registro: 1434421
991581477	DE TULLIO & PARTNERS S.R.L., en representación de F.DIVELLA S.P.A.	Denominativa	DIVELLA	Número de Registro: 1434408
991602912	Britt L. Anderson, Perkins Coie LLP, en representación de DocuSign, Inc.	Denominativa	DOCUSIGN	Número de Registro: 1434961
991617494	REHAU Industries SE & Co. KG	Mixta	REHAU	Número de Registro: 1434410
991641990	Sipara Limited, en representación de INVER HOUSE DISTILLERS LIMITED	Denominativa	ANCNOC	Número de Registro: 1434958



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991644492	WENPING & CO., en representación de DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED	Denominativa	Zaherity	Número de Registro: 1434389
991700892	Matthew J. Snider Dickinson Wright PLLC, en representación de Google LLC	Denominativa	GOOGLE WALLET	Número de Registro: 1434390
991708917	Marqu Brands and Trademarks B.V., en representación de The Transocean Marine Paint Association, vereniging	Mixta	TRANSOCEAN	Número de Registro: 1434700
991709318	Pamela Chestek Chestek Legal, en representación de Zoom Video Communications, Inc.	Denominativa	ZOOM ONE	Número de Registro: 1434793
991709447	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	HIT FLAME	Número de Registro: 1434424
991710045	HINDLES LIMITED, en representación de OONI LIMITED	Denominativa	OONI	Número de Registro: 1434419
991710380	Peter Nussbaum, en representación de Lizzo LLC	Denominativa	LIZZO	Número de Registro: 1434701
991710547	HEINONEN & CO, en representación de Paradise Honey Oy	Denominativa	LONG LIFE	Número de Registro: 1434415
991711389	WithWine Ltd	Denominativa	WithWine	Número de Registro: 1434412
991712034	Potter Clarkson A/S, en representación de Hear.com N.V.	Denominativa	HORIZON	Número de Registro: 1434423
991712188	Hogan Lovells (Alicante) S.L. & Cia, en representación de Caterpillar Inc.	Mixta	CAT	Número de Registro: 1434698
991712360	Shenzhen King & Future Intellectual Property Agent Co., Ltd., en representación de Shenzhen Orange Juice Energy Technology Co., Limited	Mixta	WEMAX	Número de Registro: 1434411
991712453	Shenzhen Shangjia IP Digital Co., Ltd., en representación de Shantou Apple Tree Crafts Co., Ltd.	Mixta	TEMI	Número de Registro: 1434409
991712665	SÖZ PATENT LIMITED SIRKETI, en representación de REXIMEX ITHALAT IHRACAT AV MALZEMELERI SAVUNMA SANAYI TICARET LIMITED SIRKETI	Mixta	Reximex	Número de Registro: 1434416
991712939	Houze Zhengdao (Beijing) brand consulting Co., Ltd, en representación de Dalian No.1 Instrument Transformer Co., Ltd.	Mixta	DYH	Número de Registro: 1434417
991713176	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Super Burning Win	Número de Registro: 1434420
991713407	DAVID R. CONKLIN KIRTON McCONKIE, en representación de Perfect Day, Inc.	Denominativa	NTH BIOLOGY	Número de Registro: 1434418
991713519	Hogan Lovells (Alicante) S.L. & Cia., en representación de Caterpillar Inc.	Mixta	CAT	Número de Registro: 1434699



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991716989	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LIMITADA., en representación de VENTUREFRUIT GLOBAL LIMITED	Denominativa	STELLAR	Número de Registro: 1434959
991722069	Britt L. Anderson, Perkins Coie LLP, en representación de DocuSign, Inc.	Denominativa	DOCUSIGN	Número de Registro: 1434391
991724217	Plesner Advokatpartnerselskab, en representación de Too Good To Go ApS	Mixta	TOO GOOD TO GO	Número de Registro: 1434798
991744654	King & Capital Law Firm, en representación de Beijing New Oriental Xuncheng Network Technology Co., Ltd	Mixta	EastBuy	Número de Registro: 1434398
991750898	DIANA GARRIDO JIMENEZ, en representación de El Libro de los Gustos S.L	Mixta	Criterio MUSIC	Número de Registro: 1434396
991751105	Ben Thompson Thompson LLP, en representación de Mullen Automotive Inc.	Denominativa	COMMERCIAL PULSE	Número de Registro: 1434397
991751268	Timothy D. Casey BakerHostetler, en representación de Interblock d.o.o.	Denominativa	BLACKJACK XTREME	Número de Registro: 1434697
991752124	INVENSYNC Intellectual Property Group, en representación de Redbutton Co., Ltd.	Denominativa	REDBUTTON	Número de Registro: 1434392
991752166	Madderns Pty Ltd, en representación de Haidnay Innovation Company Pty Ltd	Mixta	KELLY	Número de Registro: 1434393
991752183	L'OREAL	Denominativa	PARTY ON SUNSET	Número de Registro: 1434394
991752718	M.J. Williams Wissing Miller LLP, en representación de Melissa & Doug, LLC	Figurativa		Número de Registro: 1434395
991752920	PERNOD RICARD - GIPH-SR, en representación de Havana Club Holding S.A.	Mixta	ICONICA Havana Club	Número de Registro: 1434399
991753008	Reinhold Cohn & Partners, en representación de Playtech Software Limited	Denominativa	LUCKNGO	Número de Registro: 1434400
991753009	Keltie LLP, en representación de Playtech Software Limited	Denominativa	LUCKNGO.COM	Número de Registro: 1434401
991753076	Pearl Cohen Zedek Latzer Baratz, en representación de SodaStream (Switzerland) GmbH	Denominativa	ENSO	Número de Registro: 1434402
991753150	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Merck Sharp & Dohme B.V.	Denominativa	ALYNORST	Número de Registro: 1434403
991753242	Becky Williams, en representación de Motorola Trademark Holdings, LLC	Denominativa	MOTO MOO	Número de Registro: 1434404
991753245	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	SPATIAL VIDEO	Número de Registro: 1434405



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991753288	F. Hoffmann-La Roche AG, en representación de Roche Diagnostics GmbH	Denominativa	COBAS INFINITY	Número de Registro: 1434406
991753341	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de FRIDDA DORSCH, S.L.	Denominativa	Farma Dorsch	Número de Registro: 1434407
991753917	AUSTRALIA AIWIBI BABY CARE PTY LTD, en representación de AUSTRALIA AIWIBI BABY CARE PTY LTD	Mixta	aiwina	Número de Registro: 1434962
991753953	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de LAST TOUR CONCERTS, S.L.	Mixta	BIME	Número de Registro: 1434963
991754341	TEE LIN YIK, en representación de POP MART (SINGAPORE) HOLDING PTE. LTD.	Mixta	POP MART	Número de Registro: 1434964
991754817	Lumi Legend Corporation	Mixta	Brateck	Número de Registro: 1434712
991754822	Hangzhou Wuzhou Trademark Service Co., Ltd., en representación de Basuni Intelligent Technology (Zhejiang) Co., Ltd	Figurativa		Número de Registro: 1434713
991754842	Beijing Reliable Intellectual Property Agency Ltd., en representación de QINGDAO QJ INDUSTRIAL INC.	Mixta	DOUBLE ROAD	Número de Registro: 1434799
991754843	Sunshine Intellectual Property International Co., Ltd., en representación de InnerMedical Co., Ltd.	Mixta	INNERMED	Número de Registro: 1434714
991754845	Fujian Jiemo Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Li Zhixin	Mixta	SCMI	Número de Registro: 1434715
991754852	Chang Tsi & Partners, en representación de Jiangsu ChengXing Phosph-Chemical Co., Ltd	Mixta	CHENGXING	Número de Registro: 1434716
991754901	ZHIRONGDA INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY (BEIJING) LTD., en representación de Bozhong Zhang	Mixta	BIWEIER	Número de Registro: 1434717
991754953	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	GOLZIPLI	Número de Registro: 1434718
991754958	Beijing Janlea Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de GUANGZHOU WANG LAO JI GREAT HEALTH INDUSTRY CO., LTD.	Mixta	WALLOVI	Número de Registro: 1434719
991755013	CHINA TRADEMARK & PATENT LAW OFFICE CO., LTD, en representación de DALIAN YUYANG INDUSTRIAL INTELLIGENCE CO., LTD.	Mixta	KINMAC	Número de Registro: 1434720



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991755082	SUNNY INT'L IPR MANAGEMENT CO., LTD, en representación de Zhejiang Fengjia Knitting Co., Ltd.	Mixta	GUOMAI	Número de Registro: 1434702
991755086	Suzhou Ciprun IP Co., Ltd., en representación de LONGi Green Energy Technology Co., Ltd.	Mixta	Hi-MO	Número de Registro: 1434794
991755093	Hangzhou SEBE Intellectual Property Service Co., Ltd., en representación de Guangzhou Shehds Stage Lighting Equipment co., LTD.	Mixta	SHEHDS	Número de Registro: 1434703
991755097	ZHEJIANG HUICHENGHUOBAN INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de Guangzhou Ningda Electronics Co., Ltd	Mixta	BAAB	Número de Registro: 1434704
991755108	Jiaquan IP Law Firm Jiangmen Branch, en representación de Jiangmen Sonlink Motorcycle Co., Ltd.	Mixta	SONLINK	Número de Registro: 1434705
991755111	Beijing Janlea Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Jiuxian Holding Group Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1434706
991755112	Chofn Intellectual Property, en representación de SEEWORLD Technology Corp., Inc	Mixta	SEEWORLD	Número de Registro: 1434707
991755113	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Shanghai Zuoxin MedTech Co., Ltd.	Denominativa	AnchorMan	Número de Registro: 1434708
991755118	ZHEJIANG TOURIN CONSULTANCY LTD., en representación de Zhejiang Meimi Technology Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1434709
991755156	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de Hortifrut Genetics Limited	Mixta	RubyChic	Número de Registro: 1434710
991755417	PROMARK - Madame DEVEVEY Bénédicte, en representación de TIMAB MAGNESIUM	Denominativa	SUNFORTIS	Número de Registro: 1434721
991755439	Beijing Gaowo International Intellectual Property Agency, en representación de Jiangsu Jiayite Hydraulics Co., Ltd.	Mixta	Rekith	Número de Registro: 1434722
991755556	Taizhou Chengguo Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Zhejiang Jiafu HVAC CO., LTD	Mixta	DOVA	Número de Registro: 1434723
991755583	DURÁN CUEVAS, S.L.P., en representación de NOVOLUX LIGHTING S.L.U.	Mixta	NOVOLUX LIGHTING	Número de Registro: 1434795
991755608	ZHEJIANG YUYANG INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY CO., LTD., en representación de Kalaoni Environmental Technology (Zhongshan) Co., Ltd.	Mixta	Kalaoni	Número de Registro: 1434724



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991755612	Beijing Janlea Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de GUANGZHOU WANG LAO JI GREAT HEALTH INDUSTRY CO., LTD.	Mixta	WA LO VI	Número de Registro: 1434725
991755667	Kevin S. Costanza Seed IP Law Group LLP, en representación de NICHOLSON MANUFACTURING LTD.	Mixta	N	Número de Registro: 1434726
991755708	Fiducial Legal By Lamy, en representación de FLASHGAP	Denominativa	CRUSHNOTE	Número de Registro: 1434727
991755710	Fiducial Legal By Lamy, en representación de FLASHGAP	Denominativa	POLLEN	Número de Registro: 1434728
991755712	Fiducial Legal By Lamy, en representación de FLASHGAP	Denominativa	SMOOTHIE	Número de Registro: 1434729
991755730	Monsieur Doucerain Axel ATLANTIP, en representación de ATEQ	Denominativa	ATEQ	Número de Registro: 1434730
991755910	MAIWALD GmbH, en representación de Sasol Chemicals GmbH	Denominativa	CARINEX	Número de Registro: 1434731
991755916	CAVATTONI, RAIMONDI & LUPPI SRL, en representación de SMILE HOUSE FONDAZIONE E.T.S.	Mixta	SMILE HOUSE Fondazione ETS	Número de Registro: 1434796
991755958	Bird & Bird (Netherlands) LLP, en representación de Honeywell International Inc.	Denominativa	Honeywell Forge Safety+	Número de Registro: 1434797



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556650	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Mixta	Universal	
1556654	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Denominativa	Universal	
1556813	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Alvar Daniel Orellana McBride	Denominativa	Seguridad en Chile	
1557304	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RENE ARTURO DURAN CASTRO	Mixta	Sandwichmania	
1557342	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Helmut Berkhoff Felis	Mixta	Berkhoff Propiedades	
1558832	Carlos Rodrigo Canales Morales y Juan Ignacio Reyes Fuentes	Denominativa	DIESEL CAR	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559224	HERMÉS & PROPTEDAD TNELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de STF GROUP S.A.	Mixta	FF	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de enero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1069505, marca FF, que distingue Joyas, incluyendo anillos, llaveros, hebillas para correas de reloj, aros, gemelos, pulseras, dijes, prendedores, broches, collares, alfileres (prendedores) para corbatas, prendedores de adorno, medallones; instrumentos y aparatos de relojería y cronométricos, incluyendo relojes de bolsillo, cajas para los mismos, relojes alarma; cascanueces de metales preciosos, sus aleaciones o bañados; candelabros de metales preciosos, sus aleaciones o bañados; joyeros de metales preciosos, sus aleaciones o bañados, de la clase 14; Registro N°1366610, marca FF, que distingue Artículos de joyería, incluidos anillos, llaveros, hebillas, pendientes, gemelos, pulseras, dijes para joyería, broches, collares [joyería], cadenas, broches de lazos; instrumentos relojeros y cronométricos como pulseras de reloj, relojes de muñeca, relojes de péndulo, relojes de alarma; estuches para artículos de relojería, de la clase 14.</p> <p>Que, con fecha 4 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559226	HERMÉS & PROPTEDAD TNELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de STF GROUP S.A.	Mixta	FF	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de enero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1366610, marca FF, que distingue Bolsas; bolsos de mano; arnés de hombro para llevar bebés; baúles [equipaje]; carteras; monederos; carteras escolares; maletas; mochilas; bolsas de playa; cubierta de lluvia; estuches para llaves [marroquinería]; riñoneras; estuches de cuero para llaves; bolsas de viaje; bolsas de compra en piel y tela; bolsas de compra; bolsas de mano; porta documentos; carpetas; bolsas de piel para embalaje; portatrajes de viaje; estuches vacíos para artículos de tocador; maletas con ruedas; bolsas para llevar bebés, de la clase 18; Registro N°1365242, marca FF, que distingue Bolsas; bolsas de hombro; bolsas de viaje; riñoneras; bolsas para la compra; bolsos de mano; carteras; billeteras; mochilas bolsas de playa; baúles [equipaje], de la clase 18.</p> <p>Que, con fecha 4 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559251	Silva Abogados , en representación de Elqui Partners SpA	Mixta	Elqui Partners	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de febrero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a Registro N°1411906 Marca ELQUI VILLAS Protege Arrendamiento de bienes inmuebles, de la clase 36; Registro N°1361093 Marca ELQUI INMOBILIARIA ELQUI S.A. Protege Administración de bienes inmuebles; Administración de edificios de viviendas; Adquisición de bienes inmuebles para terceros; Agencias o corretaje para el alquiler de edificios; Agencias o corretaje para el alquiler de tierras; Agencias o corretaje para el alquiler o arrendamiento de tierras; Alquiler de apartamentos; Alquiler de apartamentos y oficinas; Alquiler de bienes inmuebles; Alquiler de departamentos; Alquiler de explotaciones agrícolas; Alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; Alquiler de oficinas para el cotrabajo; Análisis de inversiones financieras y estudios bursátiles; Arrendamiento con opción de compra [leasing]; Arrendamiento de bienes inmuebles; Arrendamiento de edificios; Arrendamiento de espacio para oficinas; Arrendamiento de espacios en centros comerciales; Arrendamiento de explotaciones agrícolas; Arrendamiento de terrenos; Arrendamiento de tierras; Arrendamiento o alquiler de edificios; Arriendo de bienes raíces; Asesoramiento financiero; Bienes inmuebles (evaluación [tasación] de -); Cobro de alquileres; Constitución de capital; Consultoría inmobiliaria; Corretaje de bienes inmuebles; Corretaje de compras a plazos; Corretaje de créditos hipotecarios; Corretaje*; Evaluación de bienes inmuebles; Evaluación financiera [seguros, bancos, bienes inmuebles]; Financiación de arrendamiento a crédito; Financiación de compras; Financiación de proyectos; Fondos para arrendamientos con opción a compra y leasing; Gestión de carteras de valores mobiliarios; Gestión de carteras de valores transferibles; Gestión financiera; Gestión financiera vía la Internet; Información y evaluación financiera; Inversión de capital; Pagos en cuotas; Refinanciación de créditos hipotecarios; Servicio de corretaje de inversiones de capital; Servicios de agencia de bienes inmuebles residenciales; Servicios de agencia de factoring; Servicios de agencias de alojamiento [apartamentos]; Servicios de agencias de alquiler [departamentos]; Servicios de agencias inmobiliarias; Servicios de análisis e investigación financiera; Servicios de banco hipotecario; Servicios de calificación de crédito financiero; Servicios de cobranza; Servicios de inversión en bienes inmobiliarios; Servicios de préstamos



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559404	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Eduardo Ignacio Torres Moraga	Denominativa	Educación 5.0	
1559548	SILVA ABOGADOS, en representación de American Chemical Chile SpA	Denominativa	AMERICAN INNOVATIVE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559951	andres Pinto	Mixta	Innamorato	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a a la solicitud 1556743. ENAMORATTO. Alojamientos de vacaciones;alquiler de alojamiento de vacaciones / alquiler de alojamiento vacacional;alquiler de alojamiento temporal;alquiler de alojamiento temporal en casas y apartamentos de vacaciones;alquiler de alojamiento temporal en casas y pisos de vacaciones;alquiler de alojamientos de vacaciones;alquiler de aparatos de alumbrado para la decoración de residencias privadas;alquiler de aparatos de alumbrado para áreas de estacionamiento;alquiler de aparatos de cocción / alquiler de aparatos para cocinar;alquiler de aparatos de cocción eléctricos;alquiler de aparatos de cocción no eléctricos;alquiler de aparatos de iluminación para decorar viviendas de particulares;alquiler de aparatos de iluminación para la decoración de residencias privadas;alquiler de aparatos de restauración;alquiler de aparatos para cocin;alquiler de artículos de cuchillería;alquiler de artículos de loza;alquiler de cabañas de vacaciones;alquiler de construcciones modulares portátiles;alquiler de cristalería;alquiler de cubertería;alquiler de cuchillería;alquiler de equipos de catering;alquiler de equipos de iluminación para decorar viviendas de particulares;alquiler de fogones de cocina;alquiler de fregaderos de cocina;alquiler de fuentes dispensadoras de bebidas;alquiler de fuentes de bebidas;alquiler de hornillos de gas para uso doméstico;alquiler de mantas;alquiler de marquesinas;alquiler de mesas de comedor;alquiler de mobiliario de interior;alquiler de mobiliario de oficina en instalaciones para el cotrabajo;alquiler de mobiliario para conferencias;alquiler de muebles para hoteles;alquiler de platos;asesoramiento en la preparación de alimentos;asesoramiento en la preparación de comidas;asesoramiento en relación con la preparación de las comidas;asesoría en materia de recetas de cocina;bares;bares [pubs];bares de ensaladas;bares de ensaladas [servicios de restaurantes]. Clase 43.</p> <p>Que, con fecha 11/03/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas dieferentes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559955	Eduardo Enrique Hermosilla Arévalo	Denominativa	Clean Street	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido al ser traducido al castellano significa "calle limpia". Por tanto, en relación a cobertura solicitada consistente en "limpieza de calles", clase 37, el signo es descriptivo y carente de distintividad, integrado por términos de uso común, incapaces de resultar indicativos de un origen empresarial determinado, sin que la circunstancia de contar con diseño o etiqueta logre otorgarle distintividad suficiente para su protección como marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 14/03/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559981	Claudio Toledo Galdames	Denominativa	Bio Bamboo	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en los siguientes términos: En primer lugar "BIO", que según la Rae es un elemento compositivo que significa biológico, implica respeto al medio ambiente. En segundo lugar, "BAMMBOO" que es el nombre de una subfamilia de plantas que pertenecen a la familia de las poáceas o gramíneas, una de las familias botánicas más extensas e importantes para el ser humanos, también recibe el nombre de bambú y que hoy por hoy se trata de una de las materias primas más ecológicas, biodegradables que se usa para fabricar una serie de productos. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 21 estarán elaborados a base de bambú. Se suma además de que se trata de productos que tienen la cualidad de ser ecológicos, es decir, son de aquellos que respetan el medio ambiente. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a estos productos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 05/03/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560003	Salathiel Osvaldo Reyes Cisternas, en representación de KLEANS SPA	Denominativa	KLEANSPA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 12/04/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra KLEANSPA, se compone de la palabra KLEAN o "clean" correctamente escrita, que se traduce como "limpiar" y SPA, que se trata de un tipo societario, por lo que se trata de, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 27 de enero de 2020, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560046	Sargent & Krahn, en representación de Sebastián Aloí	Mixta	MUCHAAACHOS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/04/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 867253 Marca LOS BUENOS MUCHACHOS Protege Bar, Restaurant. de la clase 43; y Registro 940849 Marca LOS BUENOS MUCHACHOS Protege Servicios de fuente de soda, sopera, salón de té, cafetería, parrilladas, hotel, motel, manipulación y preparación de bebidas y alimentos preparados para el consumo. de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 04/06/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560064	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernanda de Lourdes Acuña Velasquez	Mixta	PETRICOR Infancia Naturaleza Exploración	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la solicitud N° 1551579 Marca P e t r i c o r .cl Protege servicios de formación en materia de agricultura, horticultura y silvicultura de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 14/03/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560068	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Café Pausa Spa	Mixta	PAUSA COFFEE SHOP	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 877577 Marca LA PAUSA Protege Servicios de hoteles, bares, restaurantes, cafeterías y pizzerías. de la clase 43; y Registro 1326486 Marca LA PAUSA RESTAURANTE CAFETERÍA Protege Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. de la clase 43; Solicitud 1481682 Marca LA PAUSA CAFE Protege ICPA. Cafés-restaurantes; Preparación de alimentos y bebidas; Salones de té; Servicios de cafetería; Servicios de cafeterías; Servicios de salón de café; de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 12/03/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560076	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL HYPE LTDA	Mixta	HYPE PRODUCCIONES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1225972 Marca hype Protege Organización de fiestas y recepciones; planificación de fiestas; organización y dirección de conciertos; presentación de espectáculos musicales. de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 12/03/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560100	CAMILA BELEN TORO HIGUERAS	Mixta	ÓPTICA TOP 2019	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30/01/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1226920 Marca TOP Protege Servicios de venta al por mayor y al detalle de artículos de las clases 3, 9, 14, 16, 18, 24, 25 y 28, agrupación y exhibición de mercaderías para venta o abastecimiento de terceros, eventos de entretenimientos, diversión y deportes con fines comerciales y publicitarios, organización, explotación o dirección de empresas y negocios, servicios de difusión de publicidad, de importación, exportación y representación de toda clase de productos. de la clase 35; y Registro 1238943 Marca TOP SOL Protege Lentes quevedos; anteojos y lentes para el sol; lentes ópticos; monturas para gafas; aparatos ópticos; estuches para lentes quevedos; gafas antideslumbrantes; mirillas ópticas para puertas; cristales para gafas; auriculares; aparatos e instrumentos ópticos. de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 12/03/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560101	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Impulzo Spa	Mixta	Impulzo	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1030527 Marca IMPULSO Protege servicios de gestión de negocios comerciales. servicios de administración comercial. servicios de información, ayuda e investigación (búsqueda) de mercados, así como servicios de asesoramiento para la organización y dirección de negocios. servicio de asesoramiento contable; servicios de organización y selección de personal; todos estos servicios relacionados con la ingeniería, análisis e investigación industrial, servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativo a ellos, servicios de ingenieros que se encargan de evaluaciones, peritajes, estimaciones, investigaciones e informes. de la clase 35; Solicitud 1541601 Marca Impulso Sensible Protege asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de internet en relación con compras realizadas a través de internet; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; asistencia y asesoramiento en relación a organización y gestión de negocios; consultoría en gestión de negocios; consultoría en gestión de negocios incluido vía la internet; consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios; información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; marketing de influenciadores; planificación de negocios; provisión de consultoría de marketing en el campo de los medios sociales; supervisión de negocios de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 14/03/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560112	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comexal SpA	Denominativa	SEABIO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1378658 Marca SEABIOTECH Protege Agentes para mejorar los suelos; Fertilizantes; bioestimulantes para las plantas. de la clase 1.; Registro 1401212 Marca SEABIOFOIL Protege Fertilizantes de la clase 1; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1 de la clase 35; y Registro 1419058 Marca SEABIODUO Protege Fertilizantes y abonos; compost. de la clase 1; Solicitud 1525677 Marca SEABIOSOIL Protege ICPA. Fertilizantes de la clase 1.</p> <p>Que, con fecha 14/03/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con coberturas diferentes y además son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560128	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de ALVAR DANIEL ORELLANA Mc BRIDE	Denominativa	GSC SEGURIDAD EN CHILE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1344852, marca GSC CHILE, que distingue Guardaespaldas, consultoría en el campo de la seguridad en el trabajo, servicios de guardias, inspección de alarmas antirrobo y de seguridad, monitorización de sistemas de seguridad, consultoría sobre seguridad física, servicios de vigilancia jurídica, de la clase 45.</p> <p>Que, con fecha 14/03/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560129	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Guangdong Oppo Mobile Telecommunications Corp., Ltd.	Denominativa	Find	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1352797 Marca Find My Protege Software descargable para usar en la búsqueda, seguimiento, visualización y comunicación de la ubicación geográfica de personas y productos electrónicos de consumo, en el envío de notificaciones sobre la ubicación geográfica de personas, en la localización de productos electrónicos de consumo perdidos o desaparecidos, y en la prevención de accesos no autorizados a productos electrónicos de consumo. de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 11/03/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560130	Johansson & Langlois, en representación de Guangdong Oppo Mobile Telecommunications Corp., Ltd.	Mixta	FIND	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1352797 Marca Find My Protege Software descargable para usar en la búsqueda, seguimiento, visualización y comunicación de la ubicación geográfica de personas y productos electrónicos de consumo, en el envío de notificaciones sobre la ubicación geográfica de personas, en la localización de productos electrónicos de consumo perdidos o desaparecidos, y en la prevención de accesos no autorizados a productos electrónicos de consumo. de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 11/03/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561189	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cressima Group SpA	Mixta	Betty Ice	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0830061	ALESSANDRI & COMPAÑÍA, en representación de Kraft Foods Schweiz Holding GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TOBLERONE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0906450	PCM Abogados Limitada, en representación de Viña Los Vascos S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LE DIX DE LOS VASCOS	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: por acompañado.
0906451	PCM Abogados Limitada., en representación de VIÑA LOS VASCOS S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LE DIX DE LOS VASCOS	A lo principal: com se pide, recvtifíquese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: por acompañado.
0930702	Az y Compañía , en representación de ROYAL-VOSTOK INVESTMENT LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BELUGA	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: por acompañado.
1023207	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en representación de Razer (Asia-Pacific) Pte Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SLASH	A lo principal: Téngas presente cambio de domicilio del titular, corríjase en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente poder.
1092682	Jorge Garay Pérez, en representación de "KUPIEC" SPÓLKA Z OGRANICZONA ODPOWIEDZIALNOCIA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	KUPIEC	Atendido que este Instituto utiliza para poblar la base de datos, utiliza caracteres del alfabeto español, no ha lugar en los términos solicitados.
1110023	María Angélica Vidal Rojas, en representación de Franciso Mesko García Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MESKO	Como se pide, rectifíquese base de datos.
1112762	Estudio Federico Villaseca y Compañía - Agentes de la Propiedad Industrial, en representación de Turlen Holding S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RICHARD MILLE	Como se pide, actualícese bas de datos.
1117615	Cristian Andrés salas Hoernig, en representación de Carnes Kar Ltda. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	LOS MISIONEROS	Atendido al estado de tramitación del registro, no ha lugar. Solicítense en la tramitación de la anotación de renovación correspondiente.
1151451	Alessandri & Compañía, en representación de E. Remy Martin & C° Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	REMY MARTIN	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1184337	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERIA, en representación de SHENZHEN XING YING DA INDUSTRY CO., LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	NEEWER	Téngase presente, actualícese base de datos.
1549976	Marcelo Carlos Pedro Letelier Sivori, en representación de Marcelo Carlos Pedro Letelier Sivori Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SIVORI	Téngase presente, actualícese base de datos.
1554850	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ABASTIBLE S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	GRANDE PYME	
1556650	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Universal	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1556654	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Universal	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: no ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1556724	FELIPE NICOLAS PINO SILVA, en representación de GENERAL OPTICS, LLC. Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	ULTRAVEX	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1551181 (Ultravex) Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional, existe la solicitud N°1551181 la que se encuentra incoada de oposición por el mismo solicitante de autos, y cuyo resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1551181.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1556724	FELIPE NICOLAS PINO SILVA, en representación de GENERAL OPTICS, LLC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ULTRAVEX	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1556805	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de NATURA COSMETICOS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EMANA	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1556813	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Alvar Daniel Orellana McBride Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Seguridad en Chile	A lo principal: Estése a lo que se resuelva en definitiva. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
1556827	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Rodrigo Andres Acuña Moreno Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Lemu Patagonia	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1556827	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Rodrigo Andres Acuña Moreno Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Lemu Patagonia	
1556930	Martínez y Rodas Abogados Limitada, en representación de RUBÉN ANTONIO COLLANTES BUCAREY Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ZERO DEGREES	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados. Al cuarto otrosí: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos.
1557304	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RENE ARTURO DURAN CASTRO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sandwichmania	Téngase por contestada la observación de fondo.
1557342	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Helmuth Berkhoff Felis Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Berkhoff Propiedades	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1558825	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS TURÍSTICOS CLAUDIO MUNDACA E.I.R.L. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CERROILLI	
1558825	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS TURÍSTICOS CLAUDIO MUNDACA E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CERROILLI	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1558832	Carlos Rodrigo Canales Morales y Juan Ignacio Reyes Fuentes Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DIESEL CAR	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1558960	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL SIROMAX SPA Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	SIROMAX	Previo a resolver, aclare en el plazo de 10 días la limitación de coberturas realizada, ya que al limitar los servicios solicitados incluye servicios de exportación e importación, en circunstancias que dichos servicios no fueron solicitados en la cobertura original.
1559224	HERMÉS & PROPTEDAD TNELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de STF GROUP S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FF	Resolviendo presentación de fecha 4 de marzo de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente.
1559226	HERMÉS & PROPTEDAD TNELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de STF GROUP S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FF	Resolviendo presentación de fecha 4 de marzo de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente.
1559251	Silva Abogados , en representación de Elqui Partners SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Elqui Partners	Resolviendo presentación de fecha 20 de marzo de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1559548	SILVA ABOGADOS, en representación de American Chemical Chile SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AMERICAN INNOVATIVE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1559850	Carlos Ignacio Wiedmaier Araya, en representación de CORDILLERA PRINT SpA Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	CORDILLERA PRINT	Previo a resolver acompañe poder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito
1559951	andres Pinto Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Innamorato	A lo principal, por conetstda la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, como se pide.
1559955	Eduardo Enrique Hermosilla Arévalo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Clean Street	Por contestada la observación de fondo.
1559964	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Alejandra Pérez Boizard Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VISIONARIAS	Por contestada la observación de fondo.
1559981	Claudio Toledo Galdames Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Bio Bamboo	Por contestada la observación de fondo.
1560003	Salathiel Osvaldo Reyes Cisternas, en representación de KLEANS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KLEANS SPA	Por contestada la observación de fondo.
1560042	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Jorge Luis González González Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COPPERGUARD	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1560046	Sargent & Krahn, en representación de Sebastián Aloí Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MUCHAAACHOS	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1560064	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernanda de Lourdes Acuña Velasquez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PETRICOR Infancia Naturaleza Exploración	Por contestada la observación de fondo.
1560068	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Café Pausa Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PAUSA COFFEE SHOP	Por contestada la observación de fondo.
1560072	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de H2O International Ship Chandler Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	H2O International	Por contestada la observación de fondo.
1560076	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL HYPE LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HYPE PRODUCCIONES	Por contestada la observación de fondo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1560079	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Energía Renovable Patagonia Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Energía Patagonia	Por contestada la observación de fondo.
1560100	CAMILA BELEN TORO HIGUERAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ÓPTICA TOP 2019	Por contestada la observación de fondo.
1560101	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Impulzo Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Impulzo	Como se pide.
1560101	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Impulzo Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Impulzo	Por contestada la observación de fondo.
1560112	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comexal SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SEABIO	Por contestada la observación de fondo.
1560128	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de ALVAR DANIEL ORELLANA Mc BRIDE Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GSC SEGURIDAD EN CHILE	A lo principal, téngase presente. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, como se pide.
1560129	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Guangdong Oppo Mobile Telecommunications Corp., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Find	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1560129	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Guangdong Oppo Mobile Telecommunications Corp., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Find	Por acompañados.
1560130	Johansson & Langlois, en representación de Guangdong Oppo Mobile Telecommunications Corp., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FIND	Como se pide.
1560130	Johansson & Langlois, en representación de Guangdong Oppo Mobile Telecommunications Corp., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FIND	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, como se pide.
1560132	CHONGGAO YE, en representación de COMERCIAL RUIZE LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Luciérnaga	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1560132	CHONGGAO YE, en representación de COMERCIAL RUIZE LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Luciémaga	Téngase por contestada la observación de fondo.
1560233	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de LA MESA CHILENA SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	LA MESA CHILENA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1192685 Marca LA MESA Protege Azúcar. de la clase 30; y Registro 1340227 Marca LA MESA DE TODOS Protege Servicios de importación, exportación y servicios de venta al por mayor o al por menor, presencial o a través de internet u otros medios remotos de productos de las clases 1 a 34. de la clase 35; Que, con fecha 26 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, que considerando la limitación señalada en lo principal del presente escrito, aplica perfectamente el principio de especialidad, dado que aun cuando las marcas compartan el elemento LA MESA, la solicitud de autos expresamente excluye el producto (azúcar). Ahora bien, en cuanto al registro previo de la marca LA MESA DE TODOS, registro N° 1340227, comparten la frase LA MESA que pasa a ser irrelevante, configurándose así signos lo suficientemente distintivos como para diferenciarse una de la otra y poder coexistir pacíficamente. A lo cual agrega, que en clase 35, hay varios registros que contienen el elemento Mesa.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Servicios de pedidos en línea en el ámbito de la venta y el reparto de alimentos (excepto azúcar) y bebestible para llevar; servicios de comercio electrónico en concreto suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 29, 30 (excepto azúcar), 31, 32 y 33; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos de las clases 29, 30 (excepto azúcar), 31, 32 y 33, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento LA MESA de ella coincide con el elemento LA MESA de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "DE TODOS" por el termino descriptivo "CHILENA", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%; padding: 2px;">Marca solicitada</td> <td style="width: 20%; padding: 2px;">Marc</td> </tr> <tr> <td style="height: 150px;"></td> <td></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Servicios de pedidos en línea en el ámbito de la venta y el reparto de alimentos (excepto azúcar) y bebestible para llevar; servicios de comercio electrónico en concreto suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 29, 30 (excepto azúcar), 31, 32 y 33; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos de las clases 29, 30 (excepto azúcar), 31, 32 y 33, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>	Marca solicitada	Marc		
Marca solicitada	Marc							



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 35 que poseen el elemento MESA será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios pedidos consistentes en Servicios de pedidos en línea en el ámbito de la venta y el reparto de alimentos (excepto azúcar) y bebestible para llevar; servicios de comercio electrónico en concreto suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 29, 30 (excepto azúcar), 31, 32 y 33; suministro de espacios de venta en línea para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				vendedores y compradores de productos de las clases 29, 30 (excepto azúcar), 31, 32 y 33, de la clase 35. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "CHILENA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039., sólo para la cobertura que se indica a continuación: negociación y cierre de transacciones comerciales para terceros a través de sistemas de telecomunicación; administración de negocios en el campo del transporte y reparto de alimentos (excepto azúcar) y bebestible; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; servicios de promoción comercial [merchandising]; servicios de publicidad y promoción de ventas, clase 35.
1560233	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de LA MESA CHILENA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA MESA CHILENA	A lo principal, ha lugar a la limitación de la cobertura, se corrige la base de datos; al primer otrosí, tégase por contestada la observación de fondo; al segundo otrosí, tégase presente N° de custodia poder singularizado.
1560260	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Passivikivitalot Nordic Oy Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Block passivo	A lo principal, tégase por contestada la observación de fondo; al otrosí, tégase presente N° de custodia poder singularizada
1560280	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de MUB Gestión Inmobiliaria SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	UGI UNDURRAGA GESTORES INMOBILIARIOS	A lo principal, tégase por contestada la observación de fondo; al otrosí, tégase presente N° de custodia poder singularizado
1560288	Isabel Carolina Campillo Rodriguez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Connect HR	Tégase por contestada la observación de fondo
1560307	Paula Margulis Luchsinger Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	House of Venus	Previo a resolver escrito de fecha 5 de marzo de 2024, aclarar limitación solicitada bajo apercibimiento de tener por no limitada la cobertura
1561189	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cressima Group SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Betty Ice	Tégase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1566531	Pablo Saenz De Santa María P-C, en representación de OK TO SHOP SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	OK OK TO SHOP	Como se pide, rectifíquese base de datos.
1569804	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y comercializadora natural spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INC	Como se pide.
1572901	Neftalí Emilio Neira Arellano Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Longaniza Lanahue Contulmo	Estese a lo resuelto.
1573809	Josefa Ignacia Ahumada Astudillo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Huildas	Estese a lo resuelto.
1573834	Estefanía Belén Ávalos Astudillo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Belulu	Estese a lo resuelto
1573844	Gastón Michael Aguirre Curaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Al Cubo Homes	Estese a lo resuelto.
1573909	Fernando Trucco Basulto, en representación de INVERSIONES SAN MARTIN LIMITADA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	PULLMAN DEL SUR	Téngase por desistida la oposición en razón de escrito de fecha 27-03-2024.
1573909	Fernando Trucco Basulto, en representación de INVERSIONES SAN MARTIN LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PULLMAN DEL SUR	Como se pide a la solicitud de desistimiento de la oposición presentada con fecha 20-02-2024.
1587244	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de VISTONY COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	OPTIMUS	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
991590885	KANGXIN PARTNERS, P.C., en representación de Venus Medtech (Hangzhou) Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase presente.
991613530	MIIP - MADE IN IP, en representación de CHAMPAGNE JACQUESSON ET FILS Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JACQUESSON	Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991657181	Arnold & Siedsma, en representación de AAKO B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KOBUS	Téngase presente nuevo domicilio del representante.
991692501	SBZL IP Law (Guangdong) Office, en representación de NIU, YABING Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MNTL	Téngase presente.
991698023	ROEB Y CIA., S.L., en representación de FUNDACION PARENTES Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BeLeader	Téngase presente.
991698945	Caitlin R. Byczko, Barnes & Thornburg LLP, en representación de Radia, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase presente.
991698975	GatesIP AG, en representación de IPALCO B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAVOTEC	Téngase presente.
991699376	BAKER & MCKENZIE LLP, en representación de British American Tobacco (Brands) Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	X3	Téngase presente.
991699875	BAKER & MCKENZIE LLP, en representación de British American Tobacco (Brands) Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HYPER X4	Téngase presente.
991700481	BAKER & MCKENZIE LLP, en representación de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	X4	Téngase presente.
991705140	Jana Köhler, en representación de KSB SE & Co. KGaA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KSB GUARD	Téngase presente.
991719723	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	LUCKY 7'S HOT	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/01/2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, de la clase 9; pues la redacción induce a error con productos de la clase 28., y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 902755, marca LUCKY 7, que distingue Servicios de clubes nocturnos, discoteque, cabaret, casinos y juegos de azar, clase 41. Registro N° 1415355, marca LUCKY 7 LUCKIEST BAR & FOOD, que distingue Servicios de clubes nocturnos (entretenimiento); servicios de discotecas; servicios de cabaret (entretenimiento); servicios de casinos (juego); servicios de juegos de apuestas; servicios de organización de pollas (juegos de azar), clase 41. Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que la redacción propuesta y que ha sido objetada es correcta tal como se desprende de las descripciones pre-aprobadas por el Instituto, por lo que solicita se mantenga inalterable la redacción original. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Juegos de azar o apuestas; servicios de entretenimiento relativos a juegos de apuestas; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; facilitación de salas con máquinas de juegos de azar; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y video; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; servicios de salas de juegos, servicios de casino en línea y servicios de apuestas en línea mediante sitios web; entretenimiento interactivo en línea; servicios de casino en línea; servicios de juegos en línea mediante dispositivos móviles; servicios de entretenimiento en línea en forma de torneos de juegos; suministro de información en línea sobre actividades recreativas en forma de juegos informáticos; servicios de apuestas deportivas; servicios de apuestas deportivas en línea; suministro de juegos informáticos y juegos de azar en línea; servicios de lotería; organización de loterías; organización de loterías; sorteos [loterías]; realización de loterías por cuenta de terceros; puesta a disposición de salas de tragaperras; alquiler de máquinas tragamonedas [máquinas de juegos de azar], de la clase 41. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Señala que la redacción propuesta y que ha sido objetada es correcta tal como se desprende de las descripciones pre-aprobadas por el Instituto, por lo que solicita se mantenga inalterable la redacción original.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>1) Se reconsidera la observación fundada en la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 09: Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, por cuanto la redacción se enmarca en los criterios de propuestas de coberturas pre-aprobadas del Instituto.</p> <p>2) Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Juegos de azar o apuestas; servicios de entretenimiento relativos a juegos de apuestas; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; facilitación de salas con máquinas de juegos de azar; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y video; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; servicios de salas de juegos, servicios de casino en línea y servicios de apuestas en línea mediante sitios web;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>entretenimiento interactivo en línea; servicios de casino en línea; servicios de juegos en línea mediante dispositivos móviles; servicios de entretenimiento en línea en forma de torneos de juegos; suministro de información en línea sobre actividades recreativas en forma de juegos informáticos; servicios de apuestas deportivas; servicios de apuestas deportivas en línea; suministro de juegos informáticos y juegos de azar en línea; servicios de lotería; organización de loterías; organización de loterías; sorteos [loterías]; realización de loterías por cuenta de terceros; puesta a disposición de salas de tragaperras; alquiler de máquinas tragamonedas [máquinas de juegos de azar], de la clase 41, y 3) En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Software informático de explotación para ordenadores centrale; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas grabados para juegos informáticos; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; servidores de comunicaciones (equipos informáticos); componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; componentes electrónicos y software informático de apuestas, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; sistemas informáticos; software de sistemas operativos; terminales informáticos; terminales interactivos; terminales multimedia; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil; pantallas táctiles [periféricos informáticos]; paneles de visualización electrónicos; pantallas de visualización de cristal líquido; paneles de visualización de señales digitales; software multimedia; aparatos e instrumentos multimedia; software multimedia interactivo para juegos; pantallas de ordenador; pantallas de cristal líquido de gran tamaño; pantallas de cristal líquido</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				[CD] para cine en casa; software de transmisión por multimedia; software de aplicaciones de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software; software de juegos; paquetes de software informático; software de sistemas operativos; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de juegos; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software; sistemas operativos; sistemas informáticos interactivos; programas de sistemas operativos; software de juegos informáticos para utilizar con juegos interactivos en línea; software para máquinas tragaperras, software de apuestas, software para videojuegos tragaperras, juegos de casino, juegos de apuestas y juegos de bingo, suministrados en línea o por redes informáticas y que se puede jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos portátiles y teléfonos móviles; aparatos automáticos de impresión de boletos; distribuidores automáticos de billetes; aparatos de distribución de billetes de lotería; máquinas de reconocimiento de billetes electrónicos. Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, de la clase 09; Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas de juegos de azar y máquinas recreativas, automáticas y que funcionan con monedas; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ganancias; cajas para máquinas recreativas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juegos de azar, máquinas recreativas que funcionan con monedas; carcasas para máquinas de juego de previo pago, equipos para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas para los juegos de azar; máquinas de juegos eléctricas y electroneumáticas; juegos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes; equipos y accesorios de juegos de sociedad no comprendidos en otras clases, en particular fichas, chapas, canicas; juegos de sociedad, aparatos, equipos y sus accesorios, no comprendidos en otras clases, en particular blancos electrónicos, backgammon, tarjetas para rasgar, naipes, tarjetas de lotería, dados; billetes de lotería; billetes de lotería impresos; tarjetas de lotería para rasgar; billetes de lotería para raspar, de la clase 28; Servicios de asistencia técnica en materia de software; diagnóstico y solución de problemas de software; servicios de asistencia técnica en la supervisión de redes informáticas; servicios de asistencia técnica para la explotación de redes informáticas; servicios de asistencia técnica sobre software y aplicaciones informáticas; supervisión e inspección técnica; monitorización a distancia de sistemas informáticos; control del estado de las máquinas; instalación, reparación y mantenimiento de software; diseño, mantenimiento y actualización de software; instalación, configuración y mantenimiento de programas informáticos; diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software; instalación y personalización de software de aplicación; consultoría técnica sobre la instalación y el mantenimiento de software informático; servicios de control de sistemas informáticos; diseño de sistemas de software gráfico; desarrollo de software multimedia interactivo; diseño y desarrollo de hardware; asesoramiento sobre el diseño de hardware informático; servicios de asesoramiento e información en relación con el diseño y desarrollo de hardware; Diseño, desarrollo y prueba de software informático y hardware, en particular para juegos de apuestas, juegos de casino y quinielas, de la clase 42.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991719723	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LUCKY 7'S HOT	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
991720001	JONAS RECHTSANWALTSGESELLSCHAFT MBH, en representación de GFDI-Gesellschaft zur Förderung der Dental-Industrie mbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IDS online	A lo ppal, téngase presente; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda; Al cuarto otrosí, por acompañados.
991720003	JONAS RECHTSANWALTSGESELLSCHAFT MBH, en representación de GFDI-Gesellschaft zur Förderung der Dental-Industrie mbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IDS connect	A lo ppal, téngase presente; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda; Al cuarto otrosí, por acompañados.
991720003	JONAS RECHTSANWALTSGESELLSCHAFT MBH, en representación de GFDI-Gesellschaft zur Förderung der Dental-Industrie mbH Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	IDS connect	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/01/2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Alquiler de puestos de ferias y de exposiciones comerciales, de la clase 43; pues la redacción se clasifica en la clase 35, y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1120803, marca IDS IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA STERN, que distingue SERVICIOS DE COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS (1 A LA 34) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, VENTA POR CATALOGO DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS (SERVICIOS DE -) [ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OBRAS EMPRESAS]; ACTUALIZACION DE DOCUMENTACION PUBLICITARIA; ADMINISTRACION COMERCIAL; ADMINISTRACION COMERCIAL, EN PARTICULAR GESTION DE PUNTOS DE VENTA MAYORISTAS Y MINORISTAS; ADMINISTRACION DE PROGRAMAS DE FIDELIZACION BASADOS DESCUENTOS O INCENTIVOS; IMPORTACION, EXPORTACION Y REPRESENTACION DE TODA



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>CLASE DE PRODUCTOS; AGENCIAS DE INFORMACION COMERCIAL; AGENCIAS DE PUBLICIDAD; AGENCIAS DE RELACIONES PUBLICAS; AGRUPAMIENTO, POR CUENTA DE TERCEROS, DE PRODUCTOS DIVERSOS, PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN EXAMINARLOS Y COMPRARLOS A SU CONVENIENCIA EN UNA TIENDA DE VENTA MINORISTA, GESTION COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA TERCEROS; PREPARACION DE CONTRATOS POR CUENTA DE TERCEROS PARA LA COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS; PREPARACION DE TRANSACCIONES COMERCIALES, PARA TERCEROS, A TRAVES DE TIENDAS EN LINEA; PREPARACION INFORMATIZADA DE INVENTARIOS; PREPARACION Y CONCLUSION DE TRANSACCIONES COMERCIALES PARA TERCEROS; PRESENTACION DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACION PARA SU VENTA AL POR MENOR; PUBLICIDAD POR CORREO DIRECTO; PUBLICIDAD POR CORRESPONDENCIA; PUBLICITARIA (ACTUALIZACION DE DOCUMENTACION -); PUBLICITARIO (DIFUSION DE MATERIAL-) [FOLLETOS, PROSPECTOS, IMPRESOS, MUESTRAS], clase 35.</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el servicio objetado Alquiler de puestos de ferias y de exposiciones comerciales, en la clase 43, lo reclasifica en la clase 35 (previamente solicitada) igualmente como Alquiler de puestos de ferias y de exposiciones comerciales</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos en la clase 35 distinguen servicios diferentes. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ii) Identidad o relación de cobertura</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Servicios de mediación y concertación de transacciones comerciales para terceros; servicios de pedidos en línea; servicios de procesamiento de datos [trabajos de oficina]; servicios de procesamiento de datos en línea; puesta a disposición de información al cliente sobre productos y servicios; suministro de un mercado virtual en línea para compradores y vendedores de productos y servicios, explotación de un mercado virtual en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; servicios de venta mayorista y minorista, en el ámbito de la medicina dental y la tecnología dental; servicios de pedidos por correo en línea en el ámbito de la medicina dental y la tecnología dental; actualización, mantenimiento, sistematización y recopilación de datos en bases de datos informáticas; Publicidad, incluida la publicidad en línea; marketing; alquiler de espacios publicitarios en línea; suministro de espacio en sitios web para la promoción de productos y servicios; consultoría en marketing por Internet; difusión de publicidad para terceros mediante redes de comunicación en línea por Internet; recuperación informatizada de información comercial; suministro de información y asesoramiento sobre comercio electrónico; optimización de motores de búsqueda; optimización de motores de búsqueda para la promoción de ventas; alquiler de espacios publicitarios en Internet; suministro de información empresarial y comercial para consumidores o comerciantes, en particular por Internet, en particular en relación con productos en el ámbito de la medicina dental y la tecnología dental, en particular información empresarial y comercial en forma de listas de precios, catálogos, formularios, términos y condiciones generales, envío y condiciones de pago o material publicitario; consultoría e información sobre los servicios mencionados, comprendidos en esta clase; todos los servicios antes mencionados en el ámbito de la tecnología dental y la medicina dental y para la publicidad, el marketing, la organización y la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>dirección de ferias comerciales en el ámbito de la tecnología dental y la medicina dental, de la clase 35. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el servicio objetado de Alquiler de puestos de ferias y de exposiciones comerciales, en la clase 43, lo reclasifica en la clase 35 (previamente solicitada) igualmente como Alquiler de puestos de ferias y de exposiciones comerciales. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Los signos en la clase 35 distinguen servicios diferentes. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>1) Se reconsidera la observación fundada en la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido por cuanto y tomando en consideración la reclasificación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde se han precisado satisfactoriamente en la clase correcta los servicios objetados, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo.</p> <p>2) Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Organización, coordinación y dirección de ferias y exposiciones con fines comerciales, que no sean para fines publicitarios; organización, coordinación y dirección de ferias y exposiciones con fines comerciales, que no sean para fines publicitarios, incluidas ferias comerciales virtuales y exposiciones en línea virtuales; presentaciones basadas en Internet de identidades corporativas en Internet, en particular relacionados con congresos virtuales, salas de exposiciones virtuales y micrositios; consultoría e información sobre los servicios mencionados; servicios de gestión de ferias comerciales, incluida la gestión de ferias comerciales en línea; servicios de intermediación y concertación de transacciones comerciales para terceros; suministro de un mercado virtual en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; dirección de una feria comercial virtual y exposiciones comerciales virtuales en línea para visitantes y expositores en ferias comerciales; actualización, mantenimiento, sistematización y recopilación de datos en bases de datos informáticas; Publicidad, incluida la publicidad en línea; marketing, incluido marketing mediante eventos; distribución de materiales de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>publicidad, marketing y promoción; alquiler de material y espacios publicitarios; suministro de tiempo, medios y espacios publicitarios; administración organizativa de ferias comerciales virtuales; servicio de relaciones públicas; presentación de empresas y sus productos y servicios, también por Internet y otros medios; promoción de productos y servicios de terceros mediante la obtención del patrocinio de los mismos; publicación, también en línea, de productos de imprenta, también en formato electrónico, con fines publicitarios; información, asesoramiento y consultoría sobre los servicios mencionados; los servicios antes mencionados en el ámbito de la tecnología dental y la medicina dental y para ser utilizados en la publicidad, el marketing, la organización y la dirección de ferias comerciales en el ámbito de la tecnología dental y la medicina dental. Alquiler de puestos de ferias y de exposiciones comerciales, de la clase 35, y</p> <p>3) En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Aplicaciones móviles en el ámbito de la tecnología dental y la medicina dental; software y herramientas de desarrollo conexos para el diseño y el suministro de una representación virtual de una empresa en Internet, en particular relacionados con congresos virtuales, salas de exposiciones virtuales y micrositiros; publicaciones electrónicas descargables, incluidas publicaciones electrónicas descargables en forma de publicaciones periódicas, catálogos, prospectos, folletos, directorios de afiliación, directorios de revistas especializadas, información sobre medios de comunicación, planificadores de exposiciones, archivos de prensa y otros materiales informativos; los productos antes mencionados en el ámbito de la tecnología dental y la medicina dental y para ser utilizados en la publicidad, el marketing, la organización y la dirección de ferias comerciales en el ámbito de la tecnología dental y la medicina dental., de la clase 09 , Servicios de teleconferencia, en particular servicios de audioconferencias, videoconferencias, servicios de conferencias web; suministro de instalaciones virtuales para la interacción en tiempo real entre usuarios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>informáticos; recepción y transmisión de información, mensajes, textos, sonido, imágenes y datos; suministro de acceso a blogs con contenidos definidos por el usuario; suministro de acceso a redes de telecomunicaciones; suministro de acceso de usuario a plataformas en Internet, servicios de acceso de usuario a portales en Internet, en especial, suministro de acceso de usuario a ferias comerciales virtuales y exposiciones virtuales en línea; servicios de salas de charla y tableros de anuncios electrónicos en línea destinados a la transmisión de mensajes entre usuarios de ordenador; servicios de encaminamiento y enlace para telecomunicaciones; alquiler de equipos de telecomunicación, suministro de acceso a ferias comerciales virtuales y exposiciones virtuales en línea; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación con los servicios mencionados; los servicios antes mencionados en el ámbito de la tecnología dental y la medicina dental y para ser utilizados en la publicidad, el marketing, la organización y la dirección de ferias comerciales en el ámbito de la tecnología dental y la medicina dental de la clase 38; Servicios de formación, educación, enseñanza y entretenimiento; organización, coordinación y dirección de seminarios, talleres, eventos, conferencias, congresos; microedición; publicación y elaboración de informes; publicación, asimismo en línea, de libros, periódicos, publicaciones periódicas, folletos, catálogos, directorios de afiliación, directorios de revistas especializadas, información sobre medios de comunicación, planificadores de exposiciones, archivos de prensa y otros materiales informativos impresos y productos de imprenta, que no sean para fines publicitarios, en formato impreso y electrónico, también interactivos y por nuevos medios de comunicación; suministro, incluido en línea, de publicaciones electrónicas no descargables; planificación o preparación u organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización y dirección de exposiciones y congresos virtuales; consultoría e información en relación con los servicios mencionados, comprendidos en esta clase; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con los servicios antes mencionados; los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				servicios antes mencionados en el ámbito de la tecnología dental y la medicina dental y para ser utilizados en la publicidad, el marketing, la organización y la dirección de ferias comerciales en el ámbito de la tecnología dental y la medicina dental, de la clase 41. Con protección al conjunto y sin protección al término "connect" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991720322	CCPIT PATENT & TRADEMARK LAW OFFICE, en representación de BEIQI FOTON MOTOR CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Miller	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: Téngase por acompañado el documento.
991720513	NLO Shieldmark B.V., en representación de The New Ways B.V. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	G-ROLLZ	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 04/01/2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Carbón vegetal para fumar en narguiles [orientales] y Cestas para carbón vegetal en cuanto accesorios para narguiles, de la clase 34; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura). Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 34: Carbón vegetal para fumar en narguiles [orientales] y Cestas para carbón vegetal en cuanto accesorios para narguiles, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO:</p> <p>1) Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido se ratifica la observación y se rechaza la solicitud en relación al: Carbón vegetal para fumar en narguiles [orientales]; cestas para carbón vegetal en cuanto accesorios para narguiles, en clase 34.</p> <p>2) En definitiva, se acepta la solicitud de registro para distinguir Sucedáneos del tabaco; aromatizantes para tabaco; artículos para fumadores; tubos para fumar y evaporar aceites y tabaco u otros materiales que se pueden evaporar o quemar; narguiles; vaporizadores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				personales y cigarrillos electrónicos, así como aromatizantes y soluciones para los mismos; mangueras para narguiles [orientales]; cabezales de tabaco en cuanto partes de narguiles [orientales]; humidificadores de tabaco para narguiles; aromatizantes naturales y artificiales para la producción de tabaco; encendedores para carbón vegetal, para narguiles [orientales]; piezas terminales y partes de narguiles; líquidos a base de melaza y jarabe de melaza para tabaco de narguilés, de la clase 34.
991720523	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MR. ACTION MONEY	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
991720524	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EGYPT GLORY	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
991720732	Beijing Wan Hui Da Intellectual Property Agency, en representación de BeiGene (Beijing) Co., Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BeiGeneius	Téngase por contestada la observación de fondo.
991728514	HANRAY LAW FIRM, en representación de NIO CO., LTD. Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Transferencia Parcial	Mixta	NIO HALO	Atendida la comunicación recibida desde la Oficina Internacional con fecha 27 de mayo de 2024, en la cual se indica que la presente designación ha sido parcialmente transferida en lo que respecta a Chile como parte contratante designada en el registro internacional N° 1728514, se tiene por cesada la protección de la presente designación.
991755188	BRYERS INTELLECTUAL PROPERTY LTD, en representación de VEGANUARY Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VEGANUARY	Téngase presente
991755261	Daniel Bruce Kutak Rock LLP, en representación de Circana, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COMPLETE FOOD & BEVERAGE	A lo principal, téngase presente la representación que indica. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia.
991755456	Daniel Bruce Kutak Rock LLP, en representación de Circana, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COMPLETE WALLET	A lo principal, téngase presente la representación que indica. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991755457	Daniel Bruce Kutak Rock LLP, en representación de Circana, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COMPLETE BEAUTY	A lo principal, téngase presente representación que indica. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia.
991755458	Daniel Bruce Kutak Rock LLP, en representación de Circana, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COMPLETE STORE	A lo principal, téngase presente representación que indica. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia.
991757562	Charles B. Brown CorpLaw Associates, en representación de We Are Happy, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HAPPY	A sus antecedentes.
991758204	Lisa M. DuRoss Harness, Dickey & Pierce, P.L.C., en representación de Copeland LP Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COPELAND	Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
439364	1090457	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FRANCESCO STASIO HAMMERSLEY	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
450487	855163	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	METALICA	Aclare la individualización del solicitante, según documento. No cita RUT y señala que se trata de una sociedad de los Estados Unidos de Norteamérica.
425812	1015373	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DRB	Cumpla con la observación de rectificar el solicitante, según el documento acompañado. Al escrito de 25 de abril de 2024: Téngase presente. Al Primer Otrosí: No ha lugar a la suspensión. Debe rectificar los solicitantes según el orden en el que presentó las solicitudes de Cambio de Nombre. Al Segundo: Por acompañado.
449751	1058007	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FULL DAY	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
450485	1070699	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NAJA EXTREME	
449789	1078256	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HDF	En descripción de productos de Clase 20 , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
450113	1082656	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMPERIAL	En descripción de los productos que protege el registro en Clase 20: Elimine "no comprendidos en otras clases;" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Describa etiqueta de marca mixta a renovar. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
450008	1085014	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de	GERMANI	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35: En "Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa;" Elimine "otras", por cuanto de

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		<p>otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>Modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por "Productos farmacéuticos para uso médico y veterinarios", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>Elimine:</p> <p>Productos metálicos no comprendidos en otras clases; Así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; Artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; (no comprendidas en otras clases); Productos de estas materias no comprendidos en otras clases; No comprendidos en otras clases. No comprendidos en otras clases. (no comprendidos en otras clases); Otros. No comprendidos en otras clases; Otras, por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>
449753	1085158	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANCESA	<p>En descripción de productos de Clase 21, modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de productos de Clase 27, especifique o elimine "otros"</p>
450480	1094165	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NAJA EXTREME	
450165	1094327	SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE TAXIS COLECTIVOS SINTAXLIBRA LINEA 111 Anotación de Renovación TLT	LINEA 17	Acompañe poder para representar al solicitante. Individualice representante del solicitante, con indicación de su nombre, Rut, domicilio, teléfono y correo electrónico, acompañando poder al efecto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
450050	1098662	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Y	En clase 44 especifique conforme a : Servicios hospitalarios, servicios de clínicas médicas , servicios de casas de convalecencia, servicios de casas de reposo, servicios de hospicios, servicios de sanatorios; alquiler de instalaciones sanitarias. Servicios médicos y servicios de salud , en todas las áreas o ramas de la medicina; servicios de centro médico; servicios de prestaciones para la protección, recuperación y rehabilitación de la salud; servicios de psicología; servicios de odontología; servicios ópticos; servicios de nutricionistas; servicios de kinesiología y fisioterapia; medicina deportiva; servicios de cirugía estética, servicios de atención al enfermo. Servicios para desintoxicación de toxicómanos, servicios de aromaterapia. Servicios de laboratorios médicos. Servicios de bancos de sangre. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de medicina y farmacia. Servicios de baños públicos con fines higiénicos, servicios de sauna y baños turcos. Servicios de Spa. Servicios de belleza, higiene y cuidados para personas; servicios de salones de belleza , salones de peluquería, manicura y pedicura; servicios de masaje. Servicios de solarium; servicios de estaciones termales; cuidados de balneoterapia e hidroterapia. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de de mantenimiento corporal en el ámbito de la salud.
439869	1099014	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PLAZA	Cumpla debidamente con la observación de requerir la rectificación del RUT del titular en el registro, solicitud 832429, para lo cual deberá acompañar documentos suficientes que permitan practicar la referida rectificación. Al escrito de 8 de abril de 2024: No cumple lo ordenado. El error del RUT del titular fue cometido al momento de requerir la marca y no en la anotación. Se deja constancia que la solicitud original corresponde a 2008 y no se encuentra digitalizada.
450166	1099301	SERVICIOS INTEGRALES A CONTENEDORES LTDA Anotación de Renovación TLT	CONTEMARBOX	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 37: Modifique: "Empresa constructora;" por " servicios de construcción ", conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del clasificador de niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique "estaciones de servicios" por " reparación o mantenimiento de equipo de gasolineras", conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del clasificador de niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
450006	1102003	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MINDUGAR	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. Titular del registro corresponde a Mindugar, en circunstancias que poder acompañado está extendido por MINDUGAR INDUSTRIAL S.A.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
450055	1102005	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINDUGAR	En clase 6 especifique los " productos de metales comunes (comprendidos en esta clase) " .
450160	1102667	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIFETACEL	En descripción de los productos que protege el registro en clase 5 : Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios e higiénicos;" por " Productos farmacéuticos para uso médico veterinario e higiénicos;"conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
450064	1102946	Mauro Dellafiore Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARAMU	En clase 30 especifique conforme a : Productos de galletería, productos de pastelería y de confitería, pastas alimenticias secas y fescas, polvos de hornear, azúcares y preparaciones dulces frescas, caramelo y pastillas, mieles y postres.
450070	1102948	Mauro Dellafiore Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMBROSIA	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos.
450257	1104054	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDICIONES L Y D	Modifique en la descripción de servicios "una editorial" por "servicios editoriales"
450106	1104864	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FEBI	En descripción de los productos de clase 12 : elimine "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
450007	1105873	Oscar Enrique Vergara Meneses, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KMASU	Acompañe poder para representar al solicitante. Acompañe poder extendido por el solicitante de la renovación. Poder acompañado está otorgado por Mariana del Carmen Meneses Aguilera, en circunstancias que el titular del registro corresponde a Vergara Duarte Enrique Valentín.
450295	1107824	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SYNGENTA	En poderes indicados en custodia sólo señala designación y revocación de poderes al Estudio Sargent & Krahn.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
449792	1108576	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIRI	En descripción de productos de Clase 09 , elimine o reclasifique "distribuidores automáticos" a clase 7 conforme a clasificador vigente. Acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 7. En descripción de productos de Clase 28 , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
450112	1110069	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERRAGONIA	En descripción de los productos que protege el registro en clase 31 : Indique que se trata de "granos [cereales]"; Especifique "Productos agrícolas, hortícolas, forestales", agregando, "en bruto y sin procesar", eliminando "no comprendidos en otras clases", vista la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique "semillas" conforme a "semillas en bruto o sin procesar.", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
450132	1112506	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BURGER KING	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 43 : Elimine "en general" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
450154	1113854	Badilla Davis Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	iWEAR	En descripción de los productos que protege el registro en clase 5 : Elimine: "de otro tipo de" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
450056	1115065	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M	En clase 19 elimine " , productos de estas materias no comprendidos en otras clases " .
450135	1119781	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BURGER KING	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 43 : Elimine "en general" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
450136	1125387	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BURGER KING	En descripción de los productos que protege el registro en clase 30: Elimine “comprendidas en esta clase;” y “varios ingredientes, a saber,” , por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
449719	1125573	Instituto Cecap Limitada Anotación de Renovación TLT	CECAP	Acompañe poder para representar al solicitante.
450192	1126699	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KLYNVELD PEAT MARWICK GOERDELER	En la descripción de productos elimine la expresión “otros”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En la descripción de productos elimine “y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases”; (no comprendidas en otras clases); por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
450193	1126703	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KPMG	En la descripción de productos elimine la expresión “otros”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En la descripción de productos elimine “y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases”; (no comprendidas en otras clases); por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
450195	1126705	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	KPMG	En la descripción de productos elimine la expresión “otros”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En la descripción de productos elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; (no comprendidas en otras clases); por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
450198	1126709	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En la descripción de productos elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En la descripción de productos elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; (no comprendidas en otras clases); por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Reclasifique o elimine de cobertura "distribuidores automáticos". De ser necesario, acompañe comprobante de clase incorporada.
450108	1127297	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIBELLA	En descripción de los productos de clase 27: Elimine "otros" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
450133	1128816	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M	En descripción de los productos que protege el registro en Clase 22: Elimine "(no comprendidos en otras clases)" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
450130	1128822	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M	En descripción de productos que protege el registro en clase 28: Elimine "no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
450311	1133491	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHOTEK	En la descripción de productos, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
450134	1133693	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BURGER KING	En descripción de los productos que protege el registro en clase 29: Elimine "otros" y "en general" , por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de los productos que protege el registro en clase 32: Elimine "en general" , por cuanto de otro modo resulta ser una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
449786	1139654	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PROINDAR	En descripción de productos, elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
449724	1139684	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AB ANTONIO BANDERAS	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
450104	1141242	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HIDROMETALES	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 40: Elimine los términos: "productos metálicos no comprendidos en otras clases;" y "así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases." , por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica descripción de los servicios que protege el registro según presentación de renovación, corrija en base de datos del registro.
450145	1144671	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de	ROSALES	En descripción de los productos que protege el registro en clase 31: Especifique "Productos agrícolas, hortícolas, forestales", agregando, "en bruto y sin procesar",

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		vista la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
450169	1146314	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	20TH TELEVISION	En descripción de los productos que protege el registro en clase 09 : Elimine el término "otros" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
450167	1146316	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TWENTIETH TELEVISION	En descripción de los productos que protege el registro en clase 09 : Elimine el término "otros" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
450138	1146542	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARROGANCE	En descripción de los productos que protege el registro en clase 3 : En "Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa;" elimine "otras" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
450151	1154402	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SQUARE D	En descripción de los productos que protege el registro en clase 9 : Modifique " accesorios " por "piezas " por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine "en general" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Téngase presente cambio de domicilio del titular, corríjase en base de datos del registro.
450119	1196523	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMPERIAL	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 37 : Modifique: "Empresa constructora;" por "servicios de construcción" , conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del clasificador de niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
450123	1196524	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMPERIAL	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 40: Elimine “en general” , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
450114	1196525	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMPERIAL	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 38: Elimine el término “en general” , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
439044	1293804	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NOSOTRAS QUE LO QUEREMOS TODO	Cumpla con la observación de acompañar documento de Cambio de nombre. Tanto el titular del registro como el solicitante tienen el mismo RUT, por lo que corresponden a la misma persona jurídica. Al escrito de 16 de abril de 2024: No cumple lo ordenado. Acompaña un documento de cesión y no de Cambio de nombre.
450472	1300994	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SANATECHSEED	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
449752	1058009	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FULL DAY	
450038	1072311	PIA CASTRO Anotación de Renovación TLT	CALLAO	
442046	1073843	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAPRICE	A su escrito de fecha 22 de abril de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
440111	1075752	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	E EMETAL	Al escrito de 29 de abril de 2024: Por rectificado el RUT del solicitante.
450009	1080725	ACEVEDO KALLENS ELBA M. Anotación de Renovación TLT	REPSI	
442038	1081699	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONTACK	A su escrito de fecha 22 de abril de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
450109	1082654	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMPERIAL	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi. Se describe de oficio etiqueta de marca mixta a renovar.
450036	1086048	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINI-TEK	
450001	1089506	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISCO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
450000	1089508	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEICING SALT	
449992	1093774	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANCLA	
450164	1094171	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIGNIA	
450103	1094347	Romina Paz Polla Cortez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALDIVIA & ASOCIADOS	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
450072	1095003	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALAF	En clase 29 especifique conforme a " carne de aves y carne de caza ", En " y otros productos lácteos " , elimine la expresión " otros " . En clase 30 especifique conforme a " productos de pastelería y confitería " . En clase 32 elimine las expresiones " otras / os " .
449997	1095105	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PODEROSO	
450146	1097324	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	V	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
449727	1098081	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALAIA SURF HOTEL	
449733	1098083	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALAIA SURF	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
449734	1098085	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALAIA HOTEL	
450061	1098660	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Y	
449736	1098917	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
449737	1098919	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
449735	1098921	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
449758	1098923	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
449738	1098925	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
449745	1099018	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IBIS BUDGET HOTELS	
450060	1099110	ALEIDA LORENA AREVALO RIVERA Anotación de Renovación TLT	AQUALIMP	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
450058	1099379	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KUMQUAT HOLDING INMOBILIARIO	
450053	1100267	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEKOOOL	
450054	1100411	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MODERATUS	
450131	1100661	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SLASH	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
450010	1101321	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COVER MAX	
449996	1101671	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIENVENIDA	
450052	1102007	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINDUGAR	
450020	1102381	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UTILIDRIVER	
449976	1102501	María Soledad Castro Mococain, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICUBO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
450062	1102940	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMBROSOLI CLASSIC	
450074	1102942	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONGO	
449755	1102990	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUM-ZIT	
450026	1103092	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROGRAF	
449764	1103738	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IBIS STYLES HOTELS	
449749	1103768	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANAGRO	
450310	1105554	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAPIDASE	
450293	1105838	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRI-STAR PICTURES	
449732	1106684	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIKA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
450152	1107046	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REVITALENZ	
450137	1107048	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXCELLENZ	
449757	1107058	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHOBANI	
437106	1107730	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VESANOID	A su escrito de fecha 22 de abril de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
450024	1107964	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WHIRLPOOL	
449729	1107972	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	NORGLAS	
449793	1108578	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIRI	
450110	1109879	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCAPPINI	
450307	1110051	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIMO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
450051	1110067	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANNE KLEIN II	
450163	1111120	MCV INGENIEROS Y CONSULTORES LTDA Anotación de Renovación TLT	SISQUIM	
449790	1111583	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIVE LISTEN	
449716	1112502	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEPSERA	
450041	1113450	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIN	
450115	1114335	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KILEWS	
449787	1114652	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERGARA 240	
450190	1114899	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTERRA	
450141	1115063	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
450057	1115067	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M	
450140	1115073	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
449713	1115181	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CADI	
449750	1115410	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUBBA BUBBA BUBBLE TAPE AWESOME ORIGINAL	
449772	1116414	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IPAD MINI	
449771	1116436	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
449768	1116490	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPOTLIGHT	
449770	1116502	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
450168	1116552	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FX	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
449754	1116596	RODRIGO CALVO SAENZ-VILLARREAL Anotación de Renovación TLT	SECRET ARTISTS, EL SECRETO DE LA ENTRETENCION	
449958	1118327	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PENSAR SIN LIMITES	
450096	1118735	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CREMOLATE	
449995	1118739	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNFRUTS	
450002	1118741	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOOD MORNING	
449718	1119568	María Fernanda Ibáñez Cordero, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QL ULTRA	
450117	1119847	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMATESA	
449731	1120655	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JBL	
450031	1121036	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOOVER	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
449785	1121834	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTUSEN	
449766	1123126	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MADE FOR IPHONE	
449783	1123130	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
449784	1123166	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IPAD SMART CASE	
449765	1123984	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIRPLAY	
450197	1125575	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMPANARIO SOUR LIGHT	
449763	1126073	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MACROSCALAR	
449769	1126087	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EARPODS	
449756	1126089	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MADE FOR IPOD	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
450039	1127377	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IREMASA	
450129	1128820	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
450044	1129425	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KREATOR	
449767	1130357	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMAC	
450147	1131461	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRIALPACK	
450040	1132247	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYAJOINT PLUS	
450143	1134141	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAITÍ	
449760	1139027	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUMAHUE BRITISH CAMP	
449761	1139028	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANQUECURA BRITISH CAMP	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
449984	1139490	ANAHI S.A.C.I.	LA MATERIA DE ANAHI	
		Anotación de Renovación TLT		
449954	1139526	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	BARRACUDA	
		Anotación de Renovación TLT		
449788	1139652	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de	PROINDAR	
		Anotación de Renovación TLT		
449794	1139653	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de	PROINDAR	
		Anotación de Renovación TLT		
450101	1139731	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	NOXAP	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
		Anotación de Renovación TLT		
450102	1139732	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	NOXAP	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
		Anotación de Renovación TLT		
450105	1140802	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	NOXAP	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
		Anotación de Renovación TLT		
449955	1141015	Carlos Benito Campbell Vilches, en calidad de Representante de	POLICUIDADO	
		Anotación de Renovación TLT		
450043	1145067	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	VEDROP	
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
450059	1145068	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTO CIELO	
450118	1150458	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VEMATESA	
450107	1151259	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DISCOUNT HOUSE	Se rectifica descripción de los servicios que protege el registro según presentación de renovación.
450155	1156776	SEBASTIAN NICOLAS CAMPUSANO ESPINOSA Anotación de Renovación TLT	QUASARCHILE	
449795	1208103	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELIGARD	
450482	1288994	SANTA CRUZ IP SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	2023PANAMGAMES	
439789	1366691	Kevin Cristian Kukuljan Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AMB EXTERNAL MANAGEMENT	A los escritos de 30 de abril de 2024: Por acompañados los documentos.
450611	1376198	María Alejandra Pimentel Cabrera, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESTUDIO VERDE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
450498	1021267	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en calidad de Representante de	PORTINARI	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 450493 (Anotación de Transferencia total)
448307	1087342	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de	CAP	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación Parcial TLT		Vistos lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso, y habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho en estado diario de fecha 27 de junio de 2024, en que se notifica resolución de aceptación e inscripción de renovación TLT, en cuanto a que se concede la renovación parcial del registro 1087342, por diez años a contar de la fecha de vencimiento de dicho registro, esto es, desde el 14/07/2034, en circunstancias que los diez años de vigencia se deben contar desde la fecha de vencimiento del registro, esto es, 14 de julio de 2024, se dispone dejar sin efecto dicha resolución y todo lo obrado con posterioridad y, en su lugar, dictar la resolución que corresponda, quedando la solicitud de autos para un nuevo examen de anotación.
449722	1130200	Silva y Cía., en calidad de Representante de	EL ELEGIDO DE LOS CRIADORES - THE BREEDER'S CHOICE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 449395 (Anotación de Transferencia total)
449720	1130202	Silva y Cía., en calidad de Representante de	EL ELEGIDO DE LOS CRIADORES	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 448007 (Anotación de Transferencia total)

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1571456	1571456: María Cornelia Oviedo Ulloa - Roberto Enrique Chamorro Oyarce	ESTRELLA	A la presentación de fecha 26/06/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 26/06/2024 y téngase presente los registros de poderes que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 08/03/2024: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1571649	1571649: Marcelo Andrés Hernández Barbieri - Comercializadora De Artículos De Menaje Y Hogar Humberto Gómez E.I.R.L	MTM	A la presentación de fecha 26/06/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 26/06/2024 y por acompañado el poder. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 08/03/2024: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991751372	991751372: Pan American World Airways, LLC - Natascha Bonnermann	PAN AM HOTEL	Resolviendo escrito de fecha 21/06/2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 18/06/2024, Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°239399 y 215976. Resolviendo derechamente escrito de fecha 26/12/2023: Al primer otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991751827	991751827: LABORATORIOS PRATER S.A. - Essential Dental Systems, Inc.	BIOSEAL	Resolviendo escrito de fecha 19/06/2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 18/06/2024, Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°1342 y 106330. Resolviendo derechamente escrito de fecha 24/12/2023: Al primer otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1563392	1563392 - GLORIA S.A. - Felipe Iturrieta. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	puravida	<p>A escrito de fecha 26/05/2024 Como se pide.</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca PURA VIDA para distinguir los productos pedidos de la clase 05.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca PURA VIDA, para distinguir los productos pedidos de la clase 05.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca PURA VIDA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 05.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, calidad o género de los productos que pretende distinguir la marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1514774	1514774: RENDIC HERMANOS S.A. - UNI-PRESIDENT ENTERPRISES CORP - Zhouzheng Wu. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Unif	A escrito de fecha 24/05/2024 y 04/06/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1515453	1515453: INMOBILIARIA DELSA S.A. - Juan Pablo Ávalos Muñoz. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Net House	A escrito de fecha 24/05/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1515533	1515533: RENDIC HERMANOS S.A. - UNI-PRESIDENTENTERPRISES CORP - INVERSIONES DA HUA LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	UNIF	A escrito de fecha 24/05/2024 y 04/06/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1515752	1515752: CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G. - CERVECERIA AUSTRAL S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CERVEZA PATAGONIA POR AUSTRAL BLACK LAGER MEGALOCEROS	Al escrito de fecha 30/05/2024: Como se pide Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1515757	1515757: CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G. - CERVECERIA AUSTRAL S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CERVEZA PATAGONIA POR AUSTRAL LOTUS LAGER CHILESAURUS	A los escritos de fecha 30/05/2024: Como se pide Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1527907	1527907: VICTORIA FRUITS SPA - ALEX ORIEL HOLM ESTAY Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PATIO PATAGUAL	Al escrito de fecha 30/05/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1530166	1530166 - SOCIEDAD COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA SINERGICCHEM LTDA - Gonzalo Ignacio Ahumada Álvarez. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Sinergics	Al escrito de fecha 30/05/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1530666	1530666 - TRESMONTES LUCCHETTI S.A. - Bar a la Carta SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Bar a la Carta	Al escrito de fecha 30/05/2024: Como se pide Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1533774	1533774 - Evolution Group USA LLC. - RK Mahajan Exports. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	S SNS	A escrito de fecha 24/05/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1552782	1552782: AZUL AZUL S.A.- Felipe Andrés Chaigneau Morales Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Soy Azul	A la presentación de fecha 23/05/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1553962	1553962: SOCIEDAD COMERCIAL ITAHUE LIMITADA - Viviana Carolina Henríquez Zamora Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Fantastichurros	A escrito de fecha 24/05/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Al otrosí: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1554494	1554494 - INVERSIONES ARLEQUIN LTDA. - Claudio Alejandro López Raposo. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Arlequín Consultores	A escrito de fecha 24/05/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Al otrosí: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1554680	1554680 - VIÑA VENTISQUERO LIMITADA - Eva Carolina Inostroza Osorio, Plinio Andrés Ramírez Castillo. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	RAMIRANA	Al escrito de fecha 30/05/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1559282	1559282: IHHR HOSPITALITY PVT. LTD.- Camila Fernanda Segura Ramos Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EABW ESPACIO ANANDA	Al escrito de fecha 30/05/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1560102	1560102 - COMERCIAL PORVENIR SPA - Jonathan Habib Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	King Cake	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 22/05/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1308448	1308448: THE A2 MILK COMPANY LIMITED-SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ S.A.	A2	Fallo de aceptación a registro
1385669	1385669 - EMPRESAS DEMARIA S.A - ENERGY BEVERAGES LLC.	BANG BITES	Fallo de rechazo
1387236	1387236: PAULETTE CATALINA LECAROS ALVAREZ-JAVIERA CATALINA NAVARRETE SALGADO.	FINAL GIRLS CHILE	Fallo de rechazo
1491823	1491823: RENDIC HERMANOS S.A. - FRANCISCO JAVIER VIO MORALES	Huerto Cuatro Estaciones	Fallo de rechazo
1492018	1492018: La Roblería SpA - MIGUEL ALEJANDRO RONDÓN AGUIRRE	MICO FACTORY	Fallo de rechazo
1492030	1492030: RENDIC HERMANOS S.A - STANKE TORRES SPA	La Cuchara	Fallo de aceptación parcial a registro
1492078	1492078: Perseverancia Construcciones S.A. - AGUAYO WALKER SERVICIOS Y CONSULTORIAS SpA	Perseverance Consulting	Fallo de rechazo
1492204	1492204: Kepler S.A. - Kepler SpA.	KEP LE R PREDICCIÓN OPORTUNA	Fallo de aceptación a registro
1492426	1492426: CYGNUS SERVICIOS EXTERNOS LIMITADA - FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ MALDONADO	SIGNO	Fallo de aceptación a registro
1526174	1526174: Zip Housing SpA. - Tomás Ignacio Gatica Rodríguez	Rumi	Fallo de aceptación a registro
1526835	1526835 - ECOZONE INGENIERIA AMBIENTAL S.P.A. - COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA NANO BALCONY SPA.	Eco-Zen	Fallo de aceptación a registro
1526995	1526995 - Meet SpA. - Jonathan Herland Víctor Barrieres.	STREET BAKERS	Fallo de rechazo
1527043	1527043: Agropal S.A.- Agroval Limitada	Agroval	Fallo de aceptación a registro
1527265	1527265 - Laboratorios Saval S.a. - GADOR S.A.	RUFEX	Fallo de aceptación a registro
1527442	1527442: Fincar SpA - CENCOSUD S.A.	FIXCAR	Fallo de aceptación a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1527509	1527509 - LABORATORIOS PRATER S.A. - BIO SWISS LAB SPA.	NOT CELLU	Fallo de aceptación a registro
1527582	1527582: Opticalia Global Holding, S.A. - Ana Luz Vergara Martínez	OPTICARIA	Fallo de aceptación a registro
1527642	1527642: CASO E HIJOS SPA - David Andrés Cerda Gutiérrez	El Mono Carpintero	Fallo de aceptación a registro
1528073	1528073 - Servicios Profesionales y Terapeuticos Pimienta Limitada - ROY SOTHERS S.A.	SPA & WELLNESS Dr. Roy Sothers	Fallo de aceptación a registro
1528081	1528081 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION.	SUVONAL	Fallo de aceptación a registro
1532235	1532235 - DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE IMPLEMENTOS PARA FLUIDOS INDUSTRIALES, IMFLUID LTDA. - Neybet Dayana Leon Bali - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA - María José Chible Villadangos.	ARCA	Fallo de aceptación parcial a registro
1544301	1544301 - CASO E HIJOS SPA - MASISA S.A. - Eduardo Andrés Oliva Godoy.	Carpintero Los Ángeles	Fallo de rechazo
1549042	1549042: LABORATORIO PETRIZZIO S.A. - MAVIVE SPA. - Conservas Los Angeles Limitada	Silvestre	Fallo de aceptación parcial a registro
1557910	1557910 - SYNTHON CHILE LTDA - REVITTA ALIMENTOS LTDA - María José Fernández Cánepa y Edda Antonella Cánepa Oneto	PROTE	Fallo de rechazo
1559702	1559702 - McCann-Erickson S.A. de Publicidad - Carolyn Goycoolea Reyes - Magdalena María Martín Cuadrado.	momento	Fallo de aceptación parcial a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1380151	1380151: EVAC+CHAIR INTERNATIONAL LIMITED - Evac Chair North America, LLC	EVAC CHAIR	<p>Resolviendo escrito de fecha 04/06/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°164705.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>
1380450	1380450: SOCIEDAD DE MANUFACTURAS DE EQUIPOS DENTALES LIMITADA- PENTA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.	ENVISTA	<p>Resolviendo escrito de fecha 04/06/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°235045, y por constituido el patrocinio y el poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1380458	1380458: ENVISTA HOLDINGS CORPORATION - PENTA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.	ENVISTA	<p>Resolviendo escrito de fecha 04/06/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°235045, y por constituido el patrocinio y el poder.</p>
1479858	1479858: Juan Ignacio Romero Hernández - SOC. COM. RUPANCO SpA	BLEND - MIX	<p>Resolviendo escrito de fecha 04/06/2024 folio 71799:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°164705, y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 04/06/2024 folio 71879:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1487292	1487292: Plaza Oeste S.A. - ILUMINACIÓN Y PAISAJE LIMITADA - Urban plaza spa	URBAN PLAZA	<p>Resolviendo escrito de fecha 03/06/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°10885, y por constituido el patrocinio y poder.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 04/06/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°3775 y 148049, y por constituido el patrocinio y poder.</p>
1509096	1509096: Inmobiliaria Patagonia S.A. - RAP S.A.	Jardín del Cerro	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 3° otrosí: Por acompañados.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1382852	138252: SOCIEDAD DE INVERSIONES MAS DE DOS LTDA - RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MEGAFM	Resolviendo escrito de fecha 17/06/2024. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la sentencia de fecha 27 de mayo de 2024, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho al indicar que se rechaza la demanda de oposición y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 182 del Código de Procedimiento Civil; Resuelvo ha lugar a la solicitud de corrección. Modifíquese la aludida sentencia en el sentido de sustituir, en la parte resolutive, en donde dice "Que se rechaza la demanda de oposición" por "Que se acoge la demanda de oposición y se rechaza la marca pedida..." En lo no modificado rija íntegramente la sentencia de fecha 27 de mayo de 2024.
1389252	1389252: AMSTEL BROUWERIJ B.V. - NHEUSERBUSCH, LLC. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	A 1870 AMSTEL BIER ULTRA EUROPEAN QUALITY	Al escrito de fecha 30/05/2024: Estese al mérito de lo resulto con fecha 25 de julio de 2023.
1391656	1391656: Focus Desarrollos Inmobiliarios Limitada - FOCUS SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	FOCUSWORK	A escrito de fecha 24/05/2024 Estese al mérito de autos
1391657	1391657: Focus Desarrollos Inmobiliarios Limitada - FOCUS SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	FW FOCUSWORK	A escrito de fecha 24/05/2024 Estese al mérito de autos
1486643	1486643 - ADMINISTRADORA DE MARCAS S.A. - PAULO ANDRÉS SEPÚLVEDA PRIETO - Meta Platforms, Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	META	Resolviendo escrito de fecha 28/05/2024: A lo principal: Téngase presente nuevo domicilio del solicitante, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente. Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°246924.
1488762	1488762: UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS; UNIVERSIDAD DE O' HIGGINS - MARGARITA ALEJANDRA HERRERA HERRERA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	UOH Universidad de OHiggins	Resolviendo escrito de fecha 01/04/2024: A lo principal: Traslado. Al 1°, 2° y 3° otrosí: Se resolverá en su oportunidad.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1506483	1506483: Valeria Masiel Contreras Mella - CON GRACIA TIENDA SPA Resolución de corrección por Art. 84 del CPC en oposición	VISTE GRACIA TIENDA	Vistos y teniendo presente que con esta fecha se ha detectado que la sentencia notificada con fecha 02 de mayo de 2024, incurre en un manifiesto error de hecho por cuanto no se encuentra disponible en forma íntegra, incluyendo la firma de esta última, lo dispuesto en el artículo 84 inciso cuarto del Código de Procedimiento Civil que consagra la facultad de corregir los errores que se observen en la tramitación de un proceso y el hecho que dicha circunstancia vicia de nulidad la referida resolución; Resuelvo: Declárese la nulidad de la sentencia notificada con fecha 02 de mayo de 2024.
1510169	1510169: HIMA LTDA. - ATACAMA COPPER FOILS SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ATACAMA COPPER FOIL	Al escrito de fecha 29/05/2024: Téngase por acompañados con citación.
1510696	1510696 - STAR MICRONICS CO., LTD. - THE L.S. STARRET COMPANY - KORLOY INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Star	A la presentación de fecha 27/05/2024, folio 68060: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1510696	1510696 - STAR MICRONICS CO., LTD. - THE L.S. STARRET COMPANY - KORLOY INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Star	A la presentación de fecha 22/05/2024, folio 65987: Por acompañados, con citación.
1510696	1510696 - STAR MICRONICS CO., LTD. - THE L.S. STARRET COMPANY - KORLOY INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Star	A la presentación de fecha 22/05/2024, folio 65992: Por acompañados, con citación.
1510696	1510696 - STAR MICRONICS CO., LTD. - THE L.S. STARRET COMPANY - KORLOY INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Star	A la presentación de fecha 22/05/2024, folio 65999: Por acompañados, con citación.
1535297	1535297: GRUPO PRECISIÓN S.A. - PRECISION PLANTING LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PRECISION PLANTING	A escrito de fecha 24/05/2024 folio 67439 Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1537440	1537440 - HELP S.A. - Lander Benami Geiser Hauri Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Vet Help	Resolviendo escrito de fecha 13/05/2024: A lo principal. Téngase presente. Al 1° otrosí. Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí. Como se pide, Al 3° otrosí: Téngase presente. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1537440	1537440 - HELP S.A. - Lander Benami Geiser Hauri Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	Vet Help	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante HELP S.A, mediante escrito de fecha 07/04/2022, según folio 1194: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/rsp-msuc-ytd? , el día 13/05/2024 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .
1538271	1538271: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - PEPSICO, INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Lay's Flamin' Hot	A la presentación de fecha 21/06/2024: Vistos y teniendo presente los argumentos expuestos, la resolución de fecha 18/06/2024, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente, Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de modificar los puntos de prueba N°1, N°2, N°3 y N°6, quedando, en definitiva los siguientes puntos de prueba.1.- Efectividad que el demandante es el creador de las marcas  .. para distinguir los productos pedidos de la clase 29 y 30, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>extranjero de la marca <input checked="" type="checkbox"/>, para distinguir los productos pedidos de la clase 29 y 30, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado las marcas <input checked="" type="checkbox"/>, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 29 y 30, u otros relacionados.</p> <p>6.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión <input checked="" type="checkbox"/>, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. En cuanto a lo no modificado, rija íntegramente resolución de fecha 18/06/2024.</p>
1538274	<p>1538274: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V - PEPSICO, INC.</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)</p>	Flamin' Hot	<p>A la presentación de fecha 21/06/2024: Vistos y teniendo presente los argumentos expuestos, la resolución de fecha 18/06/2024, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente, Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de modificar los puntos de prueba N°1, N°2, N°3 y N°6, quedando, en definitiva los siguientes puntos de prueba.</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de las marcas <input checked="" type="checkbox"/>, para distinguir los productos pedidos de la clase 29 y 30, u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca <input checked="" type="checkbox"/>, para distinguir los productos pedidos de la clase 29 y 30, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado las marcas <input checked="" type="checkbox"/>, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>pedidos de la clase 29 y 30, u otros relacionados.</p> <p>6.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> , en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. En cuanto a lo no modificado, rija íntegramente resolución de fecha 18/06/2024.</p>
1538275	<p>1538275: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - PEPSICO, INC.</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)</p>	Cheetos Flamin' Hot	<p>A la presentación de fecha 21/06/2024: Vistos y teniendo presente los argumentos expuestos, la resolución de fecha 18/06/2024, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente, Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de modificar los puntos de prueba N°1, N°2, N°3 y N°6, quedando, en definitiva los siguientes puntos de prueba.</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de las marcas <input checked="" type="checkbox"/> , para distinguir los productos pedidos de la clase 29 y 30, u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca <input checked="" type="checkbox"/> , para distinguir los productos pedidos de la clase 29 y 30, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado las marcas <input checked="" type="checkbox"/> , en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 29 y 30, u otros relacionados.</p> <p>6.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> , en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. En cuanto a lo no modificado, rija íntegramente resolución de fecha 18/06/2024.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1541866	1541866: GOOD FOOD S.A. - Gour-net S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GOUR>NET	A escrito de fecha 26/06/2024 A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente delegación de poder.
1543872	1543872 - RAMA CAIDA S.A. - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. - EVERCRISP SNACK PRODUCTOS DE CHILE S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Ramitas Evercrisp	A la presentación de fecha 21/06/2024: Vistos y teniendo presente los argumentos expuestos, la resolución de fecha 18/06/2024, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente, Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de modificar los puntos de prueba N°2, N°3 y N°4, quedando, en definitiva los siguientes puntos de prueba. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de las marcas <input type="checkbox"/> , para distinguir los productos pedidos de la clase 29 y 30, u otros relacionados. A su haber por parte de la presentación folio 89795. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el <input type="checkbox"/> extranjero de las marcas <input type="checkbox"/> , para distinguir los productos pedidos de la clase 29 y 30, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. A su haber por parte de la presentación folio 89795. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado las marcas <input type="checkbox"/> , en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 29 y 30, u otros relacionados. A su haber por parte de la presentación folio 89795. En cuanto a lo no modificado, rija íntegramente resolución de fecha 18/06/2024.
1546643	1546643: MONCLER S.P.A. - LINYUE YANG Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MONKLEN	A la presentación de fecha 21/06/2024: Vistos y teniendo presente los argumentos expuestos, la resolución de fecha 18/06/2024, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>expuestos por la oponente, Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de modificar los puntos de prueba N°1, N°2 y N°3, quedando, en definitiva los siguientes puntos de prueba.</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de las marcas MONCLER y <input type="checkbox"/> , para distinguir los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de las marcas MONCLER y <input type="checkbox"/> , para distinguir los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado las marcas MONCLER y <input type="checkbox"/> , en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados.</p> <p>En cuanto a lo no modificado, rija íntegramente resolución de fecha 14/06/2024.</p>
1549836	<p>1549836: CERVECERIA AUSTRAL S.A.- Hernan Rodrigo Diaz Reyes</p> <p>Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones</p>	K/Patagonia	<p>Vistos el tiempo transcurrido, téngase por evacuado en rebeldía el traslado conferido con fecha 21/06/2024.</p> <p>Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 28/05/2024</p> <p>Vistos el mérito de autos, los fundamentos esgrimidos por las partes y atendida a las causales invocadas en la demanda de oposición de fecha 28/08/2023, resuelvo: No ha lugar a la reposición.</p>
1550640	<p>1550640 - SMASHBURGER IP HOLDER LLC - elaboracion y suministro de alimentos jaso spa</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)</p>	SMASH BURGER HERO'S	<p>A escrito de fecha 24/05/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación</p> <p>Al otros: Téngase presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1554342	1554342: UNIÓN DE CONCRETERAS S.A. - Sociedad comercial Unicomgroup Ltda Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Unicomgroup	
1554342	1554342: UNIÓN DE CONCRETERAS S.A. - Sociedad comercial Unicomgroup Ltda Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Unicomgroup	A escrito de fecha 23/05/2024 Traslado por el termino de 3 días hábiles. Y téngase presente
1558713	1558713 - Kaizen Institute, Ltd. - David de los Rios Trejos. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	KAI FIT ZEN	Al escrito de fecha 29/05/2024: A lo Principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Otrosí: Estese al mérito de lo resultado.
1560698	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	LEAL	Vistos los fundamentos de los escritos de fecha 06/06/2024 folio 72434 y 07/06/2024 folio 73231; previo a proveer indíquese por el demandante COMERCIAL ARCENOE SPA. cuál demanda de nulidad es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la demanda de nulidad de fecha, folio 72434, por haber sido la primera en deducirse.
1562108	1562108 - INVERSIONES DMG SPA - VATEL SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LA PERLA VALPO.CHILE	Al escrito de fecha 30/05/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase por acompañados
1562904	1562904 - DIAZOL DE CHILE LIMITADA - HAZARD NAVARRO MAXIMO ALEJANDRO. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	"Di-Art, Un mundo de Papeles ... Un mundo de creatividad"	Al escrito de fecha 29/05/2024: Téngase por acompañado con citación.
1562904	1562904 - DIAZOL DE CHILE LIMITADA - HAZARD NAVARRO MAXIMO ALEJANDRO. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	"Di-Art, Un mundo de Papeles ... Un mundo de creatividad"	Al escrito de fecha 27/05/2024: Téngase por acompañados con citación.
1562904	1562904 - DIAZOL DE CHILE LIMITADA - HAZARD NAVARRO MAXIMO ALEJANDRO. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	"Di-Art, Un mundo de Papeles ... Un mundo de creatividad"	Al escrito de fecha 18/06/2024: Téngase por acompañados con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1563807	1563807: INTERACCIONES INTELIGENTES S.A. - Lynx Financial Crime Tech, S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Lynx	Al escrito de fecha 29/05/2024: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
1564067	1564067 - Rendic Hermanos SA. - EXPRESS BIKE SPA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	DECKAS	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1564067	1564067 - Rendic Hermanos SA. - EXPRESS BIKE SPA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	DECKAS	Al escrito de fecha 29/05/2024: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en artículo 9 y 22 inciso quinto de la Ley, no ha lugar por extemporáneo.
1565186	1565186: COMERCIAL PARKROSE S.A. - Click Retail SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CLICKRETAIL	Al escrito de fecha 30/05/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1565577	1565577: PESQUERA TRANS ANTARTIC S.A. - QUIMICA INDUSTRIAL SPES S.A.- Salmones Antártica S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	O3 OMEGA BLUE STEELHEAD SALMONES ANTARTICA	Al escrito de fecha 29/05/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1565584	1565584: PESQUERA TRANS ANTARTIC S.A.- QUIMICA INDUSTRIAL SPES S.A.- Salmones Antártica S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	O3 OMEGA BLUE TROUT SALMONES ANTARTICA	Al escrito de fecha 29/05/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1565617	1565617: CASA BARROS S.A.C. RELOJERIA JOYERIA - SERVICIOS FINANCIEROS ALTIS S.A. - Pilar Andrea Sagredo Jimenez Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Altes	Al escrito de fecha 03/06/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1565617	1565617: CASA BARROS S.A.C. RELOJERIA JOYERIA - SERVICIOS FINANCIEROS ALTIS S.A. - Pilar Andrea Sagredo Jimenez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Altos	Al escrito de fecha 30/05/2024: Como se pide
1565643	1565643: Tepillé SpA - LUIS MIRANDA ANDRADE Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PROTEJASE DE LOS ROBOS Y DEJE DE GRABARLOS CON TEOBSERVO	Al escrito de fecha 30/05/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado con citación.
1565667	1565667: Tepillé SpA - LUIS MIRANDA ANDRADE Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TEOBSERVO NO GRABA ROBOS, TE PROTEGE DE ELLOS	Al escrito de fecha 30/05/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado con citación.
1566044	1566044 - GASEI S.A. - Alfredo Rafael Cáceres Méndez Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	M MASTER ÓPTICOS	Al escrito de fecha 30/05/2024: Previo a resolver cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5 inc. 3 de la Ley 19.039, en el sentido de comparecer de conformidad con lo dispuesto en la ley 18.120, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1566398	1566398 - ALESSANDRI & COMPAÑIA - EMPRESAS CMPC S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PARQUE ALESSANDRI	Al escrito de fecha 30/05/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder
1571456	1571456: María Cornelia Oviedo Ulloa - Roberto Enrique Chamorro Oyarce Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ESTRELLA	A la presentación de fecha 03/04/2024: Por acompañados, con citación.
1571649	1571649: Marcelo Andrés Hernández Barbieri - Comercializadora De Artículos De Menaje Y Hogar Humberto Gómez E.I.R.L. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MTM	A la presentación de fecha 10/04/2024: Por acompañados, con citación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991177743	991177743: HOLLIDAYSCOTT S.A. - LABORATOIRES JUVISE PHARMACEUTICALS Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PYLERA	Al escrito de fecha 29/05/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y observaciones de fondo, Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: éngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Como se pide, téngase por actualizada la base de datos.
991700780	991700780: LABORATORIOS BIOSANO S.A.- FRUTERA SAN FERNANDO S.A.- Frusano Europe GmbH Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Frusano	
991700780	991700780: LABORATORIOS BIOSANO S.A.- FRUTERA SAN FERNANDO S.A.- Frusano Europe GmbH Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Frusano	A escrito de fecha 28/05/2024 Téngase presente.
991700780	991700780: LABORATORIOS BIOSANO S.A.- FRUTERA SAN FERNANDO S.A.- Frusano Europe GmbH Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Frusano	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1251417	1260229	69-2020 MR. OLYMPIA, LLC - Nestor Gaete Gaete Fallo de rechazo de demanda	Mister Olympus	
1251418	1260230	71-2020 MR. OLYMPIA, LLC - Néstor Felipe Gaete Gaete Fallo de rechazo de demanda	Miss Olympus	
1268502	1267240	42-2020 Foshan Haitian Flavouring & Food Co., Ltd - Weiwei Wu Fallo de acogida de demanda		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
0831845	841929	22-2024 TRUSTEES OF BOSTON COLLEGE - Boston College Servicios Educativos Spa Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	BOSTON COLLEGE	Resolviendo escrito de fecha 07/06/2024 folio 73288 A lo principal: Téngase por acompañado. Al otrosí: Téngase presente. Resolviendo escrito de fecha escrito de fecha 07/06/2024 folio 73289: A sus antecedentes.
0926008	1086857	20-2024 TRUSTEES OF BOSTON COLLEGE - BOSTON COLLEGE SERVICIOS EDUCACIONALES SPA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	BOSTON COLLEGE ACADEMY	Resolviendo escrito de fecha 07/06/2024 folio 73281 A lo principal: Téngase por acompañado. Al otrosí: Téngase presente. Resolviendo escrito de fecha escrito de fecha 07/06/2024 folio 73285 A sus antecedentes.
0935206	930743	101-2023: SM AUTOGROUP SpA. - YPF Sociedad Anónima Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	BOXES	Resolviendo escrito de fecha 16/06/2024: A lo principal. Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
0935206	930743	101-2023: SM AUTOGROUP SpA. - YPF Sociedad Anónima Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	BOXES	Resolviendo escrito de fecha 25/06/2024 folio 80923: A lo principal. Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escritos folios:80900, 80902, 80905, 80911, 80913, 80919, 80923: Téngase por acompañado con citación". Al otrosí: Téngase presente
0935206	930743	101-2023: SM AUTOGROUP SpA. - YPF Sociedad Anónima Resolución de trámite contencioso demanda	BOXES	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demante SM AUTOGROUP SpA, mediante escrito de fecha 09/05/2024, según folio 1178: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/nvd-bfvv-xqh , el día 07-08-2024 a

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .
0935206	930743	101-2023: SM AUTOGROUP SpA. - YPF Sociedad Anónima Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	BOXES	Resolviendo escrito de fecha 09/05/2024: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otros: Como se pide.
0935206	930743	101-2023: SM AUTOGROUP SpA. - YPF Sociedad Anónima Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	BOXES	Resolviendo escrito de fecha 21/06/2024: Por evacuado el traslado conferido con fecha 19/06/2024. Resolviendo escrito de fecha 24/05/2024: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva.
1121150	1142553	21-2024 TRUSTEES OF BOSTON COLLEGE - BOSTON COLLEGE SERVICIOS EDUCACIONALES SPA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	BOSTON COLLEGE	Resolviendo escrito de fecha 07/06/2024 folio 73278: A lo principal: Téngase por acompañado. Al otros: Téngase presente. Resolviendo escrito de fecha escrito de fecha 07/06/2024 folio 73279: A sus antecedentes.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/07/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada